
Índice

Sección I

Índice.....	iii
Introducción.....	1
Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius.....	3
Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius.....	6
Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines.....	19
Principios Generales del Codex Alimentarius.....	31
Directrices para el procedimiento de aceptación de normas del Codex.....	38
Definiciones para los fines del Codex Alimentarius.....	46

Sección II

Directrices para los Comités del Codex.....	52
Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius.....	61
Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos.....	68
Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius.....	70
Directrices sobre la inclusión de disposiciones específicas en las normas y textos afines del Codex.....	73

iii

<i>Sistema uniforme de firmas de los documentos del Codex.....</i>	<i>86</i>
<i>Formato de las normas del Codex para productos</i>	<i>89</i>
<i>Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales.....</i>	<i>94</i>
<i>Funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex.....</i>	<i>102</i>
 <i>Sección III</i>	
<i>Períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius ...</i>	<i>105</i>
<i>Reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius</i>	<i>106</i>
<i>Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius establecidos en virtud del Artículo IX.....</i>	<i>108</i>
<i>Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.....</i>	<i>145</i>
<i>Lista de los Puntos de Contacto del Codex.....</i>	<i>148</i>
<i>Apéndice: Decisiones generales de la Comisión</i>	<i>186</i>
<i>Índice terminológico</i>	<i>188</i>

Introducción

La finalidad del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius es ayudar a los Estados Miembros a que participen efectivamente en la labor del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. El Manual es especialmente valioso para las delegaciones de los países que asisten a las reuniones del Codex y para las organizaciones internacionales que asisten en calidad de observadores. También será útil para los Estados Miembros que deseen participar en la labor del Codex por correspondencia.

En la Sección I figuran el Reglamento de la Comisión y los otros procedimientos internos que son necesarios para conseguir los objetivos de la Comisión. Entre ellos se incluyen los procedimientos para la elaboración de las normas del Codex y textos afines, los principios generales y las directrices para la aceptación de las normas del Codex por los países, así como algunas definiciones básicas.

En la Sección II se ofrecen directrices para el buen funcionamiento de los Comités del Codex. La organización y dirección de estos Comités esta a cargo de los Estados Miembros designados por la Comisión. En esta sección se indica cómo presentar las normas de manera uniforme, se describe el sistema uniforme de signaturas para los informes y documentos de trabajo del Codex, se ofrece una serie de principios generales para elaborar las secciones fundamentales de las normas del Codex y se exponen las funciones fundamentales de los puntos de contacto nacionales del Codex.

La Sección III contiene una lista de los órganos auxiliares de la Comisión con sus mandatos respectivos. También se ofrece una lista de los Miembros de la Comisión (165 países en julio de 1999), junto con las direcciones de los Puntos de Contacto del Codex.

Esta undécima edición del Manual de Procedimiento ha sido preparada por la Secretaría tras la celebración del 23º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius en Roma en 1999. Puede obtenerse más información sobre la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares solicitándola a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00100 - Roma, Italia.

SECCIÓN I**Estatutos****Reglamento****Procedimiento para la elaboración de normas del Codex****Principios generales****Directrices para la aceptación de normas del Codex****Definiciones****Contenido de esta sección**

La Conferencia de la FAO y la Asamblea Mundial de la Salud aprobaron por primera vez los Estatutos y el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius en 1961-62, fecha en que se estableció la propia Comisión. Los Estatutos se revisaron en 1966. El Procedimiento ha sido enmendado en diversas ocasiones, la última de las cuales fue en 1999. Los Estatutos constituyen la base jurídica de la labor de la Comisión y en ellos se estipula su mandato. En el Reglamento se describen los procedimientos oficiales de trabajo apropiados para un organismo intergubernamental.

En el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex se describe el modo en que se preparan las normas del Codex y los diversos trámites del procedimiento de elaboración que garantizan un examen amplio de los proyectos de normas por los países y otras partes interesadas. En 1993 se sometió a una revisión global con el fin de poder disponer de un procedimiento uniforme para la elaboración de todas las normas del Codex y textos afines. El Procedimiento autoriza la aplicación de un método "rápido" en aquellos casos en que es necesaria una acción urgente.

Los Principios generales del Codex Alimentarius definen el ámbito de aplicación y la finalidad de las normas del Codex, así como el modo en que los gobiernos indican su aceptación oficial de las normas. Las Directrices para la aceptación de normas del Codex ofrecen a los Estados Miembros más información sobre los procedimientos de aceptación.

La sección se concluye con las Definiciones para los fines del Codex Alimentarius, que facilitan la interpretación uniforme de estos textos.

Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius

ARTÍCULO 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, conforme a las disposiciones del Artículo 5 que figura a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas conforme a las disposiciones del párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después de un examen apropiado a la luz de las novedades.

ARTÍCULO 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas alimentarias internacionales. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

ARTÍCULO 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

ARTÍCULO 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS relativas a la concesión de la calidad de observador a los estados.

ARTÍCULO 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesadas, para su información, ejemplares de los informes, así como de todas las conclusiones y recomendaciones, tan pronto como estén listos.

ARTÍCULO 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

ARTÍCULO 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

ARTÍCULO 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y

de la OMS, y a reserva de la confirmación que puedan prescribir los procedimientos de estas Organizaciones.

ARTÍCULO 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados con cargo al presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

ARTÍCULO 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o por recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión

Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius

ARTÍCULO I COMPOSICIÓN

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (en adelante denominada "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO II MESA

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (en adelante denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en el entendimiento de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y de la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, y a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1 (en adelante denominadas "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.

b) El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el período sucesivo.

c) Las funciones de los coordinadores consistirán en:

- i) prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo IX.1 b) i), que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas, directrices y otras recomendaciones para presentarlos a la Comisión;
- ii) prestar ayuda al Comité Ejecutivo y a la Comisión, cuando lo soliciten, comunicándoles las opiniones de los países y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales reconocidas de sus respectivas regiones sobre cuestiones que se estén examinando o que revistan interés.

d) Para desempeñar sus funciones los coordinadores participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores.

5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.
6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda requerir.

ARTÍCULO III COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente y Pacífico sudoccidental, en el entendimiento de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente
2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará en particular a la Comisión propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a realizar el programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por la Comisión en su siguiente período de sesiones, podrá también ejercer las facultades concedidas a la Comisión en virtud del Artículo IX.1 b) i) y del Artículo IX.5, por lo que se refiere a los órganos establecidos con arreglo al Artículo IX.1 b) i), y al Artículo IX.10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(b)(i).
3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria las reuniones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.
5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

ARTÍCULO IV PERÍODOS DE SESIONES

1. La Comisión, celebrará en principio un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente del Comité Ejecutivo.
2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.
5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.
6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum a efectos de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y de adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII.I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni conste de menos de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

ARTÍCULO V PROGRAMA

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer tema del programa provisional será la adopción de dicho programa.
3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan temas específicos en el programa provisional.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el programa provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.
5. Una vez enviado el programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el programa temas específicos relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.
6. No podrá eliminarse del programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el programa, la Comisión lo podrá modificar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.
7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los demás países elegibles que asistan al período de sesiones en calidad de observadores y a todos los estados no miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio por lo menos dos meses antes del período de sesiones en que haya de examinarse.

ARTÍCULO VI VOTACIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.
2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.
3. Cuando la mayoría de los Miembros de la Comisión que integran una región o grupo de países pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se someta a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. No obstante, no podrá procederse a la adopción de la norma si no se ha sometido antes el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga un ámbito territorial diferente.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.
5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.
6. Las mociones formales acerca de temas del programa y de las enmiendas al mismo serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.
7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no están específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO VII OBSERVADORES

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión pero que tenga un interés especial por sus trabajos podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO o de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho de voto.
2. Los estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y conforme a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión de la calidad de observador a los estados, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los estados invitados a los períodos de sesiones se regirá por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.
3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a las reuniones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho de voto.
4. A reserva de las disposiciones del Artículo VII.5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales y organismos internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.
5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

ARTÍCULO VIII ACTAS E INFORMES

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, recomendaciones y conclusiones, incluso los puntos de

vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.

2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los demás estados y organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.

3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que afecten a la política, los programas o las finanzas de la FAO y/o de la OMS.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas a raíz de las recomendaciones formuladas por ella.

ARTÍCULO IX ÓRGANOS AUXILIARES

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:
 - a) Los órganos auxiliares que juzgue necesarios para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
 - b) órganos auxiliares en forma de:
 - i) Comités del Codex que se encarguen de preparar proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación mundial o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
 - ii) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares estarán integrados, según lo determine la Comisión, bien sea por los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o

de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien por Miembros seleccionados que la Comisión designe.

3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1 b) i), para la preparación de proyectos de normas destinados principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.

5. Los órganos auxiliares podrán ser creados únicamente por la Comisión, salvo cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.

6. Las reuniones de los órganos auxiliares serán convocadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:

a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1 a), en consulta con el Presidente de la Comisión;

b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1 b) i) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex encargados de preparar proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el Coordinador, si se hubiese designado para la región o grupo de países interesados;

c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1 b) ii) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1 a) y del Artículo IX.1 b) ii) después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1 b) ii) después de consultar con el Coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiese alguno.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX.1 a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX.1 a) y IX.1 b) ii) dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen en virtud del Artículo IX.1 b) i) en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de tal decisión.
10. La Comisión designará en cada período de sesiones los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud de los Artículos IX.1 b) i) y IX.1 b) ii) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.
11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a sus órganos auxiliares.

ARTÍCULO X ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE NORMAS

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.
2. La Comisión hará todo lo posible para alcanzar los acuerdos sobre la adopción o modificación de las normas por consenso. Las decisiones para adoptar o modificar las normas podrán tomarse por votación sólo cuando hayan fracasado los intentos por lograr el consenso.

ARTÍCULO XI PRESUPUESTO Y GASTOS

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán al examen de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa de trabajo propuesto de la Comisión y de sus

órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.

2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1 a) y IX.1 b) ii) y para los gastos relativos al personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1 b) i) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

4. Los gastos que se ocasionen por la participación a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

ARTÍCULO XII IDIOMAS

1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX.1 a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo que determine la Comisión, que sean idiomas de trabajo tanto de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:

- a) La Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, las finanzas y la administración; y
 - b) la adición de tales idiomas haya recibido la aprobación de los Directores Generales de la FAO y de la OMS.
3. Cuando un representante desee utilizar un idioma que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar los servicios necesarios para la interpretación y/o traducción a uno de los idiomas de la Comisión.
 4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX.1 b), incluirán por lo menos dos de los idiomas de la Comisión.

***ARTÍCULO XIII REFORMA Y SUSPENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO***

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier enmienda o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de enmienda o adición con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que puedan prescribir los procedimientos de las dos Organizaciones.
2. La Comisión podrá suspender, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, cualquiera de los Artículos del presente Reglamento con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XIII y del Artículo XIV, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

ARTÍCULO XIV ENTRADA EN VIGOR

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que puedan

prescribir los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines

Nota: En el presente texto, el término “norma” se aplica a cualquiera de las recomendaciones de la Comisión que está previsto someter a los gobiernos para su aceptación. Con excepción de las disposiciones relativas a la aceptación, el Procedimiento se aplica, *mutatis mutandis*, a los códigos de prácticas y otros textos de carácter consultivo.

INTRODUCCIÓN

1. El procedimiento completo para la elaboración de normas del Codex es el siguiente. La Comisión, teniendo en cuenta los “Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos”, decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados Criterios y a reserva de su aprobación posterior por la Comisión o por su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un “anteproyecto de norma”, y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones, a la luz de las cuales será examinado después por el órgano auxiliar competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de “proyecto de norma”. Si la Comisión adopta el “proyecto de norma”, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y, teniendo en cuenta estas observaciones y su examen subsiguiente por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como “norma del Codex”. El procedimiento se describe en la Parte 1 del presente documento.

2. La Comisión o el Comité Ejecutivo, o cualquier órgano auxiliar previa confirmación por la Comisión o el Comité Ejecutivo, podrá decidir que la elaboración de una determinada norma del Codex es tan urgente que debe aplicarse un procedimiento de elaboración acelerado. Al tomar tal decisión, se tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluida la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato. El procedimiento de elaboración acelerado se describe en la Parte 2 del presente documento.

3. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente podrá decidir que se devuelva el proyecto, para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá asimismo decidir que se retenga el proyecto en el Trámite 8.
4. La Comisión podrá autorizar, sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la omisión de los trámites 6 y 7, cuando dicha omisión haya sido recomendada por el Comité del Codex encargado de elaborar el proyecto. La recomendación de omitir trámites se notificará a los miembros y a los organismos internacionales interesados lo antes posible después de la reunión del Comité del Codex de que se trate. Al formular recomendaciones para omitir los trámites 6 y 7, los Comités del Codex tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluidas la necesidad de urgencia y la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato.
5. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.
6. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las “normas del Codex”. El procedimiento de revisión será, *mutatis mutandis*, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del Procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.
7. Las normas del Codex se publican, y se invita luego a los gobiernos a que notifiquen a la Secretaría de la Comisión el carácter o uso de la norma del Codex en virtud de sus procedimientos jurídicos y administrativos establecidos. Se envían también a las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. Véase la Parte 3 del presente documento. La Secretaría de la Comisión publica periódicamente información detallada de las notificaciones de aceptación.

PARTE 1: PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES**Trámites 1, 2 y 3**

1) La Comisión, teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos", decide que se elabore una norma mundial del Codex y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de esta labor. La decisión de elaborar una norma mundial del Codex puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados Criterios y con sujeción a la aprobación posterior por la Comisión o su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. Cuando se trate de normas regionales del Codex, la Comisión basará su decisión en la propuesta de la mayoría de los Miembros pertenecientes a una determinada región o grupo de países, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma. Cuando se trate de límites máximos para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, la Secretaría distribuirá en su caso las recomendaciones relativas a límites máximos que hayan formulado las Reuniones Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPR) o por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). En el caso de la leche y los productos lácteos o de normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuirá las recomendaciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL).

3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

Trámite 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tenga autoridad para examinar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

Trámite 5

La Secretaría somete a la Comisión o al Comité Ejecutivo el anteproyecto de norma para su adopción como proyecto de norma¹. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión o el Comité Ejecutivo tomarán en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros de la Comisión podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países interesado que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este trámite, los Miembros de la región o grupo de países en cuestión tendrán debidamente en cuenta las observaciones que les haya sometido cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

Trámite 6

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los Miembros y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

Trámite 7

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano interesado que tenga autoridad para examinar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

¹ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el periodo de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado requiera la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

Trámite 8

Por conducto de la Secretaría, el proyecto de norma se somete a la Comisión, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros y de los organismos internacionales interesados para su enmienda en el Trámite 8, con miras a su adopción como norma del Codex. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros y organismos internacionales interesados podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países en cuestión que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto.

PARTE 2: PROCEDIMIENTO UNIFORME ACELERADO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES**Trámites 1, 2 y 3**

1) La Comisión o el Comité Ejecutivo entre los períodos de sesiones de la Comisión, determinará, sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos", las normas que habrán de ser objeto de un procedimiento de elaboración acelerado². Los órganos auxiliares de la Comisión podrán determinar también tales normas sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y a reserva de su confirmación, a la mayor brevedad posible, por la Comisión o su Comité Ejecutivo por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma. Cuando se trate de límites máximos para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, la Secretaría distribuirá en su caso las recomendaciones relativas a límites máximos que hayan formulado las Reuniones Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPR) o por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). En el

² Entre las consideraciones pertinentes podrían incluirse las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas: asuntos relativos a nuevos datos científicos; nueva(s) tecnología(s); problemas urgentes relacionados con el comercio o la salud pública, y revisión o actualización de normas vigentes.

caso de la leche y los productos lácteos o de normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuirá las recomendaciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL).

3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos. Cuando las normas son objeto de un procedimiento de elaboración acelerado, se notificará esta circunstancia a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados.

Trámite 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tenga autoridad para examinar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

Trámite 5

Cuando se trate de normas que habrán de ser objeto de un procedimiento de elaboración acelerado, la Secretaría someterá el proyecto de norma a la Comisión junto con cualesquiera propuestas recibidas por escrito de los Miembros y de los organismos internacionales interesados, a fin de que efectúe las enmiendas necesarias para su adopción como norma del Codex. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión tomará en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

PARTE 3: PROCEDIMIENTO SUCESIVO PARA LA PUBLICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE NORMAS DEL CODEX

La norma del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a los organismos internacionales interesados. Los Miembros de la Comisión y las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia, notifican a la Secretaría el carácter o uso de la norma del Codex de acuerdo con el procedimiento de notificación de la aceptación establecido en las secciones 4, 5 ó 6 de los Principios generales del Codex Alimentarius, según proceda. Se invita también a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados

de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar o no la norma del Codex.

La Secretaría publica periódicamente información detallada sobre las notificaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia respecto a su aceptación o no aceptación de las normas del Codex y, además de esta información, un apéndice correspondiente a cada norma del Codex en el que a) figure la lista de países en que puedan distribuirse libremente los productos que se ajustan a la norma, y b) cuando sea aplicable, se indiquen detalladamente todas las excepciones especificadas que puedan haber declarado con respecto a su aceptación.

Las publicaciones mencionadas constituirán el *Codex Alimentarius*.

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con la Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex

***PROCEDIMIENTO SUCESIVO PARA LA PUBLICACIÓN, ACEPTACIÓN Y POSIBLE
AMPLIACIÓN DE LA APLICACIÓN TERRITORIAL DE LA NORMA***

La norma regional del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a todos los organismos internacionales interesados. Los Miembros de la región o grupo de países en cuestión notifican a la Secretaría su aceptación de la norma regional del Codex de acuerdo con el procedimiento de aceptación que figura en la sección 4 de los Principios generales del Codex Alimentarius. Otros Miembros de la Comisión pueden notificar igualmente a la Secretaría su aceptación de la norma o de cualesquiera otras medidas que propongan adoptar respecto a la misma, y remitir también cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría el carácter o uso de la norma del Codex.

La Comisión podrá discrecionalmente considerar en cualquier momento la posible ampliación de la aplicación territorial de una norma regional del Codex o su conversión en norma mundial del Codex a la luz de todas las notificaciones recibidas.

**GUÍA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRÁMITE 8
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX,
INCLUIDO EL EXAMEN DE DECLARACIONES RELATIVAS A
LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS**

1. Con el fin de:
 - a) evitar que el trabajo del Comité del Codex competente quede menoscabado por haber adoptado una enmienda sin haberla examinado suficientemente en la Comisión;
 - b) ofrecer al mismo tiempo la oportunidad de que en la Comisión puedan plantearse y examinarse enmiendas importantes;
 - c) evitar en la medida de lo posible debates prolongados en la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente en el Comité del Codex competente;
 - d) asegurar en la medida de lo posible que las delegaciones reciban con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan asesorarse debidamente al respecto,

las enmiendas a las normas del Codex en el Trámite 8 deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, sin que por ello queden excluidas por completo las enmiendas que se propongan en la Comisión, y deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido examinadas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha para la cual deberán haberse recibido las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de forma que se disponga de tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los gobiernos por lo menos un mes antes del período de sesiones de la Comisión.
3. Los gobiernos deberán presentar las enmiendas por escrito para la fecha indicada, y deberán declarar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al Comité del Codex competente, indicando detalles de la presentación de la enmienda o, en su caso, deberán indicar los motivos que les hayan impedido proponer la enmienda con anterioridad.
4. Cuando sin notificación previa se propongan en el curso de un período de sesiones de la Comisión enmiendas a una norma que se encuentre en el Trámite 8,

el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité competente o, en ausencia del Presidente, con el delegado del país que ocupa la presidencia o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan designado un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas son sustantivas.

5. Si se determina que se trata de una enmienda sustantiva y es aprobada por la Comisión, se remitirá al Comité del Codex competente para que formule sus observaciones y, hasta que no se reciban dichas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, no se adelantará la norma más allá del Trámite 8 del Procedimiento.

6. Cualquier Miembro de la Comisión podrá señalar a la atención de la Comisión cualquier asunto relativo a las consecuencias que un proyecto de norma puede tener para los intereses económicos de ese Miembro, incluso cualquier asunto que, a juicio de ese Miembro, no haya quedado satisfactoriamente resuelto en un trámite anterior del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. Toda información relativa al asunto, incluso los resultados de cualesquiera exámenes que hayan hecho sobre el mismo la Comisión o un órgano auxiliar, deberá presentarse por escrito a la Comisión, junto con cualesquiera proyectos de enmiendas a la norma que, en opinión del país interesado, tengan en cuenta las consecuencias económicas. Al examinar declaraciones relativas a consecuencias económicas, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los fines del Codex Alimentarius referentes a la protección de la salud del consumidor y la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de alimentos, tal y como se establece en los Principios generales del Codex Alimentarius, así como los intereses económicos del Miembro en cuestión. La Comisión podrá tomar la decisión que considere apropiada, incluso remitir el asunto al Comité del Codex competente para que formule las observaciones que estime oportunas.

***GUÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ENMIENDA DE LAS NORMAS
DEL CODEX***

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban examinarse. Quien proponga una enmienda deberá indicar las razones de la enmienda propuesta y también si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si

la enmienda propuesta ha sido ya examinada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado del examen de la enmienda propuesta.

2. La Comisión, teniendo en cuenta la información relativa a la enmienda propuesta que haya podido facilitarse de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de una norma. Si la Comisión decide en sentido afirmativo y quien propone la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Codex competente, si tal Comité sigue todavía en funciones. Si el Comité en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento más idóneo para el examen de la enmienda propuesta. Si quien propone la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá discrecionalmente decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla al examen ulterior del Comité del Codex proponente. Asimismo, cuando se trata de una enmienda propuesta por un Comité del Codex, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 5 o en el Trámite 8, según proceda, cuando a su juicio, la enmienda sea tanto de forma como de fondo, pero consecuente a disposiciones establecidas en normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en los párrafos 3 y 4 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. (Véase página 19).

4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar seguirá constituyendo la norma aplicable del Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

***DISPOSICIONES PARA ENMENDAR NORMAS DEL CODEX ELABORADAS POR
COMITÉ DEL CODEX QUE HAN APLAZADO SINE DIE SUS REUNIONES***

1. La necesidad de examinar la posible enmienda o revisión de normas del Codex ya adoptadas una cuestión que se plantea de vez en cuando por diversas razones, por ejemplo:

- a) cambios en la evaluación de aditivos alimentarios, plaguicidas y contaminantes;
- b) terminación del proceso de elaboración de métodos de análisis;

- c) enmiendas de forma relativas a directrices u otros textos adoptados por la Comisión que hagan referencia a todas o a un grupo de normas del Codex, por ejemplo, "Directrices sobre el marcado de la fecha", "Directrices sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor", "Principio de transferencia";
- d) enmiendas de consecuencia aplicables a normas del Codex anteriormente adoptadas, que deriven de decisiones adoptadas actualmente por la Comisión en relación con normas para el mismo tipo de productos;
- e) enmiendas de consecuencia y de otro tipo, que deriven o bien de normas del Codex revisadas o de nueva elaboración y de otros textos de aplicación general citados en otras normas del Codex (Revisión de los Principios generales de higiene de los alimentos, Norma del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados);
- f) novedades tecnológicas o consideraciones económicas, por ejemplo, disposiciones relativas a formas de presentación, medios de cobertura u otros factores relacionados con la composición y los criterios de calidad esenciales, así como cambios de consecuencia en las disposiciones de etiquetado;
- g) modificaciones de normas que la Secretaría propone, tras haber examinado notificaciones de aceptación y excepciones especificadas comunicadas por los gobiernos, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, es decir, el "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex" (véase pág. 25).

2. La "Guía para el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex" (véase pág. 28) regula suficientemente las enmienda de normas del Codex que han sido elaboradas por Comités del Codex todavía en funciones, así como las enmiendas a que se hace referencia en el párr. 1 g) *supra*. Cuando se trata de enmiendas propuestas a normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones, el procedimiento impone a la Comisión la obligación de "determinar el procedimiento más idóneo para el examen de la enmienda propuesta". Con el fin de facilitar el examen de tales enmiendas, en particular las de los tipos mencionados en los párrs. 1 a), b), c), d), e) y f), la omisión ha establecido orientaciones más detalladas en el marco del procedimiento vigente para la enmienda y revisión de normas del Codex.

3. Cuando se trata de comités del Codex que hayan aplazado *sine die* sus reuniones:

a) La Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión, en particular enmiendas de los tipos mencionados en los párrafos 1 a), b), c), d) y los del párrafo e) si afectan a la forma. Si se estima necesario enmendar la norma, la Secretaría preparará un texto para someterlo a la aprobación de la Comisión;

b) respecto de las enmiendas del tipo indicado en el párrafo e) y los del párrafo f) que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación con la secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones y, de ser posible, el presidente de dicho Comité, deberá acordar la necesidad de tal enmienda y preparar un documento de trabajo que contenga el texto de una enmienda propuesta y las razones para proponerla, y solicitar observaciones de los Estados Miembros: a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda y b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta, con la petición de que apruebe la enmienda de la norma de que se trate. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más idóneo que haya de seguirse.

Principios Generales del Codex Alimentarius

FINALIDAD DEL CODEX ALIMENTARIUS

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El Codex Alimentarius incluye también disposiciones de naturaleza recomendatoria en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas, destinadas a alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El objeto de su publicación es que sirva de guía y fomente la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

2. El Codex Alimentarius contiene normas sobre todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deberá comprender, además todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius contiene disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y de muestreo. Figuran también disposiciones de carácter recomendatorio en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas.

NATURALEZA DE LAS NORMAS DEL CODEX

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Toda norma del Codex para un alimento o alimentos deberá redactarse de conformidad con el Formato de las normas de productos del Codex, e incorporar, según proceda, los criterios enumerados en el mismo.

ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS PARA PRODUCTOS DEL CODEX

4.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

- a) La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente, de conformidad con el inciso (c), en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma.
- b) El país asegurará igualmente que los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma.
- c) Ninguna disposición jurídica ni administrativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 4.A(i), a la norma con la salvedad de las excepciones que se especifiquen en la declaración de aceptación, entendiéndose que todo producto, que se ajuste a la norma calificada con tales excepciones, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado. El país interesado incluirá además, en su declaración de aceptación, las razones de tales excepciones e indicará también:

- a) Si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4.A(i);

b) si espera poder dar su aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

iii) Libre distribución

La declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne a las cuestiones reguladas por una norma del Codex para productos, el país interesado se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a dicha norma.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- i) Si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma del Codex de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en el párrafo 4.A.

ii) Cuando en un país importador se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DEL CODEX

5.A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la

distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos en el país, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general significa que el país interesado asegurará que, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex. Significa también que el país interesado no impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, y que no estén regulados por las disposiciones de la norma general.

ii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 5.A(i), a la norma general, con la salvedad de las excepciones especificadas detalladamente en su declaración de aceptación. Además, el país interesado incluirá en su declaración de aceptación una exposición de las razones de esas excepciones, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

iii) Libre distribución

La declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne a las cuestiones reguladas por una norma general del Codex, el país interesado se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a los requisitos pertinentes de dicha norma.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, tal como han sido aceptadas, con

respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general, de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5.A.

ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

ACEPTACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL CODEX PARA LOS RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

6.A. Todo límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios en los alimentos podrá ser aceptado por cualquier país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, por lo que respecta a la distribución, en el territorio sometido a su jurisdicción, de: a) los alimentos producidos en el país e importados, o b) los alimentos importados solamente, a los que se aplique el límite máximo del Codex, en las modalidades que se indican más abajo. Además, cuando un límite máximo del Codex se aplique a un grupo de alimentos no designados individualmente, el país que acepte dicho límite máximo del Codex respecto a algunos alimentos, pero no a la totalidad del grupo, especificará aquellos alimentos respecto a los cuales se acepte el límite máximo del Codex.

i) Aceptación completa

La aceptación completa de un límite máximo del Codex para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos significa que el país interesado asegurará, en el territorio sometido a su jurisdicción, que todo alimento, ya sea importado o producido nacionalmente, al que se aplique el límite máximo del Codex, cumplirá dicho límite. Significa, también que ninguna disposición jurídica o administrativa que se refiera a cuestiones reguladas por el límite máximo

del Codex impedirá, en el país de que se trate, la distribución de un alimento que se ajuste al límite máximo del Codex.

ii) Libre distribución

Una declaración de libre distribución significa que, por cuanto concierne las cuestiones reguladas por los límites máximos del Codex, el país en cuestión se compromete a permitir, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de los productos que se ajusten a los límites máximos del Codex para Residuos de Plaguicidas o de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

B. Todo país que considere que no puede aceptar el límite máximo del Codex para los residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, debería indicar en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren del límite máximo del Codex para un residuos de plaguicida y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. Todo país que acepte un límite máximo del Codex para residuos de plaguicida o de medicamentos veterinarios en los alimentos, de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 6.A, deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los alimentos destinados a la exportación, con objeto de fomentar la comprensión y observancia de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado un límite máximo del Codex, con arreglo a una de las disposiciones del párrafo 6.A.

D. Cuando, en un país importador, se descubra que un alimento respecto al cual se haya manifestado que se ajusta al límite máximo del Codex, en realidad no lo satisface, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del alimento en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que una persona en el país exportador es responsable de la inobservancia.

RETIRADA O ENMIENDA DE LA ACEPTACIÓN

7. La retirada o enmienda de aceptación de una norma del Codex o de un límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos por un país se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los

apartados 4.A(iii) 5.A(iii), 4.B, 5.B ó 6.B anteriores, según proceda. También, deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.

REVISIÓN DE LAS NORMAS DEL CODEX

8. La Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares se comprometen a revisar cuando proceda las normas del Codex y los textos afines, con objeto de que se ajusten y respondan a los conocimientos científicos del momento y a otras informaciones pertinentes. Siempre que sea necesario, las normas o textos afines se revisarán o se suprimirán utilizando los mismos procedimientos que para la elaboración de una nueva norma. Cada uno de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius se encargará de señalar y exponer al comité competente cualquier nueva información científica o de otro tipo que pueda justificar la revisión de las normas del Codex o los textos afines vigentes.

**Directrices para el procedimiento
de aceptación de normas del Codex**

IMPORTANCIA DE RESPONDER A CADA PETICIÓN DE ACEPTACIÓN

1. El Codex Alimentarius es un compendio de normas del Codex y de aceptaciones y otras notificaciones comunicadas por los Estados Miembros o las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. El compendio se revisa periódicamente para tener en cuenta la publicación de nuevas normas o la enmienda de otras, así como nuevas notificaciones comunicadas. Es importante que los gobiernos respondan a cada petición de aceptación de nuevas normas o de normas enmendadas, proponiéndose el objetivo de aceptarlas formalmente. Si no puede otorgarse incondicionalmente la aceptación o la autorización de libre circulación, pueden indicarse en las respuestas las excepciones o condiciones, y las razones correspondientes. La prontitud y regularidad en las respuestas permitirán mantener actualizado el Codex Alimentarius y servir así de referencia indispensable a los gobiernos y los comerciantes internacionales.
2. Los gobiernos deberán asegurar que la información incorporada en el Codex Alimentarius refleje la situación actualizada. Al introducir cambios en las leyes o prácticas nacionales, deberán cuidar siempre de notificarlos a la Secretaría del Codex.
3. Los procedimientos del Codex para la elaboración de normas habilitan a los gobiernos a participar en todas las fases de elaboración. Los gobiernos deberán poder responder oportunamente, tras la publicación de una norma del Codex, y deberán esforzarse en la mayor medida posible para hallarse en condiciones de formular tal respuesta.

***EL CODEX ALIMENTARIUS NO SUSTITUYE NI ES UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA A
LA LEGISLACIÓN NACIONAL***

4. Las leyes y procedimientos administrativos de cada país contienen disposiciones que es necesario entender y cumplir. Normalmente se procura obtener copias de la legislación pertinente y/o recabar asesoramiento profesional acerca de su cumplimiento. El Codex Alimentarius es un texto de referencia que permite constatar las semejanzas y diferencias sustanciales entre las normas del

Codex y las leyes nacionales correspondientes. Las normas del Codex generalmente no se ocupan de cuestiones generales que atañen a la salud de las personas, las plantas o los animales ni tampoco de marcas comerciales. El lenguaje que se exige en las etiquetas es objeto de legislación nacional, así como también las licencias de importación y otros procedimientos administrativos.

5. En sus respuestas, los gobiernos deberán indicar claramente cuáles disposiciones de la norma del Codex son idénticas, análogas o diferentes a los requisitos nacionales correspondientes. Deberán evitarse declaraciones generales de que deben cumplirse las leyes nacionales o ir acompañadas de detalles sobre las disposiciones nacionales que requieren mayor atención. A veces se necesitará proceder con criterio, cuando la ley nacional está redactada de forma diversa o contiene disposiciones diferentes.

***OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO DE
ACEPTACIÓN***

6. Las obligaciones que un país contrae en virtud del procedimiento de aceptación se especifican en el párrafo 4 de los Principios generales. En el párrafo 4A i) a) se estipula la autorización de libre circulación de los productos que se ajustan a las normas, en el párrafo 4A i) b) la necesidad de asegurar que los productos QUE no se ajustan a las normas no se distribuyan libremente “con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma”. El párrafo 4A i) c) es un requisito general para que no se impida la distribución de productos en buen estado, excepto por consideraciones que afecten a la salud humana, de las plantas o de los animales, que no estén específicamente reguladas por la norma. Disposiciones análogas se aplican para las “aceptaciones con excepciones especificadas”.

7. La diferencia esencial entre aceptaciones y notificaciones de libre distribución es que todo país que acepta una norma, se compromete a aplicar tal norma del Codex y a aceptar todas las obligaciones establecidas en los Principios generales, a reserva de cualesquiera excepciones especificadas.

8. El Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) y la Comisión del Codex Alimentarius (la Comisión), han examinado en varias ocasiones el procedimiento de aceptación y las notificaciones comunicadas por los gobiernos. El CCGP y la Comisión, si bien reconocen que pueden plantearse de vez en cuando dificultades para armonizar las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación con las contraídas en virtud de los procedimientos

legislativos y administrativos del país miembro, han considerado que las obligaciones son esenciales para la labor y el carácter oficial de la Comisión y que no hay que tratar en absoluto de atenuarlas. Las presentes directrices tienen por objeto, pues, asesorar a los gobiernos cuando tengan que considerar las respuestas que, a la luz de los objetivos del procedimiento de aceptación, han de dar en relación con la aceptación de normas del Codex.

LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES DE ACEPTACIÓN

9. La decisión principal al respecto es si se ha de notificar la aceptación según una de las modalidades prescritas, o bien la no aceptación, según se estipula en el párrafo 4B. La autorización de libre distribución (4A iii)) no comporta la obligación de prohibir tal libre distribución a los productos que no se ajusten a la norma, y puede resultar útil en casos en que no se disponga de una norma nacional correspondiente ni se tenga intención de introducirla.

DECISIONES DE ACEPTACIÓN DOCUMENTADAS Y RESPONSABLES AL COMPARAR LAS NORMAS DEL CODEX CON LAS LEYES NACIONALES

10. Habrá ocasiones en que los detalles de las normas del Codex sean idénticos a los de las leyes nacionales. No obstante, surgirán dificultades cuando las leyes nacionales están redactadas de forma diferente, o contienen cifras diferentes o no contienen ninguna cifra en absoluto, o en casos en que tal vez no haya en el país ninguna norma que corresponda sustancialmente a la norma del Codex. Se insta a la autoridad encargada de notificar la respuesta a la Comisión a que haga lo posible por resolver tales dificultades y responda tras haber consultado convenientemente con los organismos nacionales. En la notificación podrán indicarse los elementos de juicio en que se ha basado la decisión. Puede que su valor no sea suficiente como para justificar la aceptación, habida cuenta de las obligaciones que impiden la distribución de los productos que no se ajustan a la norma, pero podría otorgarse la autorización de libre circulación teniendo en cuenta los usos y costumbres aplicables en cada caso. Si hubiera una decisión del tribunal o un cambio en la ley o en las costumbres posteriormente, debería comunicarse una notificación de enmienda.

NORMAS PRESUNTAS

11. Se entiende por norma presunta toda norma que se aplique como tal en ausencia de otra cualquiera. (Presunción, en derecho, es la suposición de la verdad de algo, salvo prueba en contrario). Algunos países han declarado que los LMR del

Codex son límites presuntos de residuos de plaguicidas. Los países tal vez pueden y desean considerar una norma del Codex como norma presunta, cuando no exista una norma, código de práctica correspondiente u otra expresión aceptada de la "naturaleza, sustancia o calidad" del alimento. No es necesario que un país aplique la presunción a todas las disposiciones de la norma, si los detalles relativos a los aditivos, los contaminantes, la higiene o el etiquetado difieren de los de la norma. En tales casos, las disposiciones de la norma del Codex que definen la descripción, la composición esencial y los factores de calidad en relación con el nombre y la descripción especificados pueden constituir normas presuntas para esos aspectos.

12. La justificación que permite considerar una norma del Codex como norma presunta consiste en el hecho de que se trata de una norma mínima para un alimento elaborado en la Comisión "con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado". (Principios generales, párrafo 3). El término "mínimo" no tiene connotaciones peyorativas: indica simplemente el nivel de calidad y salubridad de un producto considerado por consenso idóneo para el comercio nacional e internacional.

13. La decisión de si una norma presunta merece o no ser aceptada dependerá de si el país en cuestión puede o no autorizar que los productos que no se ajusten a la norma pueden distribuirse con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. No obstante, ofrece la posibilidad de que se autorice la libre circulación, por lo que se pide a los países que consideren atentamente esta posibilidad.

FORMATO Y CONTENIDO DE LAS NORMAS DEL CODEX

ÁMBITO DE APLICACIÓN

14. Debería examinarse esta sección junto con el nombre de la norma y el nombre y la descripción establecidos en la sección de etiquetado, para evaluar si pueden aceptarse debidamente las obligaciones contraídas en virtud del procedimiento de aceptación.

DESCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

15. En estas secciones se definen las normas mínimas para el alimento. Son las más difíciles de analizar, a no ser que, por casualidad, los detalles sean prácticamente idénticos (es decir, si no se tienen en cuenta cuestiones importantes de redacción o de formato). No obstante, todo país que haya participado en la elaboración de la norma, bien sea asistiendo a las reuniones o bien haciendo

observaciones con arreglo al procedimiento de trámites, habrá consultado, sin duda, con los organismos nacionales sobre la medida en que las disposiciones del proyecto de norma serían aceptables para el país. Esta información fáctica tiene que traducirse en una respuesta formal cuando se envía la norma para someterla a aceptación. Se pide, pues, a los países que hagan todo lo posible para que sus decisiones se basen en juicios documentados, según los criterios expuestos anteriormente en el párrafo 7. Algunos criterios de calidad, por ejemplo, las tolerancias de defectos, pueden representar buenas prácticas de fabricación o establecerse en los contratos comerciales. Son criterios que hay que tener en cuenta. En la mayoría de los casos debería ser posible dar una respuesta de autorización de libre distribución.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

16. Los aditivos alimentarios incluidos en las normas son aditivos evaluados y aprobados por el JECFA. Los comités encargados de los productos, y el CCFAC, han evaluado antes la necesidad tecnológica de cada aditivo y la inocuidad de su uso. Si las leyes nacionales son diferentes, deberán indicarse todas las diferencias. Hay que tener presente, sin embargo, que la finalidad de la labor de normalización internacional de los alimentos es armonizar lo más posible las políticas y las diferentes posiciones. Por consiguiente, deberá hacerse todo lo posible para reducir al mínimo las diferencias.

CONTAMINANTES

17. Si se aplican límites nacionales que difieren de los establecidos en las normas del Codex, deberán especificarse los límites. Si se aplican leyes generales sobre inocuidad, salubridad y naturaleza del alimento, los límites establecidos en la norma podrían considerarse como inevitables en la práctica y contenidos dentro de los límites de inocuidad.

HIGIENE, PESOS Y MEDIDAS

18. Si los requisitos nacionales son diferentes hay que señalarlos.

ETIQUETADO

19. La Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados representa el consenso internacional sobre la información que ha de incluirse en las etiquetas de todos los alimentos.

20. Se exhorta a los gobiernos a que utilicen la Norma General como base para su legislación nacional, y a mantener las diferencias al mínimo absoluto, en particular las que se refieren a detalles o minucias. Los gobiernos deberían observar la nota introducida en la sección del ámbito de aplicación y asegurar que se notifiquen todas las disposiciones obligatorias referentes a la presentación de información diferente o adicional a la incluida en la norma. Deberá notificarse asimismo cualquier otra disposición obligatoria estipulada en la legislación nacional, si no ha sido regulada en la norma del Codex. Las disposiciones de etiquetado contenidas en las normas del Codex incluirán, por referencia, las secciones de la Norma General revisada. Al aceptar una norma del Codex para un producto, los países que han aceptado ya la Norma General, podrán remitirse a dicha aceptación en sus respuestas posteriores. Deberá proporcionarse la información más específica que corresponde y sea útil en cada caso, en particular, el nombre y la descripción del alimento, la interpretación de cualesquiera requisitos especiales relativos a la ley o costumbres del país, cualesquiera detalles adicionales sobre la forma de presentación de la información obligatoria y la descripción detallada de las diferencias, si las hubiera, en cuanto a los requisitos de etiquetado, por ejemplo, en relación con los nombres genéricos, la declaración del agua añadida, la declaración de origen. Se dará por supuesto que el idioma o idiomas en que deberán proporcionarse los detalles serán los que se indican en la legislación nacional o los que se utilizan de costumbre.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

21. A continuación se indican las obligaciones que contrae un país al aceptar los siguientes tipos de métodos de análisis del Codex incluidos en las normas del Codex³:

- a) Los métodos de análisis "de definición" del Codex (Tipo I) están sujetos a la aceptación de los gobiernos, lo mismo que las disposiciones que ellos definen y que forman parte de las normas del Codex.

³ Cuando elaboró estas Directrices, el Comité sobre Principios Generales observó que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (CCMAS) estaba revisando la clasificación de los métodos y, en particular, que la aplicación del apartado b) tal vez fuera excesivamente restrictiva.

La "aceptación completa" de un método de definición del Codex equivale a aceptar que el valor previsto en una norma del Codex se define por medio del método del Codex. Al determinar la observancia del valor previsto en la norma del Codex, los gobiernos se comprometen a utilizar el método de definición del Codex, especialmente en casos de disputa con respecto a los resultados del análisis.

La "no aceptación" del método de definición del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustanciales en cuanto a los métodos de definición del Codex deberá considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.

- b) La "aceptación" de normas del Codex que contienen Métodos de análisis "de referencia" del Codex (Tipo II) equivale a reconocer que los métodos de referencia del Codex son métodos cuya seguridad ha sido demostrada sobre la base de criterios internacionalmente aceptados. Su uso deberá ser, pues, obligatorio, es decir, sujeto a la aceptación de los gobiernos en casos de disputa que tengan que ver con los resultados de los análisis. La "no aceptación" del método de referencia del Codex o la aceptación de las normas del Codex con excepciones sustantivas en lo que respecta a los métodos de referencia del Codex para su uso en casos de disputa relativa a los métodos de análisis deberán considerarse como una aceptación de la norma del Codex con excepciones especificadas.
- c) La "aceptación" de normas del Codex que contengan Métodos de análisis "alternativos aprobados" del Codex (Tipo III) equivale a reconocer que los métodos alternativos aprobados del Codex son métodos cuya fiabilidad ha sido demostrada en términos de criterios internacionalmente aceptados. Deberán ser recomendados para su uso en el control y la inspección de los alimentos y para fines normativos.

La "no aceptación" de un método alternativo aprobado del Codex no constituirá una excepción respecto de la norma del Codex.

- d) Como el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no ha demostrado todavía la fiabilidad de los "métodos provisionales" (Tipo IV), sobre la base de criterios internacionalmente aceptados, éstos no pueden considerarse como métodos definitivos del Codex. En su momento, los métodos del Tipo IV podrán pasar a ser métodos del Tipo I, II ó III, con las consiguientes repercusiones en lo que

respecta a la aceptación de los métodos del Codex. Por lo tanto, los métodos del Tipo IV no se recomiendan como métodos del Codex hasta que el CCMAS no haya reconocido su fiabilidad. Podrán incluirse, sin embargo, en proyectos de normas o en normas del Codex, siempre que se indique claramente su carácter de no aprobados.

RESUMEN

22. Se insta a los gobiernos a que respondan a cada petición de aceptación de normas del Codex. La inclusión de las respuestas en el Codex Alimentarius permitirá a la Comisión y a los gobiernos miembros abordar la cuestión de mejorar la armonización de los requisitos internacionales y nacionales. Se insta asimismo a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta las normas del Codex al modificar sus leyes nacionales. El Codex Alimentarius constituirá siempre una referencia de valor incalculable para los gobiernos y los comerciantes internacionales, aunque siempre deberá consultarse y observarse la legislación nacional.

Definiciones para los fines del Codex Alimentarius

Para los fines del Codex Alimentarius:

Se entiende por **alimento** toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

La **higiene de los alimentos** comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.

Se entiende por **aditivo alimentario** cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

Se entiende por **contaminante** cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

Se entiende por **plaguicida** cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El

término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. El término excluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios.

Se entiende por **residuo de plaguicida** cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Se entiende por **buenas prácticas agrícolas en el uso de plaguicidas (BPA)** todo uso inocuo autorizado a nivel nacional, en las condiciones existentes, de los plaguicidas necesarios para un control eficaz y fiable de las plagas. Comprende una gama de niveles de aplicación de plaguicidas hasta la concentración de uso autorizado más elevada, de forma que quede la concentración mínima posible del residuo.

Los usos inocuos autorizados se determinan a nivel nacional y prevén usos registrados o recomendados en el país que tienen en cuenta las consideraciones de salud pública y profesional, y la seguridad del medio ambiente.

Las condiciones existentes comprenden cualquier fase de la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos para consumo humano y piensos.

Se entiende por **límite máximo para residuos de plaguicida (LMRP)** la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente su uso en la superficie o la parte interna de productos alimenticios para consumo humano y de piensos. Los LMR se basan en datos de BPA y tienen por objeto lograr que los alimentos derivados de productos básicos que se ajustan a los respectivos LMR sean toxicológicamente aceptables.

Los LMR del Codex, que se destinan principalmente para ser aplicados a productos que circulan en el comercio internacional, se obtienen basándose en estimaciones hechas por la JMPR, después de:

- a) la evaluación toxicológica del plaguicida y su residuo; y
- b) el examen de datos de residuos obtenidos en ensayos y usos supervisados, en particular usos que se ajustan a las buenas prácticas agrícolas nacionales. En el examen se incluyen datos de ensayos supervisados realizados a la concentración de uso más elevada recomendada, autorizada o registrada en el país. Para tener en cuenta las variaciones introducidas en los requisitos nacionales de control de plagas, en los LMR del Codex se consideran los niveles más elevados observados en tales ensayos supervisados, que se estima representan las prácticas efectivas de control de plagas.

El examen de las diversas estimaciones y determinaciones, tanto de ámbito nacional como internacional, de los niveles de ingestión de residuos a través de la alimentación, teniendo en cuenta las IDA, debería indicar que los alimentos que se ajustan a los LMR del Codex son inocuos para el consumo humano.

Por **medicamento veterinario** se entiende cualquier sustancia aplicada o administrada a cualquier animal destinado a la producción de alimentos, tales como el ganado para producción de carne o leche, las aves de corral, peces o abejas, tanto con fines terapéuticos como profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento.

La expresión **residuos de medicamentos veterinarios** comprende los productos originales y sus metabolitos en cualquier porción comestible del producto animal, así como los residuos de impurezas relacionadas con el medicamento veterinario correspondiente.

Por **límite máximo Codex para residuos de medicamentos veterinarios (LMRMV)** se entiende la concentración máxima de residuos resultante del uso de un medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg del peso del producto fresco) que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente o reconozca como aceptable su uso en la parte interna o la superficie de un alimento.

Se establece atendiendo al tipo y la cantidad de residuo que se considera carece de peligro toxicológico para la salud humana, expresada como ingestión diaria admisible (IDA) o una IDA temporal que incorpora otro factor de inocuidad. También se tienen en cuenta otros riesgos importantes para la salud pública así como aspectos tecnológicos relacionados con la producción de alimentos.

Para establecer un LMR, también se presta consideración a los residuos presentes en los alimentos de origen vegetal y/o en el medio ambiente. Además, el LMR puede reducirse para ajustarse a las buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios, en la medida en que se disponga de métodos de análisis prácticos.

Por **buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios (BPMV)** se entiende el uso oficialmente recomendado o autorizado, incluidos los períodos de suspensión del tratamiento aprobados por autoridades nacionales, de los medicamentos veterinarios administrados en condiciones prácticas.

Por coadyuvante de elaboración se entiende toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que en cuanto tal no se utiliza como ingrediente alimentario y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencional, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELATIVOS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS⁴

Peligro: Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud.

Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

Análisis de riesgos: Proceso que consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos.

Evaluación de riesgos: Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: (i) determinación del peligro, (ii) caracterización del peligro, (iii) evaluación de la exposición, y (iv) caracterización del riesgo.

⁴ Estas definiciones se proponen con carácter provisional, y están sujetas a modificaciones en función de los progresos científicos que se realicen en el análisis de riesgos y de los resultados de los esfuerzos por armonizar las definiciones en las distintas disciplinas.

Determinación del peligro: Determinación de los agentes biológicos, químicos y físicos que pueden causar efectos nocivos para la salud y que pueden estar presentes en un determinado alimento o grupo de alimentos.

Caracterización del peligro: Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la naturaleza de los efectos nocivos para la salud relacionados con agentes biológicos, químicos y físicos que pueden estar presentes en los alimentos. En el caso de los agentes químicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta. En lo que respecta a los agentes biológicos o físicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta, si se dispone de los datos necesarios.

Evaluación de la relación dosis-respuesta: Determinación de la relación entre la magnitud de la exposición (dosis) a un agente químico, biológico o físico y de la gravedad y/o frecuencia de los efectos nocivos conexos para la salud (respuesta).

Evaluación de la exposición: Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la ingestión probable de agentes biológicos, químicos y físicos a través de los alimentos así como de las exposiciones que derivan de otras fuentes si procede.

Caracterización del riesgo: Estimación cualitativa y/o cuantitativa, incluidas las incertidumbres concomitantes, de la probabilidad de que se produzca un efecto nocivo, conocido o potencial, y de su gravedad para la salud de una determinada población, basada en la determinación del peligro, su caracterización y la evaluación de la exposición.

Gestión de riesgos: Proceso distinto de la evaluación de riesgos que consiste en ponderar las distintas opciones normativas, en consulta con todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y otros factores relacionados con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas comerciales equitativas y, si fuera necesario, en seleccionar las posibles medidas de prevención y control apropiadas.

Comunicación de riesgos: Intercambio interactivo de información y opiniones a lo largo de todo el proceso de análisis de riesgos sobre los riesgos, los factores relacionados con los riesgos y las percepciones de los riesgos, entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos, las encargadas de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica y otras partes interesadas, comprendida la explicación de los resultados de la evaluación de los riesgos y de los fundamentos de las decisiones relacionadas con la gestión de los riesgos.

SECCION II**Directrices para los Comités del Codex****Principios sobre la participación de las ONGI en los trabajos de la Comisión****Criterios para las prioridades de los trabajos y para el establecimiento de órganos auxiliares****Directrices sobre la inclusión de disposiciones específicas en las normas del Codex****Sistema uniforme de firmas de los documentos****Formato de las normas del Codex****Relaciones entre los Comités del Codex****Funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex****Contenido de esta sección**

En la presente sección del Manual de Procedimiento se establecen los procedimientos de trabajo de los órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius. Se destina en primer lugar a las presidencias y las secretarías de los gobiernos hospedantes de los distintos comités y grupos de acción del Codex.

Las Directrices para los Comités del Codex describen la organización y dirección de las reuniones y la preparación y distribución de los documentos de trabajo e informes. En esta sección se describen también los Principios para la admisión de ONG en calidad de observadores así como los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y de nuevos órganos auxiliares.

Se explica el Sistema de firmas de los documentos del Codex. Asimismo se describe el Formato de las normas del Codex y se incluye una nota explicativa sobre el modo en que los Comités deben presentar las normas del Codex.

Se incluye, a título orientativo, un apartado sobre las Relaciones entre los Comités sobre productos y los Comités de asuntos generales, a fin de que los Comités del Codex sobre productos y los Grupos de Acción puedan asegurarse de que se han revisado las secciones de las normas del Codex para productos relativas a inocuidad de los alimentos, nutrición, protección de los consumidores y análisis de los alimentos.

En la sección sobre las funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex se indican las tareas principales que han de desempeñar los Puntos de Contacto del Codex en los países y se describen sus relaciones con la Comisión, los Comités y los Grupos de Acción del Codex.

Directrices para los Comités del Codex

INTRODUCCIÓN

1. En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, y Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores.

COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DEL CODEX**MIEMBROS**

2. Podrán ser Miembro de los Comités del Codex todos los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados Miembros de los mismos, o determinados Miembros designados por la Comisión. Podrán ser Miembros de los Comités Coordinadores Regionales únicamente los Miembros de la Comisión pertenecientes a la región o el grupo de países en cuestión.

OBSERVADORES

3. Cualquier otro Miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, podrá participar en calidad de observador en cualquier Comité del Codex si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS tal deseo. Los países en cuestión podrán participar plenamente en las deliberaciones del Comité y disponer de las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que mantienen relaciones oficiales con la FAO o con la OMS deberán ser invitadas también a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de los Comités del Codex que sean de su interés.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**PRESIDENCIA**

4. La Comisión del Codex Alimentarius encomendará a un Estado Miembro de la Comisión que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y de otro tipo pertinentes, la responsabilidad de nombrar un presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión deberá nombrar el presidente del Comité de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designará otra persona para desempeñar las funciones de presidente en tanto éste estuviera incapacitado para ello. Un Comité podrá nombrar en cualquier período de reunión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

SECRETARÍA

5. Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de proporcionar todos los servicios necesarios para la celebración de las reuniones, incluidos los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de suficiente personal de apoyo administrativo que pueda trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de equipos adecuados de tratamiento de textos y reproducción de documentos. Deberán proporcionarse servicios de interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y, cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán facilitarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité y la Secretaría Conjunta FAO/OMS del Codex se encargarán de preparar el proyecto de informe, en consulta con los relatores, si los hubiera.

FUNCIONES Y MANDATOS

6. Las funciones de un Comité del Codex serán las siguientes:
- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato,

- b) examinar los tipos de elementos (o recomendaciones) relativos a la calidad y la inocuidad que habrán de regularse ya sea mediante normas de aplicación general o respecto de productos alimenticios específicos,
- c) examinar los tipos de productos que habrán de ser regulados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales que hayan de elaborarse ulteriormente para la producción de alimentos,
- d) preparar proyectos de normas del Codex conforme a su mandato,
- e) presentar un informe a la Comisión en cada período de sesiones de ésta sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.
- f) examinar y, según proceda, revisar periódicamente y con arreglo a un programa las normas y los textos afines vigentes, con objeto de que las normas y los textos afines que derivan de su mandato estén en consonancia con los conocimientos científicos del momento y otras informaciones pertinentes del momento.

REUNIONES

INVITACIONES Y PROGRAMA PROVISIONAL

7. Las reuniones de los Comités del Codex y de los Comités Coordinadores serán convocadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS de común acuerdo con el Presidente del respectivo Comité del Codex. El Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, en consulta con el Presidente del Comité correspondiente, deberá preparar la carta de invitación y el programa provisional para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, o, en el caso de los Comités Coordinadores, a los países de la región correspondiente o al grupo de países interesado, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Antes de finalizar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al punto de contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales competentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio Sanidad o el organismo de que se trate). La invitación y el programa provisional presentados

por el Presidente serán traducidos y distribuidos por la FAO/OMS en los idiomas de trabajo de la Comisión, al menos cuatro meses antes de la fecha de la reunión.

8. Las invitaciones deberán comprender lo siguiente:
 - a) título del Comité del Codex,
 - b) hora y fechas de apertura y clausura de la reunión,
 - c) lugar de la reunión,
 - d) idiomas que han de emplearse y posibles servicios de interpretación, es decir, si es o no simultánea,
 - e) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles,
 - f) petición de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación del Gobierno en cuestión asistirá en calidad de representante o de observador.

9. Normalmente, se pedirá que las respuestas a las invitaciones se envíen para que estén en poder del Presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes de la reunión. Deberá también enviarse una copia al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia). Es de la máxima importancia que todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar contesten a las invitaciones para la fecha requerida. En la contestación se deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos que se necesitan.

10. El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y contener los temas siguientes:
 - a) aprobación del programa,
 - b) elección de relatores, si se considera necesario,
 - c) temas relacionados con las cuestiones que han de examinarse, incluido, cuando proceda, el trámite del Procedimiento de la Comisión para la elaboración de normas en que se examinará el asunto en la reunión. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité atinentes al tema,

- d) otros asuntos,
- e) fecha y lugar que se proponen para la siguiente reunión,
- f) aprobación del proyecto de informe.

11. El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán organizarse de modo que se disponga de tiempo suficiente al final de la reunión para que pueda prepararse y aprobarse un informe de las deliberaciones del Comité.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

12. Un Comité o Comité Coordinador del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede pedir a Estados Miembros y organizaciones internacionales que formulen sus opiniones sobre cuestiones específicas. Los Grupos Especiales de Trabajo que se creen para desempeñar tareas específicas deberán disolverse una vez que hayan realizado las tareas encomendadas por el Comité. Los informes de los Grupos Especiales de Trabajo deberán distribuirse a todos los Miembros del Comité y a los observadores con tiempo suficiente para que éstos puedan tener plenamente en cuenta las recomendaciones de los grupos de trabajo. Un Comité o Comité Coordinador del Codex no puede establecer subcomités permanentes, estén o no abiertos a todos los Miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS

13. El Presidente del Comité en cuestión deberá enviar los documentos para una reunión por lo menos dos meses antes de que comience ésta a: i) todos los Puntos de Contacto del Codex, ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales, y iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse veinte ejemplares de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité en cuestión, al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma.

14. Los documentos para una reunión preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, de ser posible, deberá ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al Presidente del Comité, con una copia al Jefe del

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma, con tiempo suficiente (véase párrafo 13) para que puedan incluirse en la distribución de documentos para la reunión.

15. Los documentos distribuidos durante la reunión de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en la reunión y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

16. Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

17. Se asignarán números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que se ha preparado el documento y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados. Al final de estas directrices figura una serie de firmas para los documentos del Codex, que la Comisión del Codex Alimentarius ha adoptado para sus períodos de sesiones y los de sus órganos auxiliares.

18. Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al Presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

19. Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

20. Las reuniones de los Comités o los Comités Coordinadores del Codex serán públicas, a menos que el Comité en cuestión decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité o del Comité Coordinador del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión. El Presidente invitará a los Miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que

apruebe el programa provisional o el programa modificado. Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VI.7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento". El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités y Comités Coordinadores del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento que ha de seguirse respecto de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de los debates sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el cual se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

21. Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurarse de que se examinen todas las cuestiones por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las normas examinadas en los trámites 4 y 7. Los presidentes deberán también asegurarse de que el Comité examine todas las observaciones formuladas por escrito por Miembros que no estén presentes en la reunión, y de que se expongan claramente todos los puntos al Comité. Normalmente, el modo mejor de hacerlo es indicar cuál es el punto de vista que parece aceptable en general y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe. Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo por consenso y no deberán pedir al Comité que se proceda a votación si puede llegarse a un consenso sobre la decisión del Comité.

22. Las delegaciones de los Miembros y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo, independientemente de que la decisión se haya tomado o no por votación, solicitando que conste su opinión en el informe del Comité. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opone simplemente a la decisión o si se desea disponer de una nueva oportunidad para examinar la cuestión.

23. Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que éstos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

INFORMES

24. Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:
- a) las decisiones deberán formularse con toda claridad; las medidas tomadas con respecto a las declaraciones relativas a consecuencias económicas deberán consignarse por entero; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
 - b) si han de adoptarse medidas antes de la siguiente reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de tal medida, quién ha de adoptarla y cuándo deberá haberse terminado la aplicación de dicha medida;
 - c) cuando las cuestiones necesiten ser examinadas por otros Comités del Codex, deberá indicarse claramente este requisito;
 - d) si el informe es de una cierta extensión, al final del mismo se resumirán los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las medidas que han de adoptarse y, en todo caso, deberá incluirse al final del informe una sección en la que se resuma todo ello claramente,
 - las normas examinadas en la reunión y los trámites que han alcanzado;
 - las normas elaboradas en cualquier trámite del Procedimiento, cuyo examen se haya aplazado o quedado en suspenso, y los trámites que han alcanzado;
 - las nuevas normas propuestas para examen. La fecha probable de su examen en el Trámite 2, y quién se ha de encargar de la redacción del primer proyecto.
25. Al informe se adjuntarán los siguientes apéndices:
- a) la lista de participantes con la dirección postal completa,
 - b) los proyectos de normas con una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado.
26. La Secretaría Conjunta FAO/OMS se ocupará de que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no más tarde de un mes o después de terminada la reunión,

se envíen copias del informe final aprobado a todos los participantes y a todos los Puntos de Contacto del Codex.

ELABORACIÓN DE NORMAS Y TEXTOS AFINES DEL CODEX

27. Todo Comité del Codex, al redactar normas y textos afines, deberá tener presente lo siguiente:

- a) las pautas establecidas en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) que todas las normas y textos afines vayan precedidos de un prefacio que contenga la siguiente información:
 - descripción de la norma o texto afín,
 - breve descripción del ámbito de aplicación y de los objetivos de la norma o texto afín,
 - la indicación del trámite al que la norma o texto afín ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la elaboración de normas y textos afines, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto,
 - las cuestiones del proyecto de norma o texto afín que requieren la ratificación o intervención de otros Comités del Codex.
- c) que por lo que se refiere a normas o a cualquier texto afín para un producto que comprenda un cierto número de subclases, el Comité dará preferencia a la elaboración de una norma general o texto afín con disposiciones específicas, cuando proceda, para las subclases con requisitos diferentes.

Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius

1. FINALIDAD

La colaboración con las organizaciones no gubernamentales internacionales tiene por objeto asegurar que la Comisión del Codex Alimentarius disponga de información, asesoramiento y asistencia de expertos de las organizaciones no gubernamentales internacionales, y permitir a las organizaciones que representan a sectores importantes de la opinión pública y tienen autoridad en sus esferas de competencia profesional y técnica expresar las opiniones de sus miembros y desempeñar una función adecuada para asegurar la armonización de los intereses intersectoriales de los distintos órganos sectoriales competentes, en los planos nacional, regional y mundial.

Los acuerdos concertados con tales organizaciones tendrán por objeto contribuir a los fines de la Comisión del Codex Alimentarius, asegurando la máxima cooperación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en la realización de su programa.

2. TIPOS DE RELACIONES

Se reconocerá solo una categoría de relaciones, a saber, la “calidad de observador”; todos los demás contactos, incluidas las relaciones de trabajo, se considerarán de carácter oficiosos.

3. ORGANIZACIONES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

Las siguientes organizaciones reunirán los requisitos necesarios para obtener la calidad de observador:

- Organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones consultivas, relaciones consultivas especiales o de enlace con la FAO;

- Organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones oficiales con la OMS; y
- Organizaciones no gubernamentales que:
 - a) son internacionales en su estructura y radio de acción, y son representativas de la especialidad a la que se dedican;
 - b) se ocupan de cuestiones que abarcan una parte de toda la esfera de actividades de la Comisión;
 - c) tienen finalidades y propósitos que están en consonancia con el Estatuto de la Comisión del Codex Alimentarius; y
 - d) cuentan con un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países. Sus miembros ejercerán el derecho de voto en relación con sus políticas o actividades, o bien dispondrán de otros mecanismos adecuados para expresar sus opiniones.

4. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

4.1 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES QUE MANTIENEN RELACIONES CONSULTIVAS U OFICIALES CON LA FAO Y LA OMS

La “calidad de observador” se concederá a las organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones consultivas, relaciones consultivas especiales o de enlace con la FAO, o a las organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones oficiales con la OMS, que comuniquen al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius su deseo de participar regularmente en los trabajos de la Comisión o de uno o varios de los órganos auxiliares de la Comisión⁵. Podrán asimismo pedir que se les invite a participar en reuniones específicas de la Comisión o de sus órganos auxiliares o con carácter especial.

⁵ La expresión “órganos auxiliares” significa todo órgano establecido en virtud del Artículo IX del Reglamento de la Comisión.

4.2 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE NO MANTIENEN RELACIONES CONSULTIVAS U OFICIALES CON LA FAO NI CON LA OMS

Antes de establecer cualquier tipo de relación formal con una organización no gubernamental, dicha organización deberá facilitar al Secretario de la Comisión la información que se indica en el Anexo a estos Procedimientos. El Secretario la transmitirá luego a los Directores Generales de la FAO y de la OMS.

Una vez confirmado que los Directores Generales están satisfechos de la situación en la que se halla la organización solicitante para contribuir en medida importante a los fines de la Comisión del Codex Alimentarius, se concederá la calidad de observador a la organización solicitante.

Por lo general, no se concederá la calidad de observador en reuniones específicas a organizaciones que sean miembros de una organización más amplia ya autorizada y que se propone representarlas en dichas reuniones.

5. PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES

Las organizaciones no gubernamentales internacionales a las que se haya concedido la calidad de observador tendrán los siguientes privilegios y obligaciones:

5.1 PRIVILEGIOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES A LAS QUE SE HA CONCEDIDO “LA CALIDAD DE OBSERVADOR”

La organización reconocida como entidad con calidad de observador podrá:

- a) enviar un observador (sin derecho de voto) a los períodos de sesiones de la Comisión, acompañado si desea, de asesores; recibir del Secretario de la Comisión, antes del período de sesiones, todos los documentos de trabajo y de examen del mismo; comunicar a la Comisión, por escrito y en forma no resumida, sus opiniones; y, previa invitación del Presidente⁶, participar en los debates;

⁶ El hecho de que un observador sea invitado a una reunión del Codex y represente en la misma a una organización no gubernamental internacional no implica que a esta organización se le concede una calidad diferente de la que ya goza.

- b) enviar un observador (sin derecho de voto) a las reuniones de los órganos auxiliares que se especifiquen, acompañado, si desea, de asesores; recibir de los Secretarios de los órganos auxiliares, antes de la reunión, todos los documentos de trabajo y de examen de la misma; comunicar a estos órganos, por escrito y en forma no resumida, sus opiniones; y, previa invitación del Presidente² participar en los debates;
- c) ser invitada por los Directores Generales a participar en reuniones o seminarios organizados en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias sobre los temas de su especialidad, y si no participase de este modo, podrá presentar sus puntos de vista por escrito en cualquiera de tales reuniones o seminarios;
- d) recibir documentos e informes acerca de las reuniones planificadas sobre temas convenidos con la Secretaria;
- e) bajo la responsabilidad de su órgano rector, presentar declaraciones escritas sobre cuestiones sometidas al examen de la Comisión, redactadas en uno de los idiomas de ésta al Secretario, el cual podrá comunicarlas a la Comisión o al Comité Ejecutivo, según proceda.

5.2 OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES A LAS QUE SE HA CONCEDIDO LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

Toda organización a la que se haya concedido la calidad de observador deberá:

- a) cooperar plenamente con la Comisión del Codex Alimentarius para el logro de los objetivos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias;
- b) determinar, en cooperación con la Secretaría, las formas y procedimientos de coordinar las actividades dentro de la esfera de actividades del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, con el fin de evitar toda duplicación y superposición de trabajos;
- c) contribuir, en lo posible, y a solicitud de los Directores Generales, a promover un mejor conocimiento y comprensión de la Comisión del Codex Alimentarius y del Programa Conjunto FAO/OMS sobre

- Normas Alimentarias mediante sesiones apropiadas u otras formas de publicidad;
- d) enviar al Secretario de la Comisión, sobre la base de un intercambio de información, sus informes y publicaciones que versen sobre temas que atañen a todas o algunas esferas de actividad de la Comisión;
 - e) informar periódicamente al Secretario de la Comisión acerca de cualquier modificación en cuanto a su estructura y al número de sus miembros, así como de los cambios importantes que se produzcan en el personal de su Secretaría.

6. REVISIÓN DE LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

Los Directores Generales podrán dar por terminados los acuerdos de concesión de la calidad de observador que ya no se consideren necesarios o apropiados a la luz de un cambio de programa o de cualquier otra circunstancia, e informarán de su decisión a la Comisión. Sin embargo, la organización no gubernamental internacional en cuestión podrá recurrir contra la supresión de la calidad de observador.

Cuando la organización no gubernamental internacional a la que se haya concedido la calidad de observador no haya demostrado interés y no haya asistido a ninguna reunión durante cuatro años, se podrá considerar que no tiene suficiente interés para justificar la continuación de dicha relación.

El Secretario informará a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y las organizaciones no gubernamentales internacionales establecidas de acuerdo con los procedimientos vigentes, y facilitará una lista de las organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador.

La Comisión examinará periódicamente estos principios y procedimientos y, en caso necesario, estudiará cualquier enmienda que parezca oportuna.

ANEXO: INFORMACIÓN EXIGIDA A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SOLICITEN LA “CALIDAD DE OBSERVADOR”

- a) Nombre oficial de la organización en los distintos idiomas (con las siglas correspondientes)

- b) Dirección postal completa, teléfono, dirección de télex, fax y correo electrónico, según proceda
- c) Finalidades y sectores temáticos (mandato) de la organización, y métodos operativos. (Inclúyanse estatuto, constitución, normas internas, reglamento, etc.)
- d) Las organizaciones miembros (nombre y dirección de cada afiliado nacional, sistema de afiliación, número de miembros, cuando sea posible, y nombres de los funcionarios principales. Si la organización está integrada por distintos miembros, se ruega indicar el número aproximado en cada país)
- e) Estructura (asamblea o conferencia; consejo u otro tipo de órgano rector; tipo de secretaría general; comisiones sobre temas especiales, si las hay; etc.)
- f) Fuente de financiación (por ejemplo, contribuciones de los miembros, financiación directa, contribuciones externas o subvenciones)
- g) Reuniones (indicar la frecuencia y la asistencia media; enviar el informe de la reunión anterior; incluidas las resoluciones aprobadas) que se ocupan de cuestiones que atañen a todas o algunas esferas de actividad de la Comisión
- h) Relaciones con otras organizaciones internacionales:
 - Naciones Unidas y otros órganos (indicar si mantienen relaciones consultivas o de otro tipo)
 - Organismos especializados de las Naciones Unidas (indicar si mantienen relaciones consultivas o de otro tipo)
 - Otras organizaciones internacionales
- i) Contribución prevista al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
- j) Actividades anteriores realizadas en nombre de o relacionadas con la Comisión del Codex Alimentarius y del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias (indicar cualquier relación de los afiliados)

nacionales con los Comités Coordinadores Regionales y/o los puntos de contacto o comités nacionales del Codex)

- k) Esfera de actividad en la que se solicita su participación en calidad de observador (Comisión y/o órganos auxiliares). Si más de una organización con intereses similares solicita la calidad de observador en un campo de actividad, se exhortará a dichas organizaciones a que se unan en una federación o asociación a efectos de su participación. Si la formación de dicha organización no es factible, deberán exponerse en la solicitud las razones de la imposibilidad.
- l) Idioma en el cual se debe enviar la documentación a las organizaciones no gubernamentales internacionales (español, francés o inglés)
- m) Nombre, función y dirección de la persona que facilita la información
- n) Firma y fecha

Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos

Cuando un Comité del Codex tenga el propósito de elaborar una norma, código de prácticas o texto afín, de conformidad con su mandato, deberá examinar ante todo las prioridades establecidas por la Comisión en el Plan de Trabajo a Plazo Medio, cualquier proyecto estratégico pertinente que haya emprendido la Comisión, y la perspectiva de completar el trabajo en un plazo razonable. Deberá evaluar, asimismo, la propuesta respecto de los criterios que se exponen a continuación.

Si la propuesta es ajena al mandato del Comité, deberá informarse de la propuesta a la Comisión, por escrito, presentando a la vez las propuestas de enmienda al mandato del Comité que se estimen necesarias.

CRITERIOS

Criterios aplicables a las cuestiones de carácter general

- a) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- b) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional.
- c) Objeto de los trabajos y establecimiento de prioridades entre las diversas secciones de los trabajos.
- d) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.

Criterios aplicables a los productos

- a) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- b) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y relaciones comerciales entre países.

- c) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional.
- d) Mercado internacional o regional potencial.
- e) Posibilidades de normalización del producto.
- f) Regulación de las principales cuestiones relativas a la protección del consumidor y al comercio en las normas generales existentes o propuestas.
- g) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos, semielaborados o elaborados.
- h) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.

Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius

Cuando se formule la propuesta de elaborar una norma, código de prácticas o texto afín en un campo ajeno al mandato de cualquiera de los órganos auxiliares existentes⁷, o de revisar las normas, los códigos de prácticas u otros textos elaborados por órganos auxiliares que han aplazado *sine die* sus reuniones, dicha propuesta deberá acompañarse de una declaración escrita dirigida a la Comisión en que se explique su justificación con respecto a los Objetivos a Plazo Medio de la Comisión y en que figure, de ser posible, la información contenida en los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos.

Si la Comisión decidiera establecer un órgano auxiliar con objeto de elaborar un proyecto de norma o texto afín pertinente o de revisar una norma o normas o un texto o textos afines existentes, deberá examinarse primero la posibilidad de establecer un grupo de acción intergubernamental especial, con arreglo al Artículo IX.1 a) del Reglamento de la Comisión, en las condiciones siguientes:

1. MANDATO:

- el mandato del grupo de acción intergubernamental especial se limitará a la tarea inmediata en cuestión y normalmente no se modificará ulteriormente;
- el mandato deberá indicar claramente los objetivos que han de alcanzarse mediante el establecimiento del grupo de acción intergubernamental especial;
- el mandato deberá indicar claramente sea i) el número de reuniones que habrán de celebrarse, sea ii) el plazo (año) en que se prevé terminar el trabajo que, en todo caso, no deberá ser exceder de cinco años.

⁷ La Comisión podría considerar la posibilidad de ampliar el mandato de un órgano apropiado existente para tener en cuenta la propuesta.

2. PRESENTACION DE INFORMES:

El grupo de acción intergubernamental especial presentará informes sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión del Codex Alimentarius y al Comité Ejecutivo. Los informes del grupo de acción intergubernamental especial se comunicarán a todos los Miembros de la Comisión y a la organización internacional interesada.

3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

No se preverá ninguna asignación para los gastos de funcionamiento del grupo de acción intergubernamental especial en las estimaciones de los gastos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, salvo cuando se considere que los gastos ocasionados por el trabajo preparatorio constituyen gastos de funcionamiento de la Comisión de conformidad con el Artículo 10 de sus Estatutos.

4. ACUERDOS SOBRE LOS GOBIERNOS HOSPEDANTES:

Al establecer el grupo de acción intergubernamental especial, la Comisión se cerciorará de que se hayan adoptado disposiciones apropiadas de asignación de gobiernos hospedantes para garantizar el funcionamiento del grupo de acción durante la ejecución del mandato de éste⁸.

5. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO:

Los grupos de acción intergubernamentales especiales estarán abiertos a todos los Miembros de la Comisión y a tales grupos se aplicarán, *mutatis mutandis*, el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y el Procedimiento uniforme para la elaboración de normas y textos afines del Codex.

⁸ Puede tratarse de disposiciones sobre los gobiernos hospedantes con uno o varios Miembros de la Comisión.

6. DISOLUCIÓN:

El grupo de acción intergubernamental especial se disolverá una vez que haya terminado el trabajo especificado o cuando expire el número de reuniones o el plazo fijado para el trabajo.

**Directrices sobre la inclusión de disposiciones específicas en
las normas y textos afines del Codex**

***DIRECTRICES SOBRE LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE
LOS CÓDIGOS DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA
PRODUCTOS ESPECÍFICOS***

El establecimiento de requisitos adicionales de higiene de los alimentos, para alimentos o grupos de alimentos específicos, debe limitarse a la medida necesaria para cumplir los objetivos definidos de los distintos códigos.

Los códigos de prácticas de higiene del Codex deberán servir para lograr el objetivo principal de proporcionar asesoramiento a los gobiernos sobre la aplicación de disposiciones en materia de higiene de los alimentos, en el marco de los requisitos nacionales e internacionales.

El Código Internacional Recomendado Revisado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (incluidas las Directrices para la Aplicación del Sistema de Análisis de Riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP)) y los Principios Revisados para el Establecimiento y la Aplicación de Criterios Microbiológicos a los Alimentos constituyen los documentos básicos en materia de higiene de los alimentos.

Todos los códigos de prácticas de higiene del Codex aplicables a productos alimenticios o grupos de alimentos específicos deberán hacer referencia a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos y contener sólo disposiciones complementarias a dichos Principios Generales, lo cual es necesario para tener en cuenta los requisitos particulares del alimento o grupo de alimentos específicos.

Las disposiciones de los códigos de prácticas de higiene del Codex deberán redactarse de manera suficientemente clara y transparente, de modo que no se requiera material explicativo complementario para su interpretación.

Las consideraciones anteriores deberán aplicarse también a los Códigos de Prácticas del Codex que contienen disposiciones relativas a la higiene de los alimentos.

PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL CODEX

FINALIDAD DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL CODEX

Los métodos son ante todo métodos internacionales para verificar las disposiciones de las normas del Codex. Deberán servir de referencia en la verificación de los métodos utilizados o introducidos para fines de control y examen periódico.

MÉTODOS DE ANÁLISIS

Definición de los tipos de métodos de análisis

a) Métodos de definición (Tipo I)

Definición: método que determina un valor al que puede llegarse sólo mediante la aplicación del método en cuestión y que, por definición, es el único método para establecer el valor aceptado del parámetro medido.

Ejemplos: Recuento de mohos de Howard, índice Reichert-Meissl, pérdida por desecación, sal en la salmuera por densidad.

b) Métodos de referencia (Tipo II)

Definición: Los métodos del Tipo II son los denominados métodos de referencia, que se utilizan cuando no se aplican los métodos del Tipo I. Se seleccionan de entre los métodos del Tipo III (según se definen más adelante). Se recomendará su uso en casos de controversia y para fines de verificación.

Ejemplo: Método potenciométrico para haluros.

c) Métodos alternativos aprobados (Tipo III)

Definición: Los métodos del Tipo III son los que satisfacen todos los criterios exigidos por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para los métodos que pueden emplearse para fines de control, inspección o reglamentación.

Ejemplo: Métodos de Volhard o método de Mohr para cloruros.

d) Métodos provisionales (Tipo IV)

Definición: Los métodos del Tipo IV son los que se han empleado tradicionalmente o han comenzado a emplearse recientemente pero respecto de los

cuales el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no ha determinado todavía todos los criterios que deben satisfacer para su aceptación.

Ejemplos: cloro por fluorescencia de rayos X, determinación de la presencia de colores sintéticos en alimentos.

Criterios generales para la selección de métodos de análisis

- a) Se dará preferencia a los métodos de análisis oficiales elaborados por organizaciones internacionales que se ocupan de un alimento o grupo de alimentos.
- b) Se dará preferencia a los métodos de análisis cuya seguridad haya sido establecida en relación con los criterios que se indican a continuación, seleccionados según proceda:
 - i) especificidad
 - ii) exactitud
 - iii) precisión; repetibilidad/intralaboratorio (en el mismo laboratorio), reproducibilidad interlaboratorios (en el mismo laboratorio y en otros laboratorios)
 - iv) límite de detección
 - v) sensibilidad
 - vi) practicabilidad y aplicabilidad en condiciones normales del laboratorio
 - vii) otros criterios que puedan seleccionarse según proceda.
- c) Los métodos seleccionados se elegirán sobre la base de su practicabilidad y se preferirán los métodos que puedan aplicarse para uso habitual.
- d) Todos los métodos de análisis propuestos deberán concernir directamente a la Norma del Codex a la que están destinados.
- e) Los métodos de análisis que pueden aplicarse uniformemente a varios grupos de productos se preferirán a los métodos que sólo son válidos para determinados productos.

TERMINOLOGÍA ANALÍTICA PARA USO DEL CODEX

Resultado: El valor final notificado de una cantidad medida o calculada, tras aplicar un procedimiento de medición, incluidos todos los procedimientos secundarios y las evaluaciones.

Notas:

Cuando se presente un resultado, deberá aclararse si se refiere o no a lo siguiente:

- la indicación [señal]
- el resultado no corregido;
- el resultado corregido; y
- y si se han promediado o no varios valores.

La declaración completa del resultado de una medición incluye información sobre la incertidumbre respecto de la medición.

Especificidad: La propiedad de un método de responder exclusivamente a la característica o el analito definido en la norma del Codex.

Notas:

La especificidad puede determinarse por varios medios: puede ser inherente a la molécula (por ej., mediante técnicas de identificación por rayos infrarrojos o espectrometría de masas) o bien determinarse por procedimientos de separación (por ej., cromatografía), aplicaciones matemáticas (por ej., ecuaciones simultáneas) o bioquímicas (por ej., reacciones enzimáticas). Muy frecuentemente, la eficacia de los métodos depende de la ausencia de interferencias para determinar la especificidad (por ej., la determinación de cloruro debe efectuarse en ausencia de bromuro y yoduro).

En algunos casos no se requiere la especificidad (por ej., grasa total, ácidos grasos, proteínas crudas, fibra dietética, azúcares reductores).

Exactitud (como concepto): El grado de concordancia entre el resultado notificado y el valor de referencia aceptado.

Notas:

El término exactitud, cuando se aplica a un conjunto de resultados de un ensayo, conlleva una combinación de componentes aleatorios y un error sistemático o componente de sesgo común. Cuando el componente de error sistemático debe determinarse mediante un procedimiento que incluye el error aleatorio, el componente de error aleatorio aumenta con la propagación de las consideraciones de error y se reduce con la replicación.

Exactitud (como parámetro estadístico): El grado de concordancia entre el resultado notificado y el valor de referencia aceptado.

Notas:

La exactitud como parámetro estadístico se aplica al resultado final notificado de un ensayo; la exactitud como concepto se aplica a valores replicados o promediados.

Conformidad: El grado de concordancia entre el valor medio obtenido de una serie de resultados de ensayos y un valor de referencia aceptado.

Notas:

La medida de conformidad se expresa habitualmente en términos de sesgo.

La conformidad se ha definido también como "exactitud de la media".

Sesgo: La diferencia entre la expectativa relativa a los resultados de un ensayo y un valor de referencia aceptado.

Notas:

El sesgo es el error sistemático total en contraposición al error aleatorio. Puede haber uno o más componentes de error sistemático que contribuyen al sesgo. Una diferencia sistemática mayor con respecto al valor de referencia aceptado se refleja en un valor del sesgo más grande.

Cuando el componente o los componentes de error sistemático han de determinarse mediante un procedimiento que incluye el error aleatorio, el componente de error aleatorio aumenta con la propagación de consideraciones de error y se reduce con la replicación.

Precisión: El grado de concordancia entre los distintos resultados de un ensayo obtenidos en condiciones establecidas.

Notas:

La precisión sólo depende de la distribución de los errores aleatorios y no se relaciona con el valor verdadero ni con el valor especificado.

El grado de precisión se expresa habitualmente en términos de imprecisión y se calcula como desviación típica de los resultados del ensayo.

Por "resultados independientes de un ensayo" se entiende los resultados obtenidos mediante un procedimiento en el que no influya ningún resultado anterior relativo al mismo objeto o a un objeto similar de ensayo. Las condiciones de repetibilidad y reproducibilidad constituyen conjuntos particulares de condiciones extremas.

Repetibilidad [Reproducibilidad]: Precisión en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

Condiciones de repetibilidad: Condiciones en que los resultados de un ensayo se obtienen mediante la aplicación del mismo método por el mismo ejecutor a elementos de ensayo idénticos y en el mismo laboratorio, utilizando el mismo equipo a breves intervalos de tiempo.

Condiciones de reproducibilidad: Condiciones en que los resultados de un ensayo se obtienen aplicando el mismo método a elementos de ensayo idénticos, en laboratorios distintos, con distintos operadores y utilizando equipos diferentes.

Notas:

Cuando métodos distintos dan resultados que no difieren mucho entre sí, o cuando el diseño del experimento permite el empleo de métodos diferentes, como en un estudio de competencia o un estudio de certificación del material para establecer un valor unánime en relación con un material de referencia, el término "reproducibilidad" puede aplicarse a los parámetros resultantes. Las condiciones deben indicarse expresamente.

Desviación típica de la repetibilidad [reproducibilidad]: La desviación típica de los resultados de un ensayo en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

Notas:

Es el grado de dispersión de la distribución de los resultados del ensayo en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

De manera análoga, la "varianza de la repetibilidad [reproducibilidad]" y el coeficiente de variación de la repetibilidad [reproducibilidad]" podrían definirse y utilizarse como medidas de la dispersión de los resultados del ensayo en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad].

Límite de repetibilidad [reproducibilidad]: Valor inferior o igual al valor en que la diferencia absoluta entre dos resultados experimentales obtenidos en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad] es de prever que sea según una probabilidad del 95 por ciento.

Notas:

El símbolo utilizado es $r[R]$.

Cuando se examinan dos resultados de un ensayo obtenidos en condiciones de repetibilidad [reproducibilidad], la comparación deberá efectuarse con el límite de repetibilidad [reproducibilidad] $r[R] = 2,8 sr[sR]$.

Cuando se utilizan grupos de medidas como base para el cálculo de los límites de repetibilidad [reproducibilidad] (que ahora se llaman diferencia crítica), se necesitan fórmulas más complejas como las que figuran en ISO 5725-6:1994, 4.2.1 y 4.2.2.

Estudio interlaboratorios: Un estudio en el que varios laboratorios miden una cantidad en una o más porciones "idénticas" de materiales homogéneos y estables, en condiciones documentadas, y cuyos resultados se compilan en un único documento.

Notas:

Cuanto más elevado es el número de los laboratorios participantes, mayor es la confianza que puede depositarse en las estimaciones consiguientes de los parámetros estadísticos. El protocolo de la UIQPA-1987 (Pure & Appl. Chem. 66, 1903-1911 (1994)) exige un mínimo de ocho laboratorios para poder realizar estudios sobre el funcionamiento de los métodos.

Estudio de funcionamiento de los métodos: Un estudio interlaboratorios en el que todos los laboratorios siguen el mismo protocolo escrito y utilizan el mismo método de ensayo para medir una cantidad en un conjunto de muestras de ensayo idénticas. Los resultados notificados se utilizan para estimar las características de funcionamiento del método. Normalmente estas características son la precisión en el mismo laboratorio y en distintos laboratorios y, siempre

que sea necesario y posible, otras características pertinentes, tales como el error sistemático, la recuperación, los parámetros internos de control de la calidad, la sensibilidad, el límite de cuantificación y la aplicabilidad.

Notas:

Los materiales utilizados en tal estudio de las cantidades analíticas por lo general son representativos de materiales que han de analizarse efectivamente con respecto a las matrices, la cantidad de componente de ensayo (concentración), y los componentes y efectos que interfieren. Normalmente el analista no conoce la composición efectiva de las muestras de ensayo, pero conoce la matriz.

En el protocolo de estudio se especifican el número de laboratorios, de muestras de ensayo y de determinaciones, así como otros detalles sobre el estudio. Parte del procedimiento de estudio consiste en la descripción del procedimiento con indicaciones escritas para llevar a cabo el análisis.

La principal característica distintiva de este tipo de estudio es la necesidad de seguir exactamente el mismo protocolo escrito y método de ensayo.

Pueden compararse varios métodos empleando los mismos materiales de ensayo. Si todos los laboratorios utilizan el mismo conjunto de instrucciones para cada método y si el análisis estadístico se lleva a cabo por separado para cada método, el estudio constituirá un conjunto de estudios sobre el funcionamiento de los métodos. Tal estudio podrá designarse también como estudio de comparación de métodos.

Estudio de funcionamiento idoneidad de los laboratorios: Se trata de un estudio interlaboratorios que consiste en una o más mediciones realizadas por cada grupo de laboratorios sobre una o más muestras de ensayo estables y homogéneas mediante los métodos seleccionados o empleados por cada laboratorio. Los resultados notificados se comparan con los resultados de otros laboratorios o bien con el valor de referencia conocido o asignado, en general con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los laboratorios.

Notas:

Los estudios de funcionamiento de los laboratorios pueden emplearse para acreditar los laboratorios o verificar su funcionamiento. Si un estudio es realizado por una organización que tiene algún tipo de control sobre la gestión

de los laboratorios participantes -a nivel de organización, acreditación, reglamentación o contratación-, el método puede especificarse o bien la selección puede limitarse a una lista de métodos aprobados o equivalentes. En estos casos, una única muestra de ensayo no es suficiente para juzgar el funcionamiento.

Los estudios de funcionamiento de laboratorios pueden utilizarse para seleccionar métodos de análisis que se empleen luego en estudios de funcionamiento de los métodos. Si todos los laboratorios, o un subgrupo suficientemente amplio de laboratorios, utilizan el mismo método, el estudio podrá interpretarse también como estudio de funcionamiento de los métodos, siempre y cuando las muestras utilizadas abarquen toda la gama de concentraciones del analito.

Los distintos laboratorios de una misma organización que trabajan con instalaciones, instrumentos y materiales de verificación independientes se consideran como si fueran laboratorios diferentes.

Estudio de certificación del material: Un estudio entre laboratorios que asigna un valor de referencia ("valor verdadero") a una cantidad (concentración o propiedad) del material de ensayo, indicando la incertidumbre correspondiente.

Nota:

El estudio de certificación del material utiliza a menudo laboratorios de referencia seleccionados para analizar un determinado material de referencia mediante el método o métodos que se consideran con toda probabilidad los más adecuados para facilitar las estimaciones de la concentración (o de una propiedad característica) menos sesgadas y la menor incertidumbre conexas.

Aplicabilidad: Los analitos, matrices y concentraciones para los cuales puede utilizarse satisfactoriamente un método de análisis con el fin de determinar su conformidad con una norma del Codex.

Nota:

La declaración de aplicabilidad (ámbito de aplicación), además de una declaración del margen de funcionamiento satisfactorio para cada factor, puede incluir también advertencias acerca de la interferencia conocida de otros analitos, o de la inaplicabilidad a determinadas matrices y situaciones.

Sensibilidad: Variación en la respuesta dividida por la variación correspondiente en la concentración, de una curva típica (calibración); por ej., la pendiente, s_i , de la curva de calibración analítica.

Nota:

Este término se utiliza indebidamente en varias otras aplicaciones analíticas que se refieren a menudo a la capacidad de detección, a la concentración que da el 1 por ciento de absorción en la espectroscopia de absorción atómica, y a la relación entre los valores positivos encontrados y los auténticos valores positivos conocidos en ensayos inmunológicos y microbiológicos. Deben desaconsejarse tales aplicaciones indebidas del término en la química analítica.

Se dice que un método es sensible cuando una pequeña variación de concentración, c , o cantidad, q , determina una gran variación de la medida, x ; es decir, cuando la derivada dx/dc o dx/dq es elevada.

Aunque la señal s_i puede variar con la magnitud de c_i o q_i , la pendiente s_i , normalmente es constante en una gama razonable de concentraciones. s_i puede ser también una función de c o q de otros analitos presentes en la muestra.

Solidez: La capacidad de un procedimiento de medición química de soportar variaciones de los resultados cuando el procedimiento se somete a pequeñas modificaciones en cuanto a variables ambientales y operativas, laboratorios, personal, etc.

***PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA SELECCIÓN DE
DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL MUESTREO***

FINALIDAD DE LOS MÉTODOS DE MUESTREO DEL CODEX

Los métodos de muestreo del Codex tienen por objeto garantizar la aplicación de procedimientos de muestreo objetivos y válidos para verificar la conformidad de un alimento con una determinada norma del Codex para el producto. Los métodos de muestreo tienen por objeto servir de métodos internacionales para evitar o eliminar las dificultades que puedan derivar de procedimientos jurídicos, administrativos y técnicos divergentes en materia de muestreo, así como de interpretaciones diferentes de los resultados de los análisis en relación con los lotes o consignaciones de alimentos, teniendo en cuenta la disposición o disposiciones pertinentes de las normas del Codex aplicables.

MÉTODOS DE MUESTREO***Tipos de planes y procedimientos de muestreo*****a) Planes de muestreo para defectos de los productos:**

Estos planes se aplican generalmente a los defectos visibles (por ejemplo, pérdida de color, tamaño defectuoso, etc.) y las materias extrañas. Se trata normalmente de planes por atributos, por lo que pueden aplicarse planes como los que figuran en el *Codex Alimentarius* FAO/OMS - *Planes de Muestreo FAO/OMS para Alimentos Preenvasados (NCA 6,5)*⁹.

b) Planes de muestreo para el contenido neto:

Son planes de muestreo aplicables a los alimentos preenvasados en general, y se utilizarán para comprobar el cumplimiento de las disposiciones para el contenido neto de lotes o consignaciones.

c) Planes de muestreo para los criterios de composición :

Tales planes se aplican normalmente a los criterios de composición determinados analíticamente (por ejemplo, pérdida por desecación del azúcar blanco, etc.). Se basan principalmente en procedimientos variables con una desviación normalizada desconocida.

d) Planes de muestreo específicos para las propiedades relacionadas con la salud:

Tales planes se aplican generalmente a condiciones heterogéneas, por ejemplo, en la evaluación del deterioro microbiológico, de los subproductos microbianos o los contaminantes químicos presentes esporádicamente.

Instrucciones generales para la selección de métodos de muestreo

a) Se prefieren los métodos de muestreo oficiales elaborados por las organizaciones internacionales que se ocupan de alimentos o de grupos de alimentos. Cuando se incorporen en las normas del Codex, estos métodos podrán ser revisados de acuerdo con la terminología (por elaborar) recomendada por el Codex en materia de muestreo.

⁹ Volumen 13 del *Codex Alimentarius*.

- b) Antes de proceder a la elaboración de un plan de muestreo, o antes de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras apruebe un plan, el Comité del Codex competente para el producto en cuestión deberá facilitar los datos siguientes:
- i) La base sobre la que se fundan los criterios que figuran en las normas del Codex para productos (por ejemplo, si cada elemento de un lote, o una elevada proporción especificada, deberá satisfacer las disposiciones de la norma, o si debe ser la media de un grupo de muestras tomadas de un lote la que debe conformarse a la norma y, en tal caso, si se ha de establecer una tolerancia mínima o máxima, según proceda);
 - ii) si se ha de determinar la importancia relativa de los criterios de la norma y, si es así, cuál es el parámetro estadístico apropiado aplicable a cada criterio y, en consecuencia, sobre qué base se ha de juzgar que un lote se ajusta, o no, a una norma.
- c) En las instrucciones que se den sobre el procedimiento para el muestreo deberán indicarse los detalles siguientes:
- i) las medidas que es preciso adoptar para asegurar que la muestra tomada sea representativa de la consignación o del lote;
 - ii) el tamaño y número de las unidades de que se compone la muestra tomada del lote o consignación;
 - iii) las medidas administrativas que es necesario adoptar para la toma y tratamiento de la muestra.
- d) El protocolo del muestreo podrá incluir la información siguiente:
- i) los criterios estadísticos aplicables para la aceptación o el rechazo de un lote, tomando como base la muestra;
 - ii) el procedimiento que ha de seguirse en caso de disputa.

CONSIDERACIONES GENERALES

- a) El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras mantendrá relaciones lo más estrechas posible con todas las organizaciones interesadas que trabajan sobre métodos de análisis y muestreo.

- b) El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras organizará sus trabajos de tal forma que pueda tener constantemente en examen todos los métodos de análisis y muestreo publicados en el Codex Alimentarius.
- c) En los métodos de análisis del Codex deberán tenerse en cuenta las variaciones en la concentración y características de los reactivos de un país a otro.
- d) Los métodos de análisis del Codex se han tomado de revistas científicas, tesis o publicaciones que no se encuentran fácilmente o que sólo se encuentran en idiomas diversos de los idiomas oficiales de la FAO y la OMS, y que, por estas u otras razones, es preciso reproducir por extenso en el Codex Alimentarius, deberán adecuarse al esquema tipo para métodos de análisis adoptado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.
- e) Cuando se adopten como métodos del Codex métodos de análisis que han sido ya publicados como métodos oficiales de análisis en otras publicaciones accesibles, bastará que en el Codex Alimentarius se indique la referencia.

Sistema uniforme de signaturas de los documentos del Codex

Al dar una signatura a los documentos del Codex, la sigla CX, que significa Codex, deberá aparecer en primer lugar, seguida de la signatura en clave de la materia de que se trate y del año en que se celebrará la reunión, es decir, no necesariamente el año en que se prepare el documento y, por último, del número consecutivo del documento.

Por ejemplo, los documentos preparados para la siguiente reunión del Comité Coordinador Regional del Codex para Asia, que se celebrará en 2001, se identificarán con la signatura CX/ASIA 01/1, 2, 3, etc. La única excepción es en el caso del Comité Ejecutivo, en que se indicará también el número de la reunión, por ejemplo: CX/EXEC 01/48/1, 2, 3, etc.

Órgano estatutario	Signatura del documento
Comisión del Codex Alimentarius	ALINORM
Comité Ejecutivo	CX/EXEC
Comités del Codex	
Principios Generales	CX/GP
Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos	CX/FAC
Higiene de los Alimentos	CX/FH
Etiquetado de los Alimentos	CX/FL
Métodos de Análisis y Toma de Muestras	CX/MAS
Residuos de Plaguicidas	CX/PR
Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos	CX/RVDF

Órgano estatutario	Signatura del documento
Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos	CX/FICS
Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales	CX/NFSDU
Cereales, Legumbres y Leguminosas	CX/CPL
Productos del Cacao y Chocolate	CX/CPC
Grasas y Aceites	CX/FO
Pescado y Productos Pesqueros	CX/FFP
Leche y Productos Lácteos	CX/MMP
Higiene de la Carne	CX/MH
Aguas Minerales Naturales	CX/MIN
Frutas y Hortalizas Elaboradas	CX/PFV
Sopas y Caldos	CX/SB
Azúcares	CX/S
Proteínas Vegetales	CX/VP
Frutas y Hortalizas Frescas	CX/FFV
Comités Coordinadores Regionales	
Comité Coordinador para Africa	CX/AFRICA
Comité Coordinador para Asia	CX/ASIA
Comité Coordinador para Europa	CX/EURO
Comité Coordinador para América Latina y el Caribe	CX/LAC
Comité Coordinador para el Cercano Oriente	CX/NEA
Comité Coordinador para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental	CX/NASWP

Órgano estatutario	Signatura del documento
Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales	
Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos	CX/FBT
Zumos (Jugos) de Frutas	CX/FJ
Buena Alimentación Animal	CX/AF
Órganos estatutarios abolidos	
(solamente para referencia de archivo)	
Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados	CX/PMPP
Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Zumos (Jugos) de Frutas	CX/FJ
Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente	CX/QFF

Formato de las normas del Codex para productos

INTRODUCCIÓN

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate

NOMBRE DE LA NORMA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DESCRIPCIÓN

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

NOTAS SOBRE LOS EPÍGRAFES**NOMBRE DE LA NORMA**

El nombre de la norma deberá ser claro y lo más conciso posible. Por lo general, consistirá en el nombre común por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que esta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda a todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCIÓN

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir posibles fraudes. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos, pero esta información deberá figurar en un apéndice a la norma o en otro texto consultivo.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la dosis máxima de uso permitidas en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con las disposiciones que figuran en la página 98 y podrá formularse como sigue:

“Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones que figuran en la sección del Codex Alimentarius

deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.”

A continuación deberá figurar el siguiente cuadro, a saber.:

“Nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg).”

CONTAMINANTES

Residuos de plaguicidas:

En esta sección se indicarán, por referencia, todos los niveles de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para el producto en cuestión.¹⁰

Otros contaminantes:

Además, en esta sección deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, los niveles máximos permitidos en los alimentos, y el texto que deberá figurar en la norma podrá formularse como sigue:

“Las siguientes disposiciones relativas a contaminantes que no sean residuos de plaguicidas deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.”

A continuación deberá figurar el siguiente cuadro, a saber.:

“Nombre del contaminante, nivel máximo (en porcentaje o en mg/kg).”

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas de higiene obligatorias que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con la guía que figura en la página ADD. Deberá hacerse también referencia a los códigos de prácticas de higiene aplicables. Deberá indicarse en la norma cualesquiera partes de tales códigos, en particular las disposiciones relativas a los productos terminados, si se considera necesario que dichas partes deben ser obligatorias. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

¹⁰ N.B. Este procedimiento no se ha aplicado por razones prácticas. Los límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas se publican por separado en el Volumen 2 del *Codex Alimentarius*.

“Las siguientes disposiciones relativas a la higiene de los alimentos de este producto deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.”

PESOS Y MEDIDAS

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones no relativas al etiquetado referentes a pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del envase, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de muestreo y análisis. Los pesos y las medidas deberán expresarse en unidades del S.I. Cuando se trate de normas que contienen disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades del S.I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente parecidas, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con la guía que figura en las páginas ADD. Las disposiciones deberán incluirse por referencia a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán incluirse también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas disposiciones puedan justificarse plenamente. Deberá figurar también la siguiente declaración:

“Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.”

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por referencia, todos los métodos de análisis y muestreo que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con la guía que figura en la página 100. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, se ha demostrado que dos o más métodos resultan equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos

e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

“Los métodos de análisis y muestreo que se describen a continuación, deberán ser ratificados por el [han sido ratificados] por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.”¹¹

¹¹ Los métodos de análisis deberán indicarse como “de definición”, “de referencia”, “alternativos aprobados” o “provisionales”, según corresponda. (Véanse página 76).

Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales

Los Comités del Codex pueden solicitar asesoramiento y orientación a los Comités que se ocupan de cuestiones aplicables a todos los alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Los Comités del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, Higiene de los Alimentos, Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales y Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos podrán establecer disposiciones generales sobre las cuestiones que derivan de su mandato. Estas disposiciones sólo deberán incorporarse en las normas del Codex para productos mediante referencia, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo.

Las normas del Codex para productos deberán contener secciones sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo, donde estén incluidas todas las disposiciones pertinentes de la norma. Las disposiciones de las normas generales, códigos o directrices del Codex se incorporarán en las normas del Codex para productos mediante referencia únicamente, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo. Cuando los Comités del Codex consideren que las disposiciones generales no son aplicables a una o más normas para productos, podrán pedir a los Comités competentes que aprueben las excepciones a las disposiciones generales del Codex Alimentarius. Estas peticiones deberán estar totalmente justificadas y fundamentarse en los datos científicos disponibles y otras informaciones pertinentes. Las secciones sobre higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo que contengan disposiciones específicas o disposiciones que complementen las normas generales, códigos o directrices del Codex deberán remitirse también a los Comités del Codex competentes en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento de elaboración de normas del Codex y textos afines, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento.

Cuando los Comités de asuntos generales y los Comités sobre productos establezcan disposiciones y/o recomendaciones relativas a la inspección y certificación, deberán remitirse a los principios y directrices elaborados por el

Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos e introducir las correspondientes modificaciones en las normas, directrices y códigos de su incumbencia a la mayor brevedad posible.

ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Las disposiciones sobre etiquetado de los alimentos deberán incluirse por referencia a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Las exenciones con respecto a la Norma General o las adiciones a ella, que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión, deben justificarse plenamente y restringirse al máximo posible.

La información especificada en cada proyecto de norma deberá limitarse normalmente a lo siguiente:

- la declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985);
- el nombre específico del alimento;
- el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente si se aplican las exenciones previstas en la subsección 4.7.1 de la Norma General))

Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no esté limitado a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.

En tales casos las disposiciones podrán especificar que:

“La información sobre ...¹² deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán figurar en el envase.¹³”

¹² Los Comités del Codex deberán decidir las disposiciones que deberán incluirse.

¹³ Los Comités del Codex pueden decidir si se requiere más información en el envase. A este propósito, deberá prestarse especial atención a la necesidad de incluir en el envase las instrucciones para la conservación.

Sin embargo, la identificación del lote, y el nombre y la dirección de fabricante o del envasador podrán sustituirse con una marca de identificación, a condición de que dicha marca sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan..”

Respecto del marcado de la fecha (Sección 4.7 de la Norma General) un Comité del Codex podrá, en circunstancias excepcionales, determinar otra fecha o fechas, según se ha definido en la Norma General, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien decidir que es innecesario el marcado de la fecha. En tales casos, deberá someterse al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos una justificación completa de la medida propuesta.

ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES

Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios en cada uno de los proyectos de normas para productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertas dosis máximas según sea necesario, esté generalmente permitido.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), y a los contaminantes que figuran en las normas del Codex para Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos preferentemente después que las normas hayan sido adelantadas al Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex o antes de que el Comité del producto en cuestión las examine en el Trámite 7, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos teniendo en cuenta la justificación tecnológica sometida por los Comités sobre productos, las recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingestión diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingestión potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia de los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios.

Al preparar los documentos de trabajo para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité respecto de la ratificación de disposiciones sobre aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), con arreglo a los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios. Las disposiciones sobre aditivos alimentarios deberán indicar el número del Sistema Internacional de Numeración (SIN), la IDA, la justificación tecnológica, la dosis propuesta y si el aditivo ha sido ratificado (o ratificado temporalmente) con anterioridad.

Cuando se envíen normas para productos a los gobiernos, para recabar observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones “relativas a aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos están sujetas a ratificación por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos y a su incorporación en la Norma General para Aditivos Alimentarios, o en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos.”

Cuando se establezcan disposiciones para los aditivos alimentarios, los Comités del Codex deberán aplicar los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios y el Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios. Deberá darse una explicación completa de cualquier excepción respecto de estas recomendaciones.

Cuando exista ya un Comité sobre productos en funciones, las propuestas para el uso de aditivos en cualquier norma para productos que se esté examinando, deberán ser preparadas por el Comité pertinente, y deberán remitirse al Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. Si el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos decide no ratificar determinadas disposiciones relativas a los aditivos (uso del aditivo, o dosis en el producto final), deberán exponerse claramente las razones de esta decisión. La sección que se esté examinando deberá devolverse al Comité interesado si se requiere más información, o para información si el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos decide enmendar la disposición.

Cuando no exista ningún comité sobre productos en funciones, las propuestas respecto de nuevas disposiciones sobre aditivos, o de enmienda de disposiciones vigentes, deberán ser remitidas directamente por los países miembros al Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos.

Por *buenas prácticas de fabricación (BPF)* se entiende que:

- la cantidad de aditivo añadida al alimento no excede de la cantidad razonablemente necesaria para obtener el efecto físico, nutricional o técnico que se trata de obtener en el alimento;
- la cantidad de aditivo que pasa a formar parte del alimento como consecuencia de su uso en la fabricación, elaboración o envasado de un alimento y que no tiene por objeto obtener ningún efecto físico o tecnológico en el mismo alimento, se reduce al máximo razonablemente posible;
- el aditivo es de calidad alimentaria apropiada y está preparado y manipulado de la misma forma que un ingrediente alimentario. La calidad alimentaria se consigue ajustándose a las especificaciones en su conjunto y no simplemente a criterios individuales respecto de la inocuidad.

HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

Los Comités sobre productos deberán incluir en las normas para productos el texto siguiente:

- Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional de Prácticas Recomendado – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 3-1997), y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.
- Los productos deberán ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos (CAC/GL 21-1997).

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO

PROCEDIMIENTO NORMAL

A reserva de cuanto se estipula más adelante, cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo en una norma del Codex para productos, tales disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 4, para que

recaben observaciones de los gobiernos lo antes posible en el curso de la elaboración de la norma. En relación con cada método de análisis que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre la especificidad, exactitud, precisión, (repetibilidad, reproducibilidad), límite de detección, sensibilidad, aplicabilidad y practicabilidad de dicho método, según proceda. Igualmente, en relación con cada plan de muestreo que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre el ámbito o campo de aplicación, el tipo de muestreo (por ejemplo, a granel o por unidades), los tamaños de las muestras, las normas que rigen las decisiones, detalles de los planes (es decir “curvas características operativas”), las deducciones que han de hacerse respecto de los lotes o los procesos, los niveles de riesgo que han de aceptarse y los correspondientes datos de apoyo.

Podrán determinarse otros criterios que se consideren necesarios. Los Comités sobre productos deberán proponer los métodos de análisis, si es necesario en consulta con un órgano de expertos.

En el Trámite 4, los Comités sobre productos del Codex debatirán e informarán al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre asuntos relacionados con:

- Disposiciones de las normas del Codex que requieren un procedimiento analítico o estadístico;
- Disposiciones que requieren la elaboración de métodos específicos de análisis o muestreo;
- Disposiciones que se definen por la utilización de métodos de definición (Tipo I);
- Documentación apropiada que, en la medida de lo posible, apoye las propuestas, especialmente cuando se trate de Métodos provisionales (Tipo IV);
- Toda petición de asesoramiento o asistencia.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras desempeñará una función coordinadora en asuntos relacionados con la elaboración de métodos

de análisis y muestreo del Codex. El Comité autor de la propuesta se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

Cuando proceda, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras tratará de asegurarse de que otros órganos reconocidos, con experiencia en el sector del análisis, elaboren los métodos y los sometan a ensayos en colaboración.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO DE APLICACIÓN GENERAL A LOS ALIMENTOS

Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore métodos de análisis y muestreo que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN CUANTO TALES

Los métodos de análisis que figuran en las Especificaciones Orientativas del Codex para los Aditivos Alimentarios, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario remitirlos al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su ratificación. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS

No será necesario remitir los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su ratificación. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se encargará de aplicar los trámites del Procedimiento.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO MICROBIOLÓGICOS

Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo microbiológicos, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los gobiernos sobre los métodos de análisis y muestreo. El procedimiento que debe seguirse es el procedimiento normal descrito anteriormente, sustituyendo el Comité del Codex

sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No será necesario remitir para ratificación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras los métodos de análisis y muestreo microbiológicos elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para incluirlos en las normas para productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene.

Funciones fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex

El funcionamiento de los Puntos de Contacto del Codex será distinto en cada país en virtud de la legislación nacional y de las estructuras y métodos gubernamentales.

LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX DEBERÁN

1. Desempeñar la función de enlace entre la Secretaría del Codex y los países miembros;
2. Coordinar todas las actividades pertinentes del Codex dentro de sus propios países;
3. Recibir todos los textos definitivos del Codex (normas, códigos de prácticas, directrices y otros textos consultivos), así como los documentos de trabajo de las reuniones del Codex y asegurar que se distribuyan a todas las personas interesadas de los propios países;
4. Enviar observaciones sobre documentos del Codex o propuestas a la Comisión del Codex Alimentarius o a sus órganos auxiliares y/o a la Secretaría del Codex;
5. Trabajar en estrecha cooperación con los comités nacionales del Codex, en los países donde se hayan establecido dichos comités. El punto de contacto del Codex desempeña la función de punto de enlace con la industria alimentaria, los consumidores, los comerciantes y demás partes interesadas, para asegurar que el gobierno reciba una variedad apropiada de asesoramientos sobre políticas y cuestiones técnicas en los que pueda basar sus decisiones sobre las cuestiones planteadas en el contexto de los trabajos del Codex;
6. Servir de cauce para el intercambio de información y la coordinación de actividades con otros Miembros del Codex;
7. Recibir invitaciones para las reuniones del Codex y comunicar a los presidentes competentes y a la Secretaría del Codex los nombres de los participantes de sus países;
8. Constituir una biblioteca con los textos definitivos del Codex;

9. Promover las actividades del Codex en sus países.

SECCIÓN III**Órganos auxiliares****Miembros****Puntos de contacto****Organigrama****Contenido de esta sección**

La presente sección contiene información concreta sobre la Comisión del Codex Alimentarius y una lista de los períodos de sesiones de la Comisión y de las reuniones del Comité Ejecutivo.

En la lista de los órganos auxiliares de la Comisión se indican los mandatos de todos los Comités del Codex establecidos en virtud del Artículo IX.1 del Reglamento de la Comisión así como las reuniones ya celebradas de cada Comité. Cada órgano (incluidos la Comisión y el Comité Ejecutivo) tiene también su propio código de identificación, que se utiliza en toda correspondencia oficial. En el interior de la contraportada se muestra esquemáticamente la estructura de los órganos auxiliares de la Comisión.

Se ofrece asimismo la lista de los Miembros de la Comisión (actualizado a julio de 1999), así como de los Puntos de Contacto del Codex en los países. Estas listas están sujetas a frecuentes cambios. La Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias facilita periódicamente información actualizada.

Períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius

(CX-701)¹⁴

PERÍODOS DE SESIONES	LUGAR Y FECHAS
1º	Roma, Italia, 25 de junio - 3 de julio de 1963
2º	Ginebra, Suiza, 28 de septiembre - 7 de octubre de 1964
3º	Roma, Italia, 19-28 de octubre de 1965
4 ^{to}	Roma, Italia, 7-14 de noviembre de 1966
5º	Roma, Italia, 20 de febrero - 1º de marzo de 1968
6º	Ginebra, Suiza, 4-14 de marzo de 1969
7º	Roma, Italia, 7-17 de abril de 1970
8º	Ginebra, Suiza, 30 de junio - 9 de julio de 1971
9º	Roma, Italia, 6-17 de noviembre de 1972
10º	Roma, Italia, 1º-11 de julio de 1974
11º	Roma, Italia, 29 de marzo - 9 de abril de 1976
12º	Roma, Italia, 17-28 de abril de 1978
13º	Roma, Italia, 3-14 de diciembre de 1979
14º	Ginebra, Suiza, 29 de junio - 10 de julio de 1981
15º	Roma, Italia, 4-15 de julio de 1983
16º	Ginebra, Suiza, 1º-12 de julio de 1985
17º	Roma, Italia, 29 de junio - 10 de julio de 1987
18º	Ginebra, Suiza, 3-12 de julio de 1989
19º	Roma, Italia, 1º-10 de julio de 1991
20º	Ginebra, Suiza, 28 de junio - 7 de julio de 1993
21º	Roma, Italia, 3-8 de julio de 1995
22º	Ginebra, Suiza, 23-28 de junio de 1997
23º	Roma, Italia, 28 de junio - 3 de julio de 1999

¹⁴ El código de identificación, seguido del número de período de sesiones, utilizado en la correspondencia oficial.

**Reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión
del Codex Alimentarius**

(CX-702)

REUNIÓN	LUGAR Y FECHAS
1 ^a	Roma, Italia, 3 de julio de 1963
2 ^a	Washington D.C., EE.UU., 25-26 de mayo de 1964
3 ^a	Ginebra, Suiza, 25-26 de septiembre de 1964
4 ^a	Ginebra, Suiza, 7 de octubre de 1964
5 ^a	Roma, Italia, 3-4 de junio de 1965
6 ^a	Roma, Italia, 18 de octubre de 1965
7 ^a	Roma, Italia, 28 de octubre de 1965
8 ^a	Roma, Italia, 14-16 de junio de 1966
9 ^a	Roma, Italia, 4 de noviembre de 1966
10 ^a	Roma, Italia, 16-18 de mayo de 1967
11 ^a	Roma, Italia 19 de febrero de 1968
12 ^a	Roma, Italia, 5-7 de junio de 1968
13 ^a	Ginebra, Suiza, 3 de marzo de 1969
14 ^a	Roma, Italia, 17-19 de septiembre de 1969
15 ^a	Roma, Italia, 3 abril de 1970
16 ^a	Ginebra, Suiza, 9-11 de febrero de 1971
17 ^a	Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1971
18 ^a	Roma, Italia, 15-18 de mayo 1972
19	Ginebra, Suiza, 3-5 de julio de 1973
20 ^a	Roma, Italia, 28 de junio 1974
21 ^a	Ginebra, Suiza, 17-19 de junio de 1975
22 ^a	Roma, Italia, 23-24 de marzo de 1976
23 ^a	Ginebra, Suiza 12-15 de julio de 1977
24 ^a	Roma, Italia, 13-14 de abril de 1978
25 ^a	Ginebra, Suiza, 10-13 de julio de 1979
26 ^a	Roma, Italia, 26-27 de noviembre de 1979
27 ^a	Ginebra, Suiza, 13-17 de octubre de 1980
28 ^a	Ginebra, Suiza, 25-26 de junio de 1981
29 ^a	Ginebra, Suiza, 12-16 de julio de 1982

REUNIÓN	LUGAR Y FECHAS
30 ^a	Roma, Italia, 30 de junio – 1 de julio de 1983
31 ^a	Ginebra, Suiza, 25-29 de junio de 1984
32 ^a	Ginebra, Suiza, 27-28 de junio de 1985
33 ^a	Roma, Italia, 30 de junio – 4 de julio de 1986
34 ^a	Roma, Italia, 25-26 de junio de 1987
35 ^a	Ginebra, Suiza, 4-8 de julio de 1988
36 ^a	Ginebra, Suiza, 29-30 de junio de 1989
37 ^a	Roma, Italia, 3-6 de julio de 1990
38 ^a	Roma, Italia, 27-28 de junio de 1991
39 ^a	Ginebra, Suiza, 30 de junio – 3 de julio de 1992
40 ^a	Ginebra, Suiza, 24-25 de junio de 1993
41 ^a	Roma, Italia, 28-30 de junio de 1994
42 ^a	Roma, Italia, 28-30 de junio de 1995
43 ^a	Ginebra, Suiza, 4-7 de junio de 1996
44 ^a	Ginebra, Suiza, 19-20 de junio de 1997
45 ^a	Roma, Italia, 3-5 de junio de 1998
46 ^a	Roma, Italia, 24-25 de junio de 1999

**Órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius
establecidos en virtud del Artículo IX**

**ÓRGANO AUXILIAR ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO IX.1A)****COMITÉ MIXTO FAO/OMS DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL
CÓDIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS
LÁCTEOS (CX-703)**

Comité establecido por la FAO y la OMS en 1958 e integrado en 1962 en el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias al amparo del Artículo IX.1a) del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. En 1993 se le dio la nueva denominación de “Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos” y fue restablecido como órgano auxiliar con arreglo al Artículo IX.1b)i). (Véase pág 132).

Reuniones:

- | | |
|-----------------|---|
| 1 ^a | Roma, Italia, 8 - 12 de septiembre de 1958 |
| 2 ^a | Roma, Italia, 13 - 17 de abril de 1959 |
| 3 ^a | Roma, Italia, 22 - 26 de febrero de 1960 |
| 4 ^a | Roma, Italia, 6 - 10 de marzo de 1961 |
| 5 ^a | Roma, Italia, 2 - 6 de abril de 1962 |
| 6 ^a | Roma, Italia, 17 - 21 de junio de 1963 |
| 7 ^a | Roma, Italia, 4 - 8 de mayo de 1964 |
| 8 ^a | Roma, Italia, 24 - 29 de mayo de 1965 |
| 9 ^a | Roma, Italia, 20 - 25 de junio de 1966 |
| 10 ^a | Roma, Italia, 25 - 31 de agosto de 1967 |
| 11 ^a | Roma, Italia, 10 - 15 de junio de 1968 |
| 12 ^a | Roma, Italia, 7 - 12 de julio de 1969 |
| 13 ^a | Roma, Italia, 15 - 20 de junio de 1970 |
| 14 ^a | Roma, Italia, 6 - 11 de septiembre de 1971 |
| 15 ^a | Roma, Italia, 25 - 30 de septiembre de 1972 |
| 16 ^a | Roma, Italia, 10 - 15 de septiembre de 1973 |
| 17 ^a | Roma, Italia, 14 - 19 de abril de 1975 |
| 18 ^a | Roma, Italia, 13 - 18 de septiembre de 1976 |

19 ^a	Roma, Italia, 12 - 17 de junio de 1978
20 ^a	Roma, Italia, 26 - 30 de abril de 1982
21 ^a	Roma, Italia, 2 - 6 de junio de 1986
22 ^a	Roma, Italia, 6 - 9 de noviembre de 1990

Mandato:

Elaborar normas y códigos internacionales relativos a la leche y los productos lácteos.

**ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO IX.1B)I)**

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES (CX-716)**Gobierno hospedante: Francia****Reuniones:**

1 ^a	París, 4-8 de octubre de 1965
2 ^a	París, 16-19 de octubre de 1967
3 ^a	París, 9-13 de diciembre de 1968
4 ^a	París, 4 - 8 de marzo de 1974
5 ^a	París, 19-23 de enero de 1976
6 ^a	París, 15-19 de octubre de 1979
7 ^a	París, 6-10 de abril de 1981
8 ^a	París, 24 -28 de noviembre de 1986
9 ^a	París, 24-28 de abril de 1989
10 ^a	París, 7-11 de septiembre de 1992
11 ^a	París, 25-29 de abril de 1994
12 ^a	París, 25-28 de noviembre de 1996
13 ^a	París, 7-11 de septiembre de 1998
14 ^a	París, 19-23 de abril de 1999

Mandato:

Ocuparse de los asuntos de procedimiento y asuntos generales que le remita la Comisión del Codex Alimentarius, tales como el establecimiento de los Principios

Generales que definen el objeto y la finalidad del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países, la elaboración de directrices para los Comités del Codex, la elaboración de un mecanismo para el examen de todas las declaraciones sobre repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que pudieran tener para su economía algunas de las normas o algunas disposiciones de éstas; el establecimiento de un Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS (CX 711)

Gobierno hospedante: Países Bajos

Reuniones:

- 1^a La Haya, 19-22 de mayo de 1964
- 2^a La Haya, 10-14 de mayo de 1965
- 3^a La Haya, 9-13 de mayo de 1966
- 4^a La Haya, 11-15 de septiembre de 1967
- 5^a Arnhem, 18-22 de marzo de 1968
- 6^a Arnhem, 15-22 de octubre de 1969
- 7^a La Haya, 12-16 de octubre de 1970
- 8^a Wageningen, 29 de mayo - 2 de junio de 1972
- 9^a Wageningen, 10-14 de diciembre de 1973
- 10^a La Haya, 2- 7 de junio de 1975
- 11^a La Haya, 31 de mayo-6 de junio de 1977
- 12^a La Haya, 10-16 de octubre de 1978
- 13^a La Haya, 11-17 de septiembre de 1979
- 14^a La Haya, 25 de noviembre - 1º de diciembre de 1980
- 15^a La Haya, 16-22 de marzo de 1982
- 16^a La Haya, 22 -28 de marzo de 1983
- 17^a La Haya, 10-16 de abril de 1984
- 18^a La Haya, 5-11 de noviembre de 1985
- 19^a La Haya, 17-23 de marzo de 1987
- 20^a La Haya, 7-12 de marzo de 1988
- 21^a La Haya, 13-18 de marzo de 1989
- 22^a La Haya, 19-24 de marzo de 1990
- 23^o La Haya, 4 -9 de marzo de 1991
- 24^a La Haya, 23-28 de marzo de 1992

25 ^a	La Haya, 22-26 de marzo de 1993
26 ^a	La Haya, 7-11 de mayo de 1994
27 ^a	La Haya, 20-24 de marzo de 1995
28 ^a	Manila, 18-22 de marzo de 1996
29 ^a	La Haya, 17-21 de marzo de 1997
30 ^a	La Haya, 9-13 de marzo de 1998
31 ^a	La Haya, 22-26 de marzo de 1999

Mandato:

- a) establecer o ratificar dosis máximas permitidas o niveles de referencia para los distintos aditivos alimentarios, contaminantes de los alimentos (incluidos los contaminantes ambientales) y sustancias tóxicas naturales presentes en alimentos y piensos;
- b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios y contaminantes para su evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios;
- c) recomendar especificaciones de identidad y pureza de los aditivos alimentarios para su aprobación por la Comisión;
- d) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios y contaminantes en los alimentos; y
- e) examinar y elaborar normas o códigos para cuestiones afines, tales como el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales, y la irradiación de los alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (CX-712)**Gobierno hospedante: Estados Unidos de América****Reuniones:**

1 ^a	Washington D.C., 27-28 de mayo de 1964
2 ^a	Roma, 14-16 de junio de 1965
3 ^a	Roma, 31 de mayo - 3 de junio de 1966
4 ^a	Washington D.C., 12-16 de junio de 1967
5 ^a	Washington D.C., 6-10 de mayo de 1968
6 ^a	Washington D.C., 5- 9 de mayo de 1969
7 ^a	Washington D.C., 25-29 de mayo de 1970

8 ^a	Washington D.C., 14-18 de junio de 1971
9 ^a	Washington D.C., 19-23 de junio de 1972
10 ^a	Washington D.C., 14-18 de mayo de 1973
11 ^a	Washington D.C., 10-14 de junio de 1974
12 ^a	Washington D.C., 12-16 de mayo de 1975
13 ^a	Roma, 10-14 de mayo de 1976
14 ^a	Washington D.C., 29 agosto - 2 septiembre 1977
15 ^a	Washington D.C., 18-22 de septiembre de 1978
16 ^a	Washington D.C., 23-27 de julio de 1979
17 ^a	Washington D.C., 17-21 de noviembre de 1980
18 ^a	Washington D.C., 22-26 de febrero de 1982
19 ^a	Washington D.C., 26-30 de septiembre de 1983
20 ^a	Washington D.C., 1 ^o -5 de octubre de 1984
21 ^a	Washington D.C., 23-27 de septiembre de 1985
22 ^a	Washington D.C., 20-24 de octubre de 1986
23 ^a	Washington D.C., 21-25 de marzo de 1988
24 ^a	Washington D.C., 16 - 20 de octubre de 1989
25 ^a	Washington D.C., 28 de octubre - 1 ^o de noviembre de 1991
26 ^a	Washington D.C., 1 ^o - 5 de marzo de 1993
27 ^a	Washington D.C., 17-21 de octubre de 1994
28 ^a	Washington D.C., 27 de noviembre - 1 ^o de diciembre de 1995
29 ^a	Washington D.C., 21-25 de octubre de 1996
30 ^a	Washington D.C., 20-24 de octubre de 1997
31 ^a	Orlando, Florida, 26-30 de octubre de 1998

Mandato:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos¹⁵;

¹⁵ El término “higiene” incluye, según sea necesario, especificaciones microbiológicas para alimentos y la metodología correspondiente.

- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex para productos, y
- c) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en los códigos de prácticas del Codex, a no ser que la Comisión haya decidido otra cosa en casos específicos, o
- d) redactar disposiciones sobre higiene aplicables a determinados productos alimenticios o grupos de alimentos, independientemente de que correspondan o no al mandato de un Comité del Codex.
- e) examinar problemas específicos de higiene que le encomiende la Comisión.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS (CX-714)***Gobierno hospedante: Canadá******Reuniones:***

- 1^a Ottawa, 21-25 de junio de 1965
- 2^a Ottawa, 25-29 de julio de 1966
- 3^a Ottawa, 26-30 de junio de 1967
- 4^a Ottawa, 23-28 de septiembre de 1968
- 5^a Roma, 6 de abril de 1970
- 6^a Ginebra, 28-29 de junio de 1971
- 7^a Ottawa, 5-10 de junio de 1972
- 8^a Ottawa, 28 de mayo - 1^o de junio de 1973
- 9^a Roma, 26-27 de junio de 1974
- 10^a Ottawa, 26-30 de mayo de 1975
- 11^a Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 12^a Ottawa, 16-20 de mayo de 1977
- 13^a Ottawa, 16-20 de julio de 1979
- 14^a Roma, 28-30 de noviembre de 1979
- 15^a Ottawa, 10-14 de noviembre de 1980
- 16^a Ottawa, 17-21 de mayo de 1982
- 17^a Ottawa, 12-21 de octubre de 1983
- 18^a Ottawa, 11-18 de marzo de 1985

19 ^a	Ottawa, 9-13 de marzo de 1987
20 ^a	Ottawa, 3- 7 de abril de 1989
21 ^a	Ottawa, 11-15 de marzo de 1991
22 ^a	Ottawa, 26-30 de abril de 1993
23 ^a	Ottawa, 24-28 de octubre de 1994
24 ^a	Ottawa, 14-17 de mayo de 1996
25 ^a	Ottawa, 15-18 de abril de 1997
26 ^a	Ottawa, 26-29 de mayo de 1998
27 ^a	Ottawa, 27-30 de abril de 1999

Mandato:

- a) redactar disposiciones de etiquetado aplicables a todos los alimentos;
- b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar proyectos de disposiciones específicas de etiquetado preparados por los Comités del Codex que están encargados de redactar normas, códigos de prácticas y directrices;
- c) encaminar problemas de etiquetado específicos que le encomiende la Comisión;
- d) examinar problemas relacionados con la publicidad de los alimentos, especialmente los relativos a las declaraciones de propiedades y las descripciones engañosas.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS (CX-715)

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania: (1^a a 6^a reuniones), Hungría

Reuniones:

1 ^a	Berlín, 23-24 de septiembre de 1965
2 ^a	Berlín, 20-23 de septiembre de 1966
3 ^a	Berlín, 24-27 de octubre de 1967
4 ^a	Berlín, 11-15 de noviembre de 1968
5 ^a	Colonia, 1 ^o -6 de diciembre de 1969
6 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 24 -28 de enero de 1971
7 ^a	Budapest, 12-18 de septiembre de 1972

8 ^a	Budapest, 3-7 de septiembre de 1973
9 ^a	Budapest, 27-31 de octubre de 1975
10 ^a	Budapest, 24 -28 de octubre de 1977
11 ^a	Budapest, 2- 6 de julio de 1979
12 ^a	Budapest, 11-15 de mayo de 1981
13 ^a	Budapest, 29 de noviembre-3 de diciembre de 1982
14 ^a	Budapest, 26-30 de noviembre de 1984
15 ^a	Budapest, 10-14 de noviembre de 1986
16 ^a	Budapest, 14-19 de noviembre de 1988
17 ^a	Budapest, 8-12 de abril de 1991
18 ^a	Budapest, 9-13 de noviembre de 1992
19 ^a	Budapest, 21-25 de noviembre de 1994
20 ^a	Budapest, 2-6 de octubre de 1995
21 ^a	Budapest, 10-14 de marzo de 1997
22 ^a	Budapest, 23-27 de noviembre de 1998

Mandato:

- a) definir los criterios apropiados para los métodos de análisis y muestreo del Codex;
- b) actuar de órgano coordinador del Codex con otros grupos internacionales que se ocupan de métodos de análisis, muestreo y sistemas de garantía de la calidad de los laboratorios;
- c) especificar, teniendo en cuenta las recomendaciones definitivas que le presenten los otros órganos mencionados en (b) *supra*, métodos de referencia para análisis y muestreo que sean apropiados para las normas del Codex y, en general, aplicables a varios alimentos;
- d) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar, según proceda, los proyectos de métodos de análisis y muestreo propuestos por los Comités sobre productos del Codex, con la salvedad de que los métodos de análisis y muestreo para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos, la evaluación de la calidad microbiológica e inocuidad de los alimentos, y la evaluación de especificaciones de aditivos alimentarios no corresponden al mandato de este Comité;

- e) elaborar, según sea necesario, planes y procedimientos de muestreo;
- f) examinar problemas específicos de muestreo y análisis que le encomienden la Comisión o cualquiera de sus Comités;
- g) formular procedimientos, protocolos, directrices o textos afines para evaluar la competencia de los laboratorios que analizan alimentos y determinar sistemas de garantía de calidad de los laboratorios.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (CX-718)***Gobierno hospedante: Países Bajos******Reuniones:***

- 1^a La Haya, 17-21 de enero de 1966
- 2^a La Haya, 18-22 de septiembre de 1967
- 3^a Arnhem, 30 de septiembre - 4 de octubre de 1968
- 4^a Arnhem, 6-14 de octubre de 1969
- 5^a La Haya, 28 de septiembre - 6 de octubre de 1970
- 6^a La Haya, 16-23 de octubre de 1972
- 7^a La Haya, 4- 9 de febrero de 1974
- 8^a La Haya, 3- 8 de marzo de 1975
- 9^a La Haya, 14-21 de febrero de 1977
- 10^a La Haya, 29 de mayo - 5 de junio de 1978
- 11^a La Haya, 11-18 de junio de 1979
- 12^a La Haya, 2-9 de junio de 19
- 13^a La Haya, 15-20 de junio de 1981
- 14^a La Haya, 14-21 de junio de 1982
- 15^a La Haya, 3-10 de octubre de 1983
- 16^a La Haya, 24 de mayo - 4 de junio de 1984
- 17^a La Haya, 25 de marzo - 1º de abril de 1985
- 18^a La Haya, 21 - 28 de abril de 1986
- 19^a La Haya, 6-13 de abril de 1987
- 20^a La Haya, 18-25 de abril de 1988
- 21^a La Haya, 10-17 de abril de 1989
- 22^a La Haya, 23-30 de abril de 1990
- 23^a La Haya, 15- 22 de abril de 1991
- 24^a La Haya, 6-13 de abril de 1992

25 ^a	La Habana, Cuba, 19-26 de abril de 1993
26 ^a	La Haya, 11-18 de abril de 1994
27 ^a	La Haya, 24 de abril - 1º de mayo de 1995
28 ^a	La Haya, 15-20 de abril de 1996
29 ^a	La Haya, 7-12 de abril de 1997
30 ^a	La Haya, 20-25 de abril de 1998
31 ^a	La Haya, 12-17 de abril de 1999

Mandato:

- a) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en determinados alimentos o grupos de alimentos;
- b) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en algunos productos forrajeros que se distribuyen en el comercio internacional, cuando ello esté justificado por razones de protección de la salud humana;
- c) preparar listas de prioridades de plaguicidas para su evaluación por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR);
- d) examinar métodos de muestreo y análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;
- e) examinar otros asuntos relacionados con la inocuidad de los alimentos y piensos que contienen residuos de plaguicidas; y
- f) establecer límites máximos para contaminantes ambientales e industriales, que tienen características químicas o de otra índole análogas a las de los plaguicidas, en determinados alimentos o grupos de alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (CX-730)**Gobierno hospedante: Estados Unidos de América****Reuniones:**

1 ^a	Washington D.C., 27-31 de octubre de 1986
2 ^a	Washington D.C., 30 de noviembre-4 de diciembre de 1987
3 ^a	Washington D.C., 31 de octubre - 4 de noviembre de 1988
4 ^a	Washington D.C., 24-27 de octubre de 1989

- 5^a Washington D.C., 16-19 de octubre de 1990
- 6^a Washington D.C., 22-25 de octubre de 1991
- 7^a Washington D.C., 20-23 de octubre de 1992
- 8^a Washington D.C., 7-10 de junio de 1994
- 9^a Washington D.C., 5-8 de diciembre de 1995
- 10^a San José, (Costa Rica) 29 de octubre - 1º de noviembre 1996
- 11^a Washington D.C., 15-18 de septiembre de 1998

Mandato:

- a) Determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar dosis máximas para residuos de tales sustancias;
- c) elaborar códigos de prácticas según sea necesario;
- d) examinar métodos de muestreo y análisis para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CX-733)***Gobierno hospedante: Australia******Reuniones:***

- 1^a Canberra, 21 - 25 de septiembre de 1992
- 2^a Canberra, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 1993
- 3^a Canberra, 27 de febrero - 3 de marzo de 1995
- 4^a Sydney, 19-23 de febrero de 1996
- 5^a Sydney, 17-21 de febrero de 1997
- 6^a Melbourne, 23-27 de febrero de 1998
- 7^a Melbourne, 22-26 de febrero de 1999

Mandato:

- a) elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores,

aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios;

b) elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medidas destinadas a garantizar, según sea necesario, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud;

c) elaborar directrices para la aplicación, según y cuando corresponda, de sistemas de garantía de calidad¹⁶, con el fin de asegurar que los productos alimenticios se ajustan a los requisitos, y fomentar el reconocimiento de estos sistemas para facilitar el comercio de productos alimenticios en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales entre países;

d) elaborar directrices y criterios respecto del formato, las declaraciones y el idioma de los certificados oficiales que los países puedan exigir, con miras a su armonización internacional;

e) formular recomendaciones para el intercambio de información en relación con el control de las importaciones y exportaciones de alimentos;

f) consultar, según sea necesario, con otros grupos internacionales que se ocupan de asuntos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos;

g) examinar otros asuntos que le encomiende la Comisión en relación con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES (CX-720)

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Reuniones:

1^a Friburgo de Brisgovia, 2- 5 de mayo de 1966

¹⁶ Por ***garantía de calidad*** se entiende el conjunto de medidas planificadas y sistemáticas necesarias para ofrecer la confianza suficiente de que un producto o servicio satisface determinados requisitos de calidad. (ISO-8402 Quality - Vocabulary)

2 ^a	Friburgo de Brisgovia, 6-10 de noviembre de 1967
3 ^a	Colonia, 14-18 de octubre de 1968
4 ^a	Colonia, 3-7 de noviembre de 1969
5 ^a	Bonn, 30 de noviembre - 4 de diciembre de 1970
6 ^a	Bonn, 6-10 de diciembre de 1971
7 ^a	Colonia, 10-14 de octubre de 1972
8 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 9-14 de septiembre de 1974
9 ^a	Bonn, 22-26 de septiembre de 1975
10 ^a	Bonn, 28 de febrero - 4 de marzo de 1977
11 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 23-27 de octubre de 1978
12 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 29 de septiembre - 3 de octubre de 1980
13 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 20-24 de septiembre de 1982
14 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 24 de enero - 1º de febrero de 1985
15 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 12-16 de enero de 1987
16 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 29 de septiembre - 7 de octubre de 1988
17 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 18 - 22 de febrero de 1991
18 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 28 de septiembre - 2 de octubre de 1992
19 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 27-31 de marzo de 1995
20 ^a	Bonn-Bad Godesberg, 7-11 de octubre de 1996
21 ^a	Berlin, 21-25 de septiembre de 1998

Mandato:

- a) estudiar problemas específicos concretos que le asigne la Comisión y asesorar a ésta sobre asuntos generales de nutrición;
- b) redactar disposiciones generales, según convenga, acerca de los aspectos nutricionales de todos los alimentos;
- c) elaborar normas, directrices o textos afines aplicables a los alimentos para regímenes especiales, en colaboración con otros comités cuando sea necesario;
- d) examinar, enmendar si es necesario y ratificar disposiciones sobre aspectos nutricionales para su inclusión en normas, directrices y textos afines del Codex.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS DEL CACAO Y EL CHOCOLATE (CX-708)**Gobierno hospedante: Suiza****Reuniones:**

- 1^a Neuchâtel, 5- 6 de noviembre de 1963
- 2^a Montreux, 22-24 de abril de 1964
- 3^a Zürich, 10-12 de marzo de 1965
- 4^a Berna, 15-17 de marzo de 1966
- 5^a Lugano, 9-12 de mayo de 1967
- 6^a Montreux, 2-5 de julio de 1968
- 7^a Horgen (Zürich), 23-27 de junio de 1969
- 8^a Lucerna, 29 de junio - 3 de julio de 1970
- 9^a Neuchâtel, 27 de septiembre - 1º de octubre de 1971
- 10^a Lausana, 7-11 de mayo de 1973
- 11^a Zürich, 2 -6 de diciembre de 1974
- 12^a Bienne, 1º -5 de noviembre de 1976
- 13^a Aarau, 2- 6 de abril de 1979
- 14^a Lausanne, 21-25 de abril de 1980
- 15^a Neuchâtel, 29 de marzo - 2 de abril de 1982
- 16^a Thun, 30 de septiembre - 2 de octubre de 1996
- 17^a Berna, 16-18 de noviembre de 1998

Mandato:

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y el chocolate.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AZÚCARES (CX-710)**Gobierno hospedante: Reino Unido****Reuniones:**

- 1^a Londres, 3 - 5 de marzo de 1964
- 2^a Londres, 2 - 4 de marzo de 1965
- 3^a Londres, 1º - 3 de marzo de 1966
- 4^a Londres, 18 -21 de abril de 1967

- 5^a Londres, 10- 12 de septiembre de 1968
- 6^a Londres, 19 -22 de marzo de 1974

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS (CX-713)

Gobierno hospedante: Estados Unidos de América

Reuniones:

- 1^a Washington D.C., 29-30 de mayo de 1964
- 2^a Roma, 8-11 de junio de 1965
- 3^a Roma, 6-10 de junio de 1966
- 4^a Washington D.C., 19-23 de junio de 1967
- 5^a Washington D.C., 13-17 de mayo de 1968
- 6^a Washington D.C., 12-16 de mayo de 1969
- 7^a Washington D.C., 1^o- 5 de junio de 1970
- 8^a Washington D.C., 7-11 de junio de 1971
- 9^a Washington D.C., 12-16 de junio de 1972
- 10^a Washington D.C., 21-25 de mayo de 1973
- 11^a Washington D.C., 3- 7 de junio de 1974
- 12^a Washington D.C., 19-23 de mayo de 1975
- 13^a Washington D.C., 9-13 de mayo de 1977
- 14^a Washington D.C., 25-29 de septiembre de 1978
- 15^a Washington D.C., 17-21 de marzo de 1980
- 16^a Washington D.C., 22-26 de marzo de 1982
- 17^a Washington D.C., 13-17 de febrero de 1984
- 18^a Washington D.C., 10-14 de marzo de 1986
- 19^a Washington D.C., 16-20 de marzo de 1998

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y

gelatinas, pero no ciruelas pasas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas. La Comisión ha asignado también a este Comité el trabajo de revisión de normas para frutas y hortalizas congeladas rápidamente (véase pág. 144.)

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES (CX-709)

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones:

- 1^a Londres, 25-27 de febrero de 1964
- 2^a Londres, 6- 8 de abril de 1965
- 3^a Londres, 29 de marzo - 1º de abril de 1966
- 4^a Londres, 24-28 de abril de 1967
- 5^a Londres, 16-20 de septiembre de 1968
- 6^a Madrid, 17-20 de noviembre de 1969
- 7^a Londres, 25-29 de marzo de 1974
- 8^a Londres, 24-28 de noviembre de 1975
- 9^a Londres, 28 noviembre - 2 diciembre de 1977
- 10^a Londres, 4- 8 de diciembre de 1978
- 11^a Londres, 23-27 de junio de 1980
- 12^a Londres, 19-23 de abril de 1982
- 13^a Londres, 23-27 de febrero de 1987
- 14^a Londres, 27 de septiembre - 1º de octubre de 1993
- 15^a Londres, 4-8 de noviembre de 1996
- 16^a Londres, 8-12 de marzo de 1999

Mandato:

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA CARNE (CX-717)

Gobierno hospedante: República Federal de Alemania

Reuniones:

- 1^a Kulmbach, 28-30 de octubre de 1965
- 2^a Kulmbach, 5- 8 de julio de 1966
- 3^a Kulmbach, 15-17 de noviembre de 1967

- 4^a Kulmbach, 18-20 de junio de 1969
- 5^a Bonn, 16-20 de noviembre de 1970
- 6^a Kulmbach, 1^o- 5 de noviembre de 1971
- 7^a Kulmbach, 25-29 de junio de 1973

Disuelto por la Comisión en su 16^o período de sesiones de 1985.

Mandato:

Establecer normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación, descripción y gradación de las canales y cortes de la carne de vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIGIENE DE LA CARNE (CX-723)

Gobierno hospedante: Nueva Zelandia

Reuniones:

- 1^a Londres, 10-15 de abril de 1972
- 2^a Londres, 18-22 de junio de 1973
- 3^a Londres, 25-29 de noviembre de 1974
- 4^a Londres, 18-22 de mayo de 1981
- 5^a Londres, 11-15 de octubre de 1982
- 6^a Roma, 14-18 de octubre de 1991
- 7^a Roma, 29 de marzo - 2 de abril de 1993

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas mundiales y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de la carne, con exclusión de la carne de aves de corral.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS CÁRNICOS ELABORADOS (CX-721)

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones:

- 1^a Kulmbach, 4- 5 de julio de 1966
- 2^a Copenhague, 2- 6 de octubre de 1967

- 3^a Copenhague, 24-28 de junio de 1968
- 4^a Copenhague, 9-13 de junio de 1969
- 5^a Copenhague, 23-27 de noviembre de 1970
- 6^a Copenhague, 17-21 de abril de 1972
- 7^a Copenhague, 3- 7 de diciembre de 1973
- 8^a Copenhague, 10-14 de marzo de 1975
- 9^a Copenhague, 29 noviembre - 4 diciembre de 1976
- 10^a Copenhague, 20-24 de noviembre de 1978
- 11^a Copenhague, 22-26 de septiembre de 1980
- 12^a Copenhague, 4- 8 de octubre de 1982
- 13^a Copenhague, 23-26 de octubre de 1984
- 14^a Copenhague, 12-16 de septiembre de 1988
- 15^a Copenhague, 8-12 de octubre de 1990

Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, y para productos elaborados de carne de aves de corral.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS (CX-722)

Gobierno hospedante: Noruega

Reuniones:

- 1^a Bergen, 29 de agosto - 2 de septiembre de 1966
- 2^a Bergen, 9-13 de octubre de 1967
- 3^a Bergen, 7-11 de octubre de 1968
- 4^a Bergen, 29 de septiembre - 8 de octubre de 1969
- 5^a Bergen, 5-10 de octubre de 1970
- 6^a Bergen, 4- 8 de octubre de 1971
- 7^a Bergen, 2- 7 de octubre de 1972
- 8^a Bergen, 1^o- 6 de octubre de 1973
- 9^a Bergen, 30 de septiembre - 5 de octubre de 1974
- 10^a Bergen, 29 de septiembre - 4 de octubre de 1975

11 ^a	Bergen, 27 de septiembre - 2 de octubre de 1976
12 ^a	Bergen, 3- 8 de octubre de 1977
13 ^a	Bergen, 7-11 de mayo de 1979
14 ^a	Bergen, 5-10 de mayo de 1980
15 ^a	Bergen, 3- 8 de mayo de 1982
16 ^a	Bergen, 7-11 de mayo de 1984
17 ^a	Oslo, 5- 9 de mayo de 1986
18 ^a	Bergen, 2-6 de mayo de 1988
19 ^a	Bergen, 11-15 de junio de 1990
20 ^a	Bergen, 1º- 5 de junio de 1992
21 ^a	Bergen, 2- 6 de mayo de 1994
22 ^a	Bergen, 6 -10 de mayo de 1996
23 ^a	Bergen, 8-12 de junio de 1998

Mandato:

Elaborar normas mundiales para pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE HIELOS COMESTIBLES (CX-724)**Gobierno hospedante: Suecia****Reuniones:**

1 ^a	Estocolmo, 18-22 de febrero de 1974
2 ^a	Estocolmo, 23-27 de junio de 1975
3 ^a	Estocolmo, 11-15 de octubre de 1976

Abolido por la Comisión en su 22º período de sesiones de julio de 1997.

Mandato:

Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SOPAS Y CALDOS (CX-726)**Gobierno hospedante: Suiza****Reuniones:**

- 1^a Berna, 3-7 de noviembre de 1975
- 2^a St. Gallen, 7-11 de noviembre de 1977

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para sopas, caldos, “bouillons” y consomés.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE CEREALES, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS (CX-729)**Gobierno hospedante: Estados Unidos de América****Reuniones:**

- 1^a Washington D.C., 24-28 de marzo de 1980
- 2^a Washington D.C., 27 de abril - 1^o de mayo de 1981
- 3^a Washington D.C., 25-29 de octubre de 1982
- 4^a Washington D.C., 24-28 de septiembre de 1984
- 5^a Washington D.C., 17-21 de marzo de 1986
- 6^a Washington D.C., 24-28 de octubre de 1988
- 7^a Washington D.C., 22-26 de octubre de 1990
- 8^a Washington D.C., 26-30 de octubre de 1992
- 9^a Washington D.C., 31 de octubre - 4 de noviembre de 1994

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar normas y/o códigos de practicas mundiales, según proceda, para cereales, legumbres, leguminosas y sus derivados.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PROTEÍNAS VEGETALES (CX-728)**Gobierno hospedante: Canadá****Reuniones:**

- 1^a Ottawa, 3-7 de noviembre de 1980
- 2^a Ottawa, 1^o- 5 de marzo de 1983
- 3^a Ottawa, 6-10 de febrero de 1984
- 4^a La Habana, 2- 6 de febrero de 1987
- 5^a Ottawa, 6-10 de febrero de 1989

Aplazado *sine die*.

Mandato:

Elaborar definiciones y normas mundiales para productos de proteínas vegetales derivados de cualquier miembro del reino vegetal que se utilicen para el consumo humano y elaborar directrices sobre la utilización de dichos productos de proteínas vegetales en el sistema de suministro de alimentos, sobre las necesidades nutricionales e inocuidad, etiquetado y sobre cualesquiera otros aspectos que se consideren apropiados.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (CX-731)

Establecido por la Comisión en su 17^o período de sesiones de 1987 como Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas. Su nombre y mandato fueron enmendados por la Comisión en su 21^o período de sesiones de 1995.

Gobierno hospedante: México**Reuniones:**

- 1^a México, 6-10 de junio de 1988
- 2^a México, 5- 9 de marzo de 1990
- 3^a México, 23-27 de septiembre de 1991
- 4^a México, 1^o- 5 de febrero de 1993
- 5^a México, 5- 9 de septiembre de 1994
- 6^a México, 29 de enero - 2 de febrero de 1996
- 7^a México, 8-12 de septiembre de 1997
- 8^a México, 1-5 de marzo de 1999

Mandato:

- a) Elaborar normas y códigos de prácticas de carácter mundial aplicables a las frutas y hortalizas frescas;
- b) celebrar consultas con el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos de la CEPE, con miras a elaborar normas y códigos de prácticas de aplicación mundial, evitando toda duplicación de normas o códigos de prácticas y velando por que se adapten al mismo formato¹⁷;
- c) celebrar consultas, según convenga, con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización de frutas y hortalizas frescas.

¹⁷ El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre la Normalización de Productos Perecederos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa:

1. puede recomendar que se elabore una norma mundial del Codex para frutas y hortalizas frescas y presentar su recomendación, bien al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas para que la examine o bien a la Comisión para que la apruebe;
2. puede preparar "anteproyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas, a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas o de la Comisión, para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex, y para futuras acciones que pueda emprender el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas;
3. puede examinar, si así lo desea, los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas y remitir las observaciones sobre los mismos al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex; y
4. puede realizar labores específicas en relación con la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas.

Los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" del Codex para frutas y hortalizas frescas, en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex, deberán remitirse a la Secretaría de la CEPE para recabar observaciones.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS (CX-703)

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones:

- 1^a Roma, 28 de noviembre - 2 de diciembre de 1994
- 2^a Roma, 27-31 de mayo de 1996
- 3^a Montevideo (Uruguay), 18-22 de mayo de 1998

Mandato:

Elaborar normas, códigos y textos afines de alcance mundial para la leche y los productos lácteos.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES (CX-719)

El Comité fue establecido por la Comisión como Comité Regional Europeo del Codex, pero posteriormente se le asignó la tarea de elaborar normas mundiales para las aguas minerales naturales.

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1^a Baden (Aarzan), 24-25 de febrero de 1966
- 2^a Montreux, 6- 7 de julio de 1967
- 3^a Bad Ragaz, 7- 9 de mayo de 1968
- 4^a Viena, 12-13 de junio de 1972
- 5^a Thun, 3-5 de octubre de 1996
- 6^a Berna, 19-21 de noviembre de 1998

Mandato:

Elaborar normas regionales para las aguas minerales naturales.

**GRUPOS DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES
ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO IX.1B)I)**

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE ZUMOS
(JUGOS) DE FRUTAS (CX-801)**

Gobierno hospedante: Brasil

Reuniones:

Establecido por la Comisión en su 23º período de sesiones (1999).

Mandato:

El Grupo de Acción Especial deberá:

- a) Revisar y unificar las normas y directrices vigentes del Codex para zumos (jugos) de frutas y hortalizas y productos afines, dando preferencia a las normas generales;
- b) revisar y actualizar los métodos de análisis y muestreo para estos productos;
- c) concluir sus trabajos antes del 26º período de sesiones de la Comisión (2005).

**GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE ALIMENTOS
OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS (CX-802)**

Gobierno hospedante: Japón

Reuniones:

Establecido por la Comisión en su 23º período de sesiones (1999).

Objetivos

Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en ellos por tales medios, sobre la base de datos científicos y del análisis de riesgos y teniendo en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos pertinentes en relación con la salud de los consumidores y el fomento de prácticas equitativas de comercio.

Marco temporal

El Grupo de Acción deberá concluir sus trabajos en el plazo de cuatro años. Inicialmente deberá presentar un informe preliminar a la Comisión en 2001 y luego, si es necesario, un informe de mitad de período al Comité Ejecutivo en 2002, y un informe completo en 2003.

Mandato:

- a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos;
- b) coordinar su labor y colaborar estrechamente, según sea necesario, con los Comités del Codex pertinentes según sus mandatos, en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos;
- c) tener en cuenta todo el trabajo realizado por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales pertinentes.

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL (CX-803)**Gobierno hospedante: Dinamarca****Reuniones:**

Establecido por la Comisión en su 23º período de sesiones (1999).

Objetivos

Con el fin de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos de origen animal, el Grupo de Acción deberá elaborar directrices o normas, según convenga, sobre buenas prácticas de alimentación animal.

Marco temporal

El Grupo de Acción deberá concluir sus trabajos en el plazo de cuatro años. Inicialmente deberá presentar un informe preliminar a la Comisión en 2001 y un informe completo en 2003.

Mandato:

- a) Completar y ampliar la labor ya realizada por los Comités del Codex competentes sobre el Proyecto de Código de Prácticas para una Buena Alimentación Animal.
- b) Abordar otros aspectos importantes para la inocuidad de los alimentos, tales como los problemas relacionados con sustancias tóxicas, patógenos, resistencia microbiana, nuevas tecnologías, almacenamiento, medidas de control, rastreabilidad, etc.
- c) Tener en cuenta todo el trabajo realizado por los Comités del Codex y otros órganos internacionales competentes, entre ellos la FAO, la OMS, la OIE y la CIPF.

ÓRGANOS AUXILIARES ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO IX.1B)II)**COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ÁFRICA (CX-707)****Miembros:**

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de África que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;

- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Roma, 24-27 de junio de 1974
- 2^a Accra, 15-19 de septiembre de 1975
- 3^a Accra, 26-30 de septiembre de 1977
- 4^a Dakar, 3- 7 de septiembre de 1979
- 5^a Dakar, 25-29 de mayo de 1981
- 6^a Nairobi, 31 de octubre - 5 de noviembre de 1983
- 7^a Nairobi, 12-18 de febrero de 1985
- 8^a El Cairo, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 1988
- 9^a El Cairo, 3-7 de diciembre de 1990
- 10^a Abuja, 3- 6 de noviembre de 1992
- 11^a Abuja, 8-11 de mayo de 1995
- 12^a Harare, 19-22 de noviembre de 1996
- 13^a Harare, 3-6 de noviembre de 1998

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA ASIA (CX-727)**Miembros:**

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de Asia que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;

- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Nueva Delhi, 10-16 de enero de 1977
- 2^a Manila, 20-26 de marzo de 1979
- 3^a Colombo, 2- 8 de febrero de 1982
- 4^a Phetchburi, 28 de febrero - 5 de marzo de 1984
- 5^a Yogyakarta, 8-14 de abril de 1986
- 6^a Denpasar, 26 de enero - 1^o de febrero de 1988
- 7^a Chiang-Mai, 5-12 de febrero de 1990
- 8^a Kuala Lumpur, 27-31 de enero de 1992
- 9^a Beijing, 24-27 de mayo de 1994
- 10^a Tokyo, 5-8 de marzo de 1996
- 11^a Chiang Rai, 16-19 de diciembre de 1997

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EUROPA (CX-706)**Miembros:**

Podrán formar parte de este Comité todos los Estados Miembros de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la Federación de Rusia.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- | | |
|-----------------|-----------------------------------|
| 1 ^a | Berna, 1º-12 de julio de 1965 |
| 2 ^a | Roma, 20 de octubre de 1965 |
| 3 ^a | Viena, 24-27 de mayo de 1966 |
| 4 ^a | Roma, 8 de noviembre de 1966 |
| 5 ^a | Viena, 6- 8 de septiembre de 1967 |
| 6 ^a | Viena, 4-8 de noviembre de 1968 |
| 7 ^a | Viena, 7-10 de octubre de 1969 |
| 8 ^a | Viena, 27-29 de octubre de 1971 |
| 9 ^a | Viena, 14-16 de junio de 1972 |
| 10 ^a | Viena, 12-17 de junio de 1977 |

11 ^a	Innsbruck, 28 de mayo - 1º de junio de 1979
12 ^a	Innsbruck, 16-20 de marzo de 1981
13 ^a	Innsbruck, 27 de septiembre - 1º de octubre de 1982
14 ^a	Thun, 4- 8 de junio de 1984
15 ^a	Thun, 16-20 de junio de 1986
16 ^a	Viena, 27 de junio - 1º de julio de 1988
17 ^a	Viena, 28 de mayo - 1º de junio de 1990
18 ^a	Estocolmo, 11-15 de mayo de 1992
19 ^a	Estocolmo, 16-20 de mayo de 1994
20 ^a	Uppsala, 23-26 de abril de 1996
21 ^a	Madrid, 5-8 de mayo de 1998

**COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(CX-725)**

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América Latina y el Caribe que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;

- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en las regiones y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Roma, 25-26 de marzo de 1976
- 2^a Montevideo, 9-15 de diciembre de 1980
- 3^a La Habana, 27 de marzo - 2 de abril de 1984
- 4^a La Habana, 17-22 de abril de 1985
- 5^a La Habana, 11-16 de febrero de 1987
- 6^a San José, 20- 24 de febrero de 1989
- 7^a San José, 1^o-10 de julio de 1991
- 8^a Brasilia, 16-20 de marzo de 1993
- 9^a Brasilia, 3-7 de abril de 1995
- 10^a Montevideo, 25-28 de febrero de 1997
- 11^a Montevideo, 8-11 de diciembre de 1998

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA EL CERCANO ORIENTE (CX-734)**Miembros:**

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica que la FAO define como Cercano Oriente y la OMS como Mediterráneo oriental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;

- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

Establecido por la Comisión en su 23º período de sesiones (1999).

COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA DEL NORTE Y EL PACÍFICO SUDOCCIDENTAL (CX-732)***Miembros:***

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América del Norte y el Pacífico sudoccidental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.

Mandato:

- a) Determinar los problemas y las necesidades de las regiones en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;

- b) promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
- c) recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
- d) establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
- e) señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
- f) fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
- g) ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
- h) promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

Reuniones:

- 1^a Honolulu, 30 de abril - 4 de mayo de 1990
- 2^a Canberra, 2- 6 de diciembre de 1991
- 3^a Vancouver, 31 de mayo - 3 de junio de 1994
- 4^a Rotorua, 30 de abril - 3 de mayo de 1996
- 5^a Seattle, 6-9 de octubre de 1998

GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN NORMALIZACION¹⁸***Alimentos Congelados Rápidamente (CX-705)******Reuniones:***

- 1^a Ginebra, 6-10 de septiembre de 1965
- 2^a Ginebra, 5- 9 de septiembre de 1966
- 3^a Roma, 18-22 de septiembre de 1967
- 4^a Ginebra, 2-6 de septiembre de 1968
- 5^a Roma, 22-26 de septiembre de 1969
- 6^a Roma, 27-31 de julio de 1970
- 7^a Ginebra, 6-10 de diciembre de 1971
- 8^a Ginebra, 30 de abril - 4 de mayo de 1973
- 9^a Roma, 7-11 de octubre de 1974
- 10^a Ginebra, 6-10 de octubre de 1975
- 11^a Ginebra, 14-18 de marzo de 1977
- 12^a Roma, 30 de octubre - 6 de noviembre de 1978
- 13^a Roma, 15-19 de septiembre de 1980

Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones (1999). El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (ver página 131).

Mandato:

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente se encargará de elaborar normas para los alimentos congelados rápidamente, de conformidad con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto se encargará de la formulación de

¹⁸ Estos Comités Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no eran órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de algún Artículo específico del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex sobre productos para la elaboración de normas del Codex.

consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para productos alimenticios congelados rápidamente y de la elaboración efectiva de normas para productos alimenticios congelados rápidamente que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los Comités sobre Pescado y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados. Las normas elaboradas por los Comités del Codex sobre productos para alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y remitirse en el trámite apropiado a este Grupo para fines de coordinación.

Zumos (Jugos) de Frutas (CX-704)

Reuniones:

- | | |
|-----------------|---|
| 1 ^a | Ginebra, 6-10 de abril de 1964 |
| 2 ^a | Ginebra, 29 de marzo - 2 de abril de 1965 |
| 3 ^a | Ginebra, 21-25 de febrero de 1966 |
| 4 ^a | Ginebra, 10-14 de abril de 1967 |
| 5 ^a | Roma, 25-29 de marzo de 1968 |
| 6 ^a | Ginebra, 27-31 de octubre de 1969 |
| 7 ^a | Roma, 20-24 de julio de 1970 |
| 8 ^a | Ginebra, 8-12 de marzo de 1971 |
| 9 ^a | Roma, 20-24 de marzo de 1972 |
| 10 ^a | Ginebra, 16-20 de julio de 1973 |
| 11 ^a | Roma, 14-18 de octubre de 1974 |
| 12 ^a | Ginebra, 19-23 de julio de 1976 |
| 13 ^a | Ginebra, 26-30 de junio de 1978 |
| 14 ^a | Ginebra, 9-13 de junio de 1980 |
| 15 ^a | Roma, 8-12 de febrero de 1982 |
| 16 ^a | Ginebra, 30 de abril - 4 de mayo de 1984 |
| 17 ^a | Roma, 26-30 de mayo de 1986 |
| 18 ^a | Ginebra, 16-20 de mayo de 1988 |
| 19 ^a | Roma, 12-16 de noviembre de 1990 |

Abolido por la Comisión en su 23º período de sesiones. El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas (ver página 133).

Mandato:

Elaborar normas mundiales para zumos (jugos), zumos (jugos) concentrados, y néctares de frutas.

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius

África

1. Angola
2. Benin
3. Botswana
4. Burkina Faso
5. Burundi
6. Cabo Verde
7. Camerún
8. Chad
9. Congo, República Democrática del
10. Congo, República del
11. Côte d'Ivoire
12. Eritrea
13. Etiopía
14. Gabón
15. Gambia
16. Ghana
17. Guinea
18. Guinea-Bissau
19. Guinea Ecuatorial
20. Kenya
21. Lesotho
22. Liberia
23. Madagascar
24. Malawi
25. Mauricio
26. Mozambique
27. Namibia
28. Níger
29. Nigeria
30. República Centroafricana
31. Rwanda
32. Senegal
33. Seychelles

34. Sierra Leona
35. Sudáfrica
36. Swazilandia
37. Tanzania, República Unida de
38. Togo
39. Uganda
40. Zambia
41. Zimbabwe

Asia

42. Bangladesh
43. Bhután
44. Brunei Darussalam
45. Cambodia
46. China
47. Corea, República de
48. Corea, República Popular Democrática
49. Filipinas
50. India
51. Indonesia
52. Japón
53. Laos
54. Malasia
55. Mongolia
56. Myanmar
57. Nepal
58. Pakistán
59. Singapur
60. Sri Lanka
61. Tailandia
62. Viet Nam

Europa

63. Albania
64. Alemania
65. Armenia
66. Austria
67. Bélgica
68. Bulgaria
69. Chipre
70. Croacia
71. Dinamarca
72. Eslovaquia
73. Eslovenia
74. España
75. Estonia
76. Ex-República Yugoslava
de Macedonia
77. Federación de Rusia
78. Finlandia
79. Francia
80. Georgia
81. Grecia
82. Hungría
83. Irlanda
84. Islandia
85. Israel
86. Italia
87. Letonia
88. Lituania
89. Luxemburgo
90. Malta
91. Moldova
92. Noruega
93. Países Bajos
94. Polonia
95. Portugal
96. Reino Unido
97. República Checa

98. Rumania
99. Suecia
100. Suiza
101. Turquía
102. Yugoslavia

America Latina y el Caribe

103. Antigua y Barbuda
104. Argentina
105. Barbados
106. Belice
107. Bolivia
108. Brasil
109. Chile
110. Colombia
111. Costa Rica
112. Cuba
113. Dominica
114. Ecuador
115. El Salvador
116. Granada
117. Guatemala
118. Guyana
119. Haití
120. Honduras
121. Jamaica
122. México
123. Nicaragua
124. Panamá
125. Paraguay
126. Perú
127. República Dominicana
128. Saint Kitts y Nevis
129. Santa Lucía
130. Suriname
131. Trinidad y Tabago
132. Uruguay
133. Venezuela

Cercano Oriente¹⁹

- 134. Arabia Saudita
- 135. Argelia
- 136. Bahrein
- 137. Egipto
- 138. Emiratos Árabes Unidos
- 139. Irán, Rep. Islámica del
- 140. Iraq
- 141. Jamahiriya Árabe Libia
- 142. Jordania
- 143. Kuwait
- 144. Líbano
- 145. Marruecos
- 146. Mauritania
- 147. Omán
- 148. Qatar
- 149. República Árabe Siria
- 150. Sudán
- 151. Túnez
- 152. Yemen

América del Norte

- 153. Canadá
- 154. Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental

- 155. Australia
- 156. Fiji
- 157. Islas Cook
- 158. Islas Salomón
- 159. Kiribati
- 160. Micronesia, Estados
Federados de
- 161. Nueva Zelandia

- 162. Papua Nueva Guinea
- 163. Samoa
- 164. Tonga
- 165. Vanuatu

¹⁹ Designaciones provisionales.

Lista de los Puntos de Contacto del Codex²⁰

ALBANIA	Directorate of Food Quality and Inspection Documentation Centre Ministry of Agriculture and Food Skenderbe sq. Tirana Fax: +355 42 279244
ALEMANIA	Mr. Werner Siebenpfeiffer Ministerialdirigent Bundesministerium für Gesundheit Am Propsthof 78a D-53108 Bonn Tel: +49 228 941 4142 Fax: +49 228 941 4900 Email: boettner@bmg.bund.de
ANGOLA	Mr. Estevão Miguel de Carvalho Director, Gabinete Técnico Ministerio da Agricultura e Desenvolvimento Rural C.P. 527 Luanda Fax: +244 2320553/ 321943

²⁰ Lista sujeta a frecuentes modificaciones. Los puntos de contacto de los nuevos Miembros se notifican por carta circular. Periódicamente se distribuyen las listas revisadas y se van actualizando en las páginas de Internet del Codex en la dirección siguiente: <http://www.fao.org/es/esn/codex>

ANTIGUA Y BARBUDA	Director, Antigua and Barbuda Bureau of Standards (ABBS) P.O. Box 1550 Redcliffe Street St. John's Antigua Tel: +854 462 1625 Fax: +854 462 1532
ARABIA SAUDITA	Attention: Public Relations Department (International Relations) Saudi Arabian Standards Organization (SASO) P.O. Box 3437 Riyadh 11471 Tel: +966 1 452 0224/452 0166 Fax: +966 1 452 0167 Telex: SASO SJ 401610
ARGELIA	Ministère de l'Économie Direction générale de la concurrence et des prix Direction de la qualité et de la consommation Palais du Gouvernement Alger
ARGENTINA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección Nacional de Alimentación Dirección de Promoción de la Calidad Alimentaria Área Codex Alimentarius Paseo Colón 922 - 2do. P Of. 223 (1063) Buenos Aires Tel: +54 1 349-2044/2186 Fax: +54 1 349-2041 Correo electrónico: CODEX@sagyp.mecon.ar

ARMENIA	Dr. A. Malkhassian Director, State Enterprise "Paren" Ministry of Food and Purchase Gorvetca str. 4 375023 Yerevan Tel: +374 2 52 46 86/52 46 87 Fax: +374 2 52 88 43 Telex: 243338 VOLT SU
AUSTRALIA	Ruth Lovisolo Manager, Codex Australia National Offices of Food Safety GPO Box 858 Canberra ACT 2601 Tel: +61 2 6272 5112 Fax: +61 2 6272 3103 Email: codex.contact@affa.gov.au
AUSTRIA	Bundesministerium für Land und Forstwirtschaft (Div. III/A/3) Stubenring 12 A-1010 Vienna Tel: +43 222 71100 Fax: +43 222 7135413/71100 2892
BAHREIN	Dr. Rifa'at Abdul Hameed Director of Public Health P.O. Box 42 Manama Fax: +973 25 25 69 Min_Health
BANGLADESH	Director-General Bangladesh Standards and Testing Institution (BSTI) 116/A, Tejgaon Industrial Area Dhaka 8 Email: bsti@bangla.net

BARBADOS	Director Barbados National Standards Institution “Flodden”, Culloden Road St. Michael
BÉLGICA	Comité belge du Codex Alimentarius Service des affaires étrangères, du commerce extérieur et de la coopération au développement Direction générale des relations économiques et bilatérales extérieures Direction des relations économiques multilatérales Service des matières premières et FAO (B 51.2) rue des Petits Carmes, 15 B-1000 Bruxelles Tel: +32 2 516 8299/516 8294 Fax: +32 2 516 88 27 Telex: 23979
BELICE	The Director Bureau of Standards 53 Regent Street P.O. Box No. 1647 Belize City Tel: +501 2 72 314/ 2 71 584 Fax: +501 2 74 984
BENIN	Secrétariat de la Commission nationale du Codex Alimentarius Direction de l’Alimentation et de la Nutrition appliquée (DANA) Ministère du Développement Rural B.P. No. 295, Porto Novo Tel: +229 21 26 70

BHUTÁN	Lyonpo Kinzang Dorji Honorable Minister of Agriculture Ministry of Agriculture Thimpu Bhutan Tel: +975 2 22129 Fax: +975 2 23153
BOLIVIA	Lic. Fernando Fernández Director Ejecutivo Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) Av. Camacho 1488 Esquina Bueno - Casilla No. 5034 thru FAOR CP 11880 La Paz Tel: +591 2 317262/319185 Fax: +591 2 317262
BOTSWANA	The Head, National Food Control Laboratory Ministry of Health Private Bag 00269 Gaborone Fax: +267 374 354
BRASIL	Divisão de Agricultura e Produtos de Base (DPB) Ministerio das Relações Exteriores Expl. dos Ministerios Pal. do Itamaraty, Anexo I - Sala 506 70.170 Brasilia Tel: +55 61 211 6638 Fax: +55 61 226 3255 Telex: (061) 1319/ 1311MNRE BR
BRUNEI DARUSSALAM	Dr. Mohamed Yussof Bin Haji Mohiddin Department of Agriculture Ministry of Industry and Primary Resources Bandar Seri Begawan 2059 Fax: +673 2 38 2226/38 1639

BULGARIA	Monsieur le Chef de la Section de la Commission du Codex Alimentarius Union nationale agro-industrielle 55, Boul. Hristo Botev 1000 Sofia Tel: +359 2 8531/Ext.617 Fax: +359 2 800 655
BURKINA FASO	Ministre du développement rural Ministère du développement rural P.O. Box 7010 Ouagadougou
BURUNDI	Bureau Burundais de normalisation et contrôle de la qualité "BBN" B.P. 3535, Bujumbura Tel: +257 2 22 1815/22 1577
CABO VERDE	Gabinete de Estudos e Planeamento Ministerio de Pescas, de Agricultura y Animation Rurale Caixa Postal 115 Cidade de Praia Fax: +238 64054 MinAgri
CAMBODIA	Mr. Lim Thearith Assistant Quality Control Service KAMCONTROL, 50E/144 Street Phnom Penh Tel: +855 2 3485 Fax: +855 2 3426166

CAMERÚN	Ministère du Développement Industriel et Commercial Codex Alimentarius - Service Central de Liaison (Attention: Mme. M.M. Nguidjoi) Yaoundé Tel: +237 22 09 16 Fax: +237 22 27 04 Telex: 8638 KN
CANADÁ	Mr. Ron B. Burke, Director Bureau of Food Regulatory, International and Interagency Affairs Food Directorate, Health Protection Branch, Health Canada Room 200, H.P.B. Building Tunney's Pasture Ottawa, Ontario K1A 0L2 Tel: +1 613 957 1828/957 1749 Fax: +1 613 941 3537 Email: Santina_Scalzo@hc-sc.gc.ca
CHAD	Direction du génie sanitaire et de l'assainissement Sous-direction de l'assainissement B.P. 440 N'Djamena Fax: +235 51 51 85
CHILE	Ministerio de Salud Estado de Salud Ambiental Estado 360 8º Piso, Oficina 801 Santiago Tel: +56 2 664 12 44; 664 12 44; 664 12 48 Fax: +56 2 639 71 10 Correo electrónico: jcornejo@netline.cl

CHINA	Mr. Zhou Kaizhong Deputy Director-General Department of Market and Economic Information Ministry of Agriculture Beijing 100026 Tel: +086 10 64193150, 086 10 64193156 Fax: +086 10 64192468 E-mail: Zhoukzh@agri.gov.cn
CHIPRE	Dr. Ioannis G. Karis Director, Cyprus Organization for Standards and Control of Quality Ministry of Commerce, Industry and Tourism Nicosia Tel: +357 2 30 01 90 Fax: +357 2 37 51 20
COLOMBIA	Jefe del Programa de Alimentos Subdirección de Ambiente y Salud Ministerio de Salud Carrera 13, No. 32-76, Edificio Urano, Piso 14 Santafé de Bogotá D.C. Tel: +57 1 3365066 Ext.1409 Fax: +57 1 3360182
CONGO, REPÚBLICA DEL	Représentant de la FAO au Congo et à Sao Tomé- et-Principe B.P. 972 Brazzaville Tel: +242 830346 830997 Fax: +242 835502 833987 Telex: FOODAGRI 5348 KG (CONGO)

CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL	1ère Direction des études et de la politique agricoles Ministère de l'agriculture et du développement rural B.P. 8722 Kinshasa 1 Tel: +243 12 31126 Telex: 21382 DR KIN ZR
COREA, REPÚBLICA DE	Mr. Younghyo HA, Director Technical Cooperation Division International Agriculture Bureau Ministry of Agriculture, Forestry & Fisheries #1, Joongang-Dong Kwachon-si, Kyonggi-do 427-760 Fax: +82 2 507 2095
COREA, REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE	Director Foodstuffs Institute P.O. Box 901 Pyongyang
COSTA RICA	Comité Nacional del Codex Alimentarius Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida Ministerio de Economía, Industria y Comercio A.P. 1736 2050 San José Tel: +506 283 5133 Fax: +506 222 2305/283 5133 Télex: 2414 MEC
COTE D'IVOIRE	M. le Secrétaire général Comité national pour l'alimentation et le développement B.P. V 190 Abidjan Tel: +21 49 34

CROACIA	Mrs. Nada Marcovčić Department Chief of Standardization State Office for Standardization and Metrology Ul Grada Vukovara 78 41000 Zagreb Tel: +385 41 53 66 90 Fax: +385 41 53 65 98
CUBA	Sr. Director Dirección de Relaciones Internacionales Oficina Nacional de Normalización Calle E No. 261 entre 11 y 13 Vedado - La Habana 10400 Tel: +53-7 300022/300835/300825 Fax: +53-7 338048 Télex: 512245 Correo electrónico: ncnorma@ceniai.inf.cu
DINAMARCA	Danish Codex Alimentarius Committee Danish Veterinary and Food Administration Moerkhoej Bygade 19 DK-2860 Soeborg Tel: +45 33 95 60 00 Fax: +45 33 95 62 99 Email: codex@vfd.dk Internet: http://www.vfd.dk
ECUADOR	Sr. Director General Instituto Ecuatoriano de Normalización Calle Baquerizo Moreno 454 y Almagro (Casilla 17-01-3999) Quito Tel: +593 2 501885 - 501891 Fax: +593 2 567815 Télex: 22687 INEN ED

EGIPTO	The President Egyptian Organization for Standardization (EOS) 2 Latin America Street Garden City Cairo Tel: +20 2 354 9720 Fax: +20 2 354 8817 Telex: 932 96 eas un
EL SALVADOR	CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) Urbanización Isidro Menendez Passaje San Antonio No. 51 San Salvador (Through: FAO Representative AP (06) 2454 San Salvador) Tel: +503 226 2800 CONACYT Fax: +503 225 6255 CONACYT
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Federal Director Department of Preventive Medicine Ministry of Health P.O. Box 848 Abu Dhabi Fax: +917 2 21 27 32/ 31 37 25
ERITREA	Dr. Akberom Tedla Head, Eritrean Standards Institution P.O. Box 245 Asmara Tel: +291 1 115624/120245 Fax: +291 1 120586

ESLOVAQUIA	Ing. Milan Kováč Food Research Institute P.O. Box 25 Priemyselná 4 824 75 Bratislava 26 Tel: +42 17 50 23 71 36 Fax: +42 17 55 57 14 17 Email: codex@vup.sk
ESLOVENIA	Dr. Marusa Adamic Hygiene Specialist Institute for Public Health and Social Welfare Trubarjeva 2 61000 Ljubjana Tel: +386 61 32 3245 Fax: +386 61 32 39 55
ESPAÑA	Secretaría de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA) Subdirección General de Salud Pública Ministerio de Sanidad y Consumo Paseo del Prado 18-20 28071 Madrid Tel: +34 91 596 13 46/596 14 40 Fax: +34 91 596 44 87/596 15 47 Correo electrónico: fmittelbrunn@msc.es
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Executive Officer for Codex U.S. Codex Contact Point Food Safety and Inspection Service US Department of Agriculture Room 4861 South Building 1400 Independence Avenue S.W. Washington D.C. 20250-3700 Tel: +1 202 205 7760 Fax: +1 202 720 3157 Email: USCODEX@usda.gov

ESTONIA	Dr. Toivo Novandi Veterinary and Food Department Ministry of Agriculture 39/41 Lai str. EE 0100 Tallinn Tel: +372 6.256 210 Fax: +372 6 256 212
ETIOPÍA	Ethiopian Standards Institution P.O. Box 2310 Addis Ababa
EX-REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	National Institute for Health Protection 6, "50 Udarina Divizija" Str. 91000 Skopje
FEDERACIÓN DE RUSIA	Institute of Nutrition of the Russian Academy of Medical Sciences Attention: Drs V.A.Tutelian and A.K. Baturin Ustinsky Proezd., 2/14 109240 Moskva Tel: +7 95 2981864 Fax: +7 95 2981872 Telex: 411407 Email: nutric@ropnet.ru
FIJI	The Permanent Secretary Ministry of Agriculture, Fisheries and Forests Private Mail Bag Suva Tel: +679 31 2512 Fax: +679 30 504

FILIPINAS	Ma. Concepcion C. Lizada Bureau of Agriculture and Fisheries Products Standards Department of Agriculture Elliptical Road, Diliman Quezon City 1104 Tel: +63 2 925 3795 Fax: +63 2 920 1849
FINLANDIA	Ministry of Trade and Industry Advisory Committee on Foodstuffs General Secretary Box 230 00171 Helsinki Tel: +358 0 1601 Fax: +358 0 1603666 Telex: 124645 Minco SF
FRANCIA	SGCI (Comité interministériel pour les Questions de Coopération Economique Européenne) Carré Austerlitz 2, Boulevard Diderot F-75572 Paris CEDEX 12 Tel: +33 1 44 87 16 00 Fax: +33 1 44 87 16 04 Email: sgci-codex-fr@sgci.finances.gouv.fr
GABÓN	Commission nationale Gabonaise de la FAO Ministère de l'agriculture, de l'élevage et du développement rural B.P. 551 Libreville Tel: +241 763835 Fax: +241 728 275

GAMBIA	The Director of Agriculture Department of Agriculture Ministry of Agriculture Central Bank Building Buckle Street Banjul Fax: +220 228998/227994
GEORGIA	H.E. Bakur Guloa Minister of Agriculture and Food 41 Kostava Str. 380023 Tbilisi
GHANA	The Director Ghana Standards Board P.O. Box M-245 Accra Tel: +233 21 500 065 Fax: +233 21 500 092
GRANADA	Director, Grenada Bureau of Standards Tyrrel Street St. George's Tel: +854 440 5886 Fax: +854 440 4115
GRECIA	Direction of Processing Standardization and Quality Control of Agricultural Products of Vegetable Origin Ministry of Agriculture 2 Acharnon St. 104 32 Athens Tel: +30 1 5246364 Fax: +30 1 5240955 Telex: 221701 YGDP GR

GUATEMALA	Jefe, Área de Inocuidad de los Alimentos Unidad de Normas y Regulaciones Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación 7a Avenida 12-90, Zona 13 Ciudad de Guatemala Tel: +502 475 3058 Fax: +502 475 3054 Email: unr@infovia.com.gt
GUINEA	M. le Directeur Institut de la Normalisation et de la Métrologie c/o Ministère de l'Industrie, du Commerce et de l'Artisanat B.P. 1639 Conakry Tel: + 224 41-28-16/41-35-03 Fax: + 224 41-39-90
GUINEA BISSAU	Ministère du développement rural et de l'agriculture B.P. 71 1011 Bissau Codex Fax: +245 212 617/221 019 c/o FAO
GUINEA ECUATORIAL	Sr. Alejandro Ndjoli Mediko Jefe Nacional de Estadísticas Agropecuarias Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Forestal Malabo (Bioko Norte) Fax: +240 9 3178
GUYANA	Dr. Chatterpaul Ramcharran Director, Guyana National Bureau of Standards 77 W1/2 Hadfield Street Werk-en-Rust P.O. Box 10926 Georgetown Tel: +592 2 57455/59013/56226 Cable: GUYSTAN

HAÍTÍ	M. Raymond Tardieu Direction - normalisation et contrôle de la qualité Ministère du commerce 8, rue Légitime, Champ de Mars Port-au-Prince
HONDURAS	Dra. Georgina Nazar División Control de Alimentos Edificio CESCO-ALIMENTOS Barrio Morazán Tegucigalpa, M.D.C. Tel: +504 32 11 39 Fax: +504 31 27 13
HUNGRÍA	Dr. Mária Váradi Scientific Deputy Director Central Food Research Institute P.O. Box 393 (Herrman Ottó út 15) H-1536 Budapest 9 Tel: +36 1 355 8982 Fax: +36 1 355 8991/355 8928 Email: m.varadi@cfri.hu Internet: http://www.cfri.hu
INDIA	Mr. R. Gupta Assistant Director-General (PFA) cum Secretary Central Committee for Food Standards and Liaison Officer, National Codex Committee Directorate General of Health Services Nirman Bhavan New Delhi 110 011 Tel: +91 11 3012290 Telex: 31 66119 DGHS IN

INDONESIA	Director-General BSN - Badan Standardisasi Nasional (National Standardization Agency) Manggala Wanabakti Block IV, 4 th Floor Jl. Jend. Gatot Subroto, Senayan Jakarta 12710 Tel: +62 21 574 7043/44 Fax: +62 21 574 7045 Email: bsn@bsn.or.id Internet: http://www.bsn.or.id
IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL	Institute of Standards and Industrial Research of Iran Ministry of Industries P.O. Box 15875-4618 Teheran Fax: +98 21 8802276/261 25015 Telex: 215442 STAN IN
IRAQ	Central Organization for Standardization and Quality Control Ministry of Planning P.O. Box 13032 Baghdad - Jadria Tel: +964 1 7765180/7765181/7765182 Fax: +964 1 7765781 Telex: 213505 COSQC IK
IRLANDIA	Mr. Richard Howell Food and Research Group Department of Agriculture and Food Kildare Street Dublin 2 Tel: +353 1 607 2572 Fax: +353 1 661 62 63 Telex: 93607 AGRI EI

ISLANDIA

Mr. J. Gislason
Chief of Division
Environmental and Food Agency
Office of Food and Hygiene
P.O. Box 8080
108 Reykjavik
Tel: +354 1 688848
Fax: +354 1 6818962225 Extern IS

ISLAS SALOMÓN

Ezekiel Walaodo
Under Secretary (Agriculture)
Ministry of Agriculture and Fisheries
P.O. Box G13
Honiara
Tel: +677 21 327/21 581
Fax: +677 21 955

ISRAEL

Mr. Dan Halpern
Israel Codex Alimentarius Committee
Ministry of Industry and Trade
P.O. Box 299
91002 Jerusalem
Tel: +972 3 5606146
Fax: +972 3 5605146

ITALIA

Segretario Generale
Comitato Nazionale Italiano
per il Codex Alimentarius
Ministero delle Politiche Agricole
Via XX Settembre, 20
00 187 Roma
Tel: +39 06 488 0273/466 55016
Fax: +39 06 488 0273
Email: blturco@tiscalinet.it

JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	Director Office of International Cooperation, Secretariat for Agricultural Reclamation and Land Development c/o UNDP Office - P.O. Box 358 Tripoli Fax: +218 21 603449
JAMAICA	Bureau of Standards 6 Winchester Road P.O. Box 113 Kingston 10 Tel: 1 876 926 3140-6/ 968 2063-71 Fax: 1 876 929 4736 Email: arobins@toj.com
JAPÓN	Mr. Koiuchi Shida Director, Resources Office, Policy Division Science and Technology Bureau Science and Technology Agency 2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku 100 - 8966 Tokyo Tel: +81 3 3581 5271 Fax: +81 3 3581 3079
JORDANIA	National Committee for Codex Alimentarius Directorate of Standards Ministry of Industry and Trade P.O. Box 2019 Amman
KENYA	The Director Kenya Bureau of Standards P.O. Box 54974 NHC House, Harambee Avenue Nairobi Tel: +254 2 502210-19 Fax: +254 2 503293 Telex: 25252 'VIWANGO'

KUWAIT	Mr. Yousef Al-Babar Vice General Director for Standards and Industrial Services Affairs Public Authority for Industry Standards and Industrial Services Affairs P.O. Box 4690 - Safat P. Cod 13047 Kuwait Tel: +965 241 1062/246 5103 Fax: +965 245 1141/243 6638 Telex: 44205
LAOS	H.E. Ponemek Daraloy Minister Ministry of Health (Through: FAO Representative B.P. 1640) Vientiane Tel: +856-21 214014 Fax: +856-21 214015
LESOTHO	Mrs. M.N. Mpeta Director, Food and Nutrition Coordinating Office Private Bag A78 Maseru 100
LETONIA	Janis Lejstrauts Senior Officer Production Quality Management Department Ministry of Agriculture Republikas laukums 2, LV-1981 Riga Tel: +371 7027294 Fax: +371 7027512

LÍBANO	M. Antoine Sema'an Director-General Lebanese Standards Institution LIBNOR P.O. Box 55120 SIN El-Fil Tel: +961 1 485927/8 Fax: +961 1 485929
LIBERIA	Mr. Joseph M. Coleman Director of Standards Ministry of Commerce & Industry P.O. Box 10-9041 1000 Monrovia
LITUANIA	Director Lithuanian National Nutrition Center Kalvariju 153 2042 Vilnius Tel: +370 2 778919 Fax: +370 2 778713 Email: RMC@post.omnitel.net
LUXEMBURGO	M. François Arendt Ingénieur-Chef de Division Laboratoire national de santé 1 A rue Auguste Lumière Luxembourg
MADAGASCAR	Direction de la Qualité et de la Métrologie Légale Ministère du Commerce B.P. 1316 Antananarivo - 101

MALASIA	Dr Abd. Rahim Mohamad Codex Contact Point Malaysia Food Quality Control Division Ministry of Health 4 th Floor, Block E Jalan Dungun, Bukit Damansara 50450 Kuala Lumpur Tel: +60 3 2540088 Fax: +60 3 2537804 Email: ccp-malaysia@dph.gov.my
MALAWI	Mr Austin S. Khulumula Director-General Malawi Bureau of Standards P.O. Box 946 Blantyre Tel: +265 670488 Fax: +265 670756 Email: mbs@malawi.net askhulumula@malawi.net
MALTA	Mr. Frank Farrugia Principal Health Inspector Head of the Food Safety Branch Department of Public Health Castellania Place 15 Merchants Street Valletta Tel: +356 803372/667201 Fax: +356 809487
MARRUECOS	Division de la Répression des Fraudes Ministère de l'agriculture et de la mise en valeur agricole 25, Avenue des Alaouiyines Rabat Fax: +212 7 763378 MinAgri

MAURICIO	The Chief Agricultural Officer Agricultural Services Ministry of Agriculture, Fisheries and Natural Resources NFP Building, Maillard Street Port Louis Fax: +230 212 4427 MinAgri
MAURITANIA	Centre National d'Hygiène B.P. 695 Nouakchott Tel: +222 253 134/253 175 Fax: +222 253 134
MÉXICO	Dirección General de Normas Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Av. Puente de Tecamachalco, N° 6 Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpán de Juárez, Edo. de México 53950 México D.F. Tel: +52 5 540 26 12/520 85 30 Fax: +52 5 72 99 484 Télex: 1775840 IMCEME
MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	Dr. Eliuel K. Pretrick Secretary, Department of Health Services FSM National Government P.O. Box PS70 Palikir, Pohnpei 96941 Tel: + 691 320 2619/2643 + 691 329 2872 Fax: + 691 320 5263

MOLDOVA	Prof. Nicolae Opopol National Center for Scientific and Applied Hygiene and Epidemiology Ministry of Health 67a Gh. Asachi str. Chisinau, MD2028 Republic of Moldova Tel: +373 2 73 58 22 Fax: +373 2 72 97 25 Email: cnspie@mdearn.cri.md
MONGOLIA	The Director National Centre for Hygiene, Epidemiology and Microbiology Ministry of Health Central Post - PO Box 596 Ulaanbaatar Fax: +976 132 1278 CBR MGL
MOZAMBIQUE	Codex Contact Point in Mozambique Departamento de Higiene Ambiental Attn. Mr. Evaristo Baquete Chefe do Departamento Ministerio da Saúde P.O. Box 264 Maputo Tel: +258 1 427131/4 /+258 1 493444
MYANMAR	Director Food and Drug Administration Department of Health 35, Min Kyaung Road Yangon 11191 Tel: +95 1 245331

NAMIBIA	Dr. V. Shivute The Permanent Secretary Ministry of Agriculture, Water and Rural Development Private Bag 13184 Windhoek, Namibia Tel: +264 61 208 7649 Fax: + 264 61 22 1733 Email: stanleye@mawrd.gov.na
NEPAL	Chief Food Research Officer Central Food Research Laboratory Babar Mahal Kathmandu Tel: +977 1 2 14824/2 12781
NICARAGUA	Programa de Normalización, Metrología y Control de Calidad (NMCC) Dirección de Tecnología Industrial Del Sandy's Carretera Masaya 1c arriba - Apartado postal N° 8 Managua
NÍGER	Division Nutrition Direction Santé Familiale Ministère de la Santé Publique B.P. 623 Niamey Tel: +227 72 36 00 Poste 3309 Fax: +227 72 24 24

NIGERIA

Prof. J.A. Abalaka
Director-General of Standards
Standards Organization of Nigeria
Federal Secretariat
- Phase 1, 9th Fl.
P.M.B. No. 2102 (Yaba)
Ikoyi, Lagos
Tel: +234 1 685073/ 682615
Fax: +234 1 681820

NORUEGA

Mr. John Race
Norwegian Food Control Authority
Postboks 8187
0034 Oslo 1
Tel: +47 2224 6650
Fax: +47 2224 6699
Email: john.race@snt.dep. telemax.no

NUEVA ZELANDIA

Codex Officer
MAF Policy - Ministry of Agriculture and Fisheries
P.O. Box 2526
Wellington
Tel: +64 4 474 4100
Fax: +64 4 474 4163
Email: RAJ@policy. maf.govt.nz

**OMÁN, SULTANÍA
DE**

Director-General of Health Affairs
Directorate General of Health Affairs
Ministry of Health
P.O. Box 393 - Darseit
Muscat
Tel: +968 700018
Fax: +968 750562
Telex: 5465

PAÍSES BAJOS	Executive Officer for Codex Alimentarius Min. of Agriculture, Nature Management & Fisheries, Dept. for the Environment, Quality and Health, Room 6302 P.O. Box 20401 2500 EK The Hague Tel: +31 70 3792104 Fax: +31 70 3477552 Email: s.p.j.hagenstein@mkg.agro.nl
PAKISTÁN	The Director-General for Health Ministry of Health, Social Welfare and Population Planning Government of Pakistan Secretariat Block C Islamabad Tel: +92 51 82 09 30 Cable: SEHAT ISLAMABAD
PANAMÁ	Dirección General de Normas y Tecnología Industrial Ministerio de Comercio e Industrias Piso 19, Edificio La Lotería Apartado 9658, Zona 4 Panamá Tel: +507 227 4749 227 4222 Fax: +507 225 7724
PAPUA NUEVA GUINEA	Dr. Ian I. Onaga A/Chief Veterinary Officer National Veterinary Laboratory Dept. of Agriculture & Livestock P.O. Box 6372 Boroko NCD Tel: +675 217011/ 217005 Fax: +675 200181/ 214630

PARAGUAY

Sr Hans Krauch
Director General, Instituto Nacional de Tecnología
y Normalización
Avda. General Artigas y General
Roa - C.C. 967
Asunción
Tel: +595 21 290 160 290 266
Fax: +595 21 290 873
Correo electrónico: Intn_codex@mmail.com.py

PERÚ

Dr. Carlos F. Pastor
Director Ejecutivo
Dirección de Higiene Alimentaria y Control de
Zoonosis
Dirección General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud
Jr.las Amapolas No.350, Urb.
San Eugenio
Lima 14
Tel: +51 14 40 2340/440 0399
Fax: +51 14 42 6562
Correo electrónico: pastor@digesa.sld.pe

POLONIA

Agricultural and Food Quality Inspection
Zurawia 32/34 Street
P.O. BOX 25
00-950 Warsaw
Tel: + 48 22 621 64 21
Fax: + 48 22 621 48 58
Cable: MWGZ-CIS W-wa pl
Telex: 813653 pl standard wa

PORTUGAL	José A. Cabrita Director, Gabinete de Planeamento e Política Agro-Alimentar Ministerio da Agricultura, do Desenvolvimento Rural e das Pescas R. Padre António Vieira, No. 1 - 8º 1070 Lisboa Tel: +351 1 3876296/3819318 Fax: +351 1 3876635 Email: dd@gppaa.min-agricultura.pt
QATAR	Under-Secretary Ministry of Public Health P.O. Box 3050 Doha Tel: +974 29 20 00 Fax: +974 43 30 19 Telex: 4261
REINO UNIDO	Head of Branch 'C' Food Labelling and Standards Division Joint Food Safety and Standards Group Ministry of Agriculture, Fisheries and Food Room 325 B Ergon House 17 Smith Square London SW1P 3JR Tel: +44 171 238 6278 Fax: +44 171 238 6763 Telex: 21271
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	Syrian Arab Organization for Standardization and Metrology P.O. Box 11836 Damascus Tel: +963 11 512 8213 Fax: +963 11 512 8214

REPÚBLICA CENTROAFRICANA	Ministre des Eaux, des Forêts, de la Chasse, de la Pêche, chargé de l'Environnement, Ministère des Eaux, des Forêts, de la Chasse, de la Pêche, chargé de l'Environnement Bangui
REPÚBLICA CHECA	Ministerstvo zemědělství ČR odbor potravinarske výroby 2030 Codex Contact Point 117 05 Praha 1 Tel: +42 2 2862 869 Fax: +42 2 231 4117
REPÚBLICA DOMINICANA	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (Sección de Control de Alimentos) Ensanche La Fe Santo Domingo
RUMANIA	Institut Roumain de Normalisation 13, Jean Louis Calderon Code 70201 - Bucarest 2 Tel: +40 1 11 40 43 Fax: +40 1 12 08 23 Telex: 11312 IRS R
RWANDA	Division-Normalisation et Contrôle de la Qualité Ministère du Commerce et de la Consommation B.P. 476 Kigali Tel: +250 73875/73237 Fax: +250 72984 Telex: 502 MINAFFET RW
SAINT KITTS Y NEVIS	Dr. Milton Whittaker Director, Bureau of Standards Ministry of Trade Government of St. Kitts and Nevis Basseterre

SAMOA	Chief, Public Health Division Health Department P.O. Box 192 Apia
SANTA LUCÍA	The Director Saint Lucia Bureau of Standards Government Buildings Block B, 4 th Floor Castries Tel: +758 453 0049 Fax: +758 453 7374 Email: mitandt@candw.lc
SENEGAL	Comité national du Codex Service de l'alimentation et de la nutrition appliquée au Sénégal (SANAS) Ministère de la Santé publique Dakar
SEYCHELLES	Director Seychelles Bureau of Standards P.O. Box 648 Victoria (Mahé) Tel: +248 76631 Fax: +248 76151 Telex: 2422 DEPIND SZ
SIERRA LEONA	Mr. A. B. Turay Chief of Standards Central Contact-Codex Alimentarius Com. National Bureau of Standards Ministry of Trade and Industry George Street Freetown

SINGAPUR	Ministry of the Environment Food Control Department Environment Building 40 Scotts Road # 19-00 Singapore 228231 Tel: +65 732 7733 Fax: +65 7319843/7319844 Cable: MINENVIRON Internet: http://www.gov.sg/env
SRI LANKA	Director, (Environment and Occupational Health) Ministry of Health - Room 149 385 Deans Road Colombo 10 Tel: +94 1 432050/437884 Fax: +94 1 440399
SUDÁFRICA	Director: Food Control Department of Health Private Bag X828 0001 Pretoria Tel: +27 12 312 0186 Fax: +27 12 326 4374 Email: ventert@hltrsa.pwv.gov.za
SUDÁN	Director-General Sudanese Standards and Metrology Organization (SSMO) P.O. Box 13573 Khartoum Tel: +249 11 775247 Fax: +249 11 774852

SUECIA	Swedish Codex Contact Point National Food Administration Box 622 S-751 26 Uppsala Tel: +46 18 17 55 00 Fax: +46 18 10 58 48 Email: evlo@msail.slv.se
SUIZA	Office fédéral de la santé publique Section normes alimentaires (Attention: Ms Awilo Ochieng-Pernet) 3003 Berne Tel: +41 31 322 95 72/322 95 62 Fax: +41 31 322 95 74 Email: awilo.ochieng@bag.admin.ch
SURINAME	Ir. G. Hindorie Head - Division of Foreign Relations Ministry of Agriculture, Livestock and Fisheries Cultuurttuinlaan - P.O.Box 1807 Paramaribo Fax: +597 410411
SWAZILANDIA	The Principal Secretary Att: Director of Health Services Ministry of Health P.O. Box 5 Mbabane Tel: +268 42431 Fax: +268 42092 Telex:2393 MH

TAILANDIA	Ms Metanee Sukontarug Director Office of the National Codex Alimentarius Committee Thai Industrial Standards Institute Ministry of Industry Rama VI Street Ratchathiwi Bangkok 10400 Tel: +66 2 202 3435 Fax: +66 2 2478741 Telex: 84375 MINIDUS TH (TISI) Email: metanee@tisi.go.th
TANZANÍA	National Codex Contact Point Officer for Director P.O. Box 9524 Dar-es-Salaam Tel: +255 51 45 02 98 Fax: +255 51 45 09 83 Telex: 41667 TBS TZ Email: Standards@twiga.com
TOGO	M. le Chargé de liaison du Codex Alimentarius Division de la nutrition et de la technologie alimentaire B.P. 1242 Lomé
TONGA	Mr. Haniteli Faanunu Director Ministry of Agriculture and Forestry P.O. Box 14 Nuku'alofa Tel: +676 23 402 Fax: +676 24 271

TRINIDAD Y TABAGO	The Chief Chemist and Director of Food and Drugs Chemistry Food and Drugs Division Ministry of Health and Environment 35-37 Sackville Street Port-of-Spain
TÚNEZ	M. Ali Ben Gaïd Président Directeur Général Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle (INNORPI) B.P. 23 (Cité El Khadhra par rue A. Savary) 1012 Tunis-Belvedere Tel: +216 1 785 922 Fax: +216 1 781 563
TURQUÍA	General Directorate of Protection and Control Ministry of Agriculture, Forestry & Rural Affairs (Tarım Orman ve Köyisleri Bakanlığı, Koruma ve Kontrol Genel Müdürlüğü) Akay Cad. N° 3 Bakanliklar Ankara Tel: +90 312 1189835 Fax: +90 312 1188005 Telex: 46235 KKGGM
UGANDA	Dr. Eve Kasirye-Alemu Executive Director Uganda National Bureau of Standards P.O. Box 6329 Kampala Tel: +256 41 222367/9 Fax: +256 41 286123 Email: unbs@starcom.co.ug

URUGUAY	Ing. Ruperto E. Long Presidente, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) Av. Italia 6201 (C.C. 11500) Montevideo
VANUATU	Mr. Benuel Tarilongi Principal Plant Protection Officer Vanuatu Quarantine Inspection Service Department of Agriculture and Horticulture Private Mail Bag 040 Port-Vila Tel: +678 23130 Fax: +678 24653 Email: qrtnvila@pactok.peg.apc.org
VENEZUELA	Sr. Jefe, Sección de Registro de Alimentos Ministerio de Sanidad y Asistencia Social Centro Simón Bolívar, Edif. Sur 2 Caracas
VIETNAM	Mr. Nguyen Huu Thien Director-General, Directorate for Standards and Quality 70 Tran Hung Dao Str. Hanoi Tel: +84 4 266220 Fax: +84 4 267418
YEMEN	General Director for Measurements Ministry of Economy, Supply and Trade Sana'a
ZAMBIA	Secretary, Food and Drugs Control Ministry of Health P.O. Box 30205 Lusaka Fax: +260 1 22 34 35 MinHealth

ZIMBABWE

The Government Analyst
The Government Analyst's Laboratory
P.O. Box CY 231
Causeway
Harare
Tel: +263 4 792026
Fax: +263 4 708527

PAÍS NO MIEMBRO

BAHAMAS

H.E. The Prime Minister
Office of the Prime Minister
P.O. Box 7147
Nassau, N.P.

Apéndice: Decisiones generales de la Comisión

***DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE
DESEMPEÑA LA CIENCIA EN EL PROCESO DECISORIO DEL CODEX Y LA MEDIDA
EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES***

1. Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el examen exhaustivo de toda la información pertinente, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios.
2. En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.
3. A este respecto, se señala que el etiquetado de los alimentos desempeña una importante función en la promoción de estos objetivos.
4. Si se plantea la situación de que los miembros del Codex están de acuerdo sobre el grado de protección de la salud pública que se necesita, pero tienen opiniones diferentes sobre otros aspectos, los miembros podrán abstenerse de aceptar la norma en cuestión, sin que ello impida necesariamente al Codex adoptar su decisión.

***DECLARACIONES DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA FUNCIÓN DE LA
EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS***

1. Los aspectos de higiene e inocuidad relativos a las decisiones y recomendaciones del Codex deben basarse en la evaluación de riesgos conforme a las circunstancias.
2. La evaluación de los riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos debe basarse en sólidos conocimientos científicos; debe comprender las cuatro fases del proceso de evaluación de riesgos; y debe estar documentada de manera transparente.
3. Deberá hacerse una separación práctica entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos, aunque se reconoce que cierto grado de interacción es indispensable para la adopción de criterios pragmáticos.
4. Para las evaluaciones de riesgos deberá utilizarse, en la mayor medida posible toda la información de que se disponga, y la caracterización de los riesgos deberá presentarse en forma fácilmente comprensible y utilizable.

ÍNDICE TERMINOLÓGICO

A

Aceptación de las normas del Codex,
iii, 1, 3, 4, 23, 25, 29, 30, 35, 38, 39,
40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49,
50, 51, 52, 53, 88, 98, 126, 153,
155, 156, 158, 160, 161

Aceptación de las Normas del Codex,
iii, 1, 3, 4, 18, 21, 23, 25, 29, 30, 31,
32, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46,
47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 88, 98,
126, 153, 155, 156, 158, 160, 161

Libre aceptación, 38, 39, 40, 41, 42,
52

Libre distribución, 39, 41, 42, 47, 50

Retirada o enmienda, 43

Aditivos Alimentarios, 25, 28, 34, 37,
48, 50, 56, 100, 104, 105, 106, 109,
111, 112, 113, 116, 126, 127, 132

Aditivos Alimentarios y Contaminantes
Comité del Codex sobre, 113

Africa
Comité Coordinador FAO/OMS
para, 102

Aguas Minerales Naturales
Comité del Codex sobre las, 101,
149

Alimentación Animal
Grupo de Acción
Intergubernamental Especial
sobre buena Alimentación
Animal, 103, 151, 152

Alimentos Congelados Rápidamente
Grupo Mixto CEPE/Codex
Alimentarius de Expertos sobre,
103, 162, 163

América Latina y el Caribe

Comité Coordinador FAO/OMS
para, 102, 157

Análisis de Riesgos
Definición, 86
Evaluación de riesgos, 59, 60, 207

Asia
Coordinador FAO/OMS para, 100,
102, 154

C

Cereales, Legumbres y Leguminosas
Comité del Codex sobre, 101, 146

Ciencia
Función que desempeña la ciencia
en el proceso decisorio del
Codex, 178, 206

Codex Alimentarius Commission, 171,
173, 181

Comisión del Codex Alimentarius, iii,
iv, v, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,
12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 47,
48, 49, 54, 57, 58, 61, 62, 63, 64,
65, 66, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 75,
76, 77, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 100,
104, 106, 118, 120, 121, 122, 124,
126, 127, 129, 131, 133, 137, 138,
140, 142, 143, 145, 147, 148, 149,
150, 151, 152, 153, 154, 155, 156,
157, 158, 159, 160, 161, 162, 163,
164, 165, 179, 206

Miembros, 118

Comité Ejecutivo de la Comisión del
Codex Alimentarius, iv, 6, 10, 11,
12, 23, 25, 26, 27, 76, 84, 100, 120,
122, 150

Comités aplazados *sine die*, 34, 35, 83,
142, 145, 146, 147
Committees adjourned *sine die*, 34, 35,
83, 142, 145, 146, 147
Contaminantes, 34, 37, 48, 50, 55, 97,
100, 104, 106, 109, 111, 112, 113,
116, 126, 127, 134
Contaminants, 97

D

Definiciones para los fines del Codex
Alimentarius, iii, 4, 48, 55, 56

E

Elaboración de las Normas del Codex y
Textos Afines, 19, 71
Estatutos de la Comisión del Codex
Alimentarius, iii, 4, 12, 18, 20, 22,
63, 84
Estatutos y el Reglamento de la
Comisión del Codex Alimentarius, 3
Etiquetado de los Alimentos, 34, 35,
37, 48, 49, 50, 51, 100, 104, 107,
108, 109, 110, 111, 127, 130, 131,
147, 206
Europa
Comité Coordinador FAO/OMS
para, 102

F

FAO/OMS Comité Coordinador
América Latina y el Caribe, 102,
157
FAO/OMS Comité Coordinador
Europa, 102
Food Hygiene, 179, 186, 192
Food Labelling, 197

Formato de las Normas del Codex, iv,
37, 49, 61, 104
Frutas y Hortalizas Elaboradas
Comité del Codex sobre, 140

G

Grasas y Aceites
Comité del Codex sobre, 101, 141
Grupo de Acción Intergubernamental
Especial, 61, 84
Grupos de Acción
Intergubernamentales Especiales,
61, 62, 102

H

Hielos Comestibles
Comité del Codex sobre, 145
Higiene de los Alimentos, 34, 37, 48,
50, 55, 86, 87, 100, 101, 104, 107,
109, 114, 116, 128, 129, 142, 192,
196, 207

M

Métodos de Análisis y Muestreo, 51,
98, 104, 108, 109, 114, 115, 116,
132, 150
Clasificación de los Métodos de
Análisis, 52, 53, 87, 88, 115

N

Nutrición y Alimentos para Regímenes
Especiales, 62, 101, 109, 137, 138
Comité del Codex sobre, 101, 109,
137

Nutrition and Foods for Special Dietary
Uses, 171, 180, 188, 189, 193, 199,
202

O

Observador, 5, 15, 63, 66, 73, 74, 75,
76, 77, 78, 79
Observadores, 1, 5, 10, 13, 15, 20, 61,
63, 64, 67, 70
Organizaciones
Intergubernamentales, 10, 15, 84,
102, 149

P

Pescado y productos Pesqueros
Comité del Codex sobre, 101, 144,
163
Pesos y medidas, 50, 104, 107
Principios generales del Codex
Alimentarius, 3, 29, 30, 32
Principios Generales del Codex
Alimentarius, iii, 37, 47, 51, 71, 86,
100, 112, 113, 114, 125, 126, 163
Procedimiento, 1, 3, 4, 6, 8, 17, 19, 21,
22, 25, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47,
61, 74, 77, 78, 89, 90, 96, 97, 132,
133, 136
Procedimiento para la elaboración de
normas del Codex, iii, 23, 31, 32,
33, 35, 63, 112, 116
Productos Cárnicos Elaborados
Comité del Codex sobre, 103, 143,
163
Productos del Cacao y Chocolate
Comité del Codex sobre, 101, 138

Puntos de contacto del Codex, v, 1, 61,
62, 65, 67, 68, 71, 118, 120, 168

R

Reglamento, iii, iv, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
19, 20, 21, 22, 63, 69, 75, 83, 84,
120, 124, 149, 152, 162
Reglamento de la Comisión del Codex
Alimentarius, 78
Residuos de medicamentos veterinarios
en los alimentos, 25, 28, 42, 43, 56,
57, 58, 101, 132, 135
Residuos de Plaguicidas, 25, 28, 34,
37, 42, 43, 48, 56, 57, 101, 106,
116, 132, 133, 134
Revisión de las Normas del Codex, 3,
24, 28, 30, 33, 34, 35, 44, 77, 140

S

Science
Role of in Codex Decision-Making,
187
Sistemas de Inspección y Certificación
de las Importaciones y
Exportaciones de los Alimentos,
101, 109, 110, 136
Sopas y Caldos
Comité del Codex sobre, 102, 145

Z

Zumos (jugos) de frutas
Grupo Mixto CEPE/Codex
Alimentarius de Expertos sobre,
103, 149, 163, 164

